GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA DEL CARIBE

Post - Plenaria Guyana 11º Informe de Seguimiento

Informe de Seguimiento para salir de la 3era. Ronda de Evaluaciones Mutuas

Noviembre de 2016

Providenciales, Islas Turcas y Caicos

© 2016 CFATF. Todos los derechos reservados.

Este documento no podrá ser reproducido o traducido sin autorización previa escrita. Las solicitudes para recibir autorización para difundir, reproducir o traducir toda o parte de este documento deberán dirigirse a la Secretaría del GAFIC a **CFATF@cfatf.org**

Tabla de Contenido

I. Introducción 3
II. Conclusiones Principales y Recomendaciones a la Plenaria 5
Recomendaciones Principales 5
Recomendaciones Clave 6
Otras Recomendaciones 7
Conclusión 7
III. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROGRESO DE GUYANA 7
Vista general de los cambios principales desde la aprobación del Informe de Evaluación Mutua (IEM) 7
El Marco Legal y Regulatorio 8
IV. ANÁLISIS DETALLADO DE CUMPLIMIENTO CON LAS RECOMENDACIONES PRINCIPALES . 8
Recomendación 1 - PC 8
Recomendación 5 – PC 9
Recomendación 10 – PC 12
Recomendación 13 - NC 12
Recomendación Especial II - PC 13
Recomendación Especial IV - PC 14
V. ANÁLISIS DETALLADO DE SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES CLAVE 15
Recomendación 3 – PC 15
Recomendación 4 - PC 15
Recomendación 23 - NC 16
Recomendación 26 - NC 18
Recomendación 35 - PC 19
Recomendación 36 - NC 21
Recomendación 40 - PC 22
Recomendación Especial I - PC 23
Recomendación Especial III - N C 23
Recomendación Especial V - NC 25
VI. INFORMACION GENERAL SOBRE LAS MEDIDAS ADOPTADAS EN RELACIÓN CON OTROS RECOMENDACIONES CALIFICADAS PC / NC 27
Sistema Legal y Medidas Institucionales Relacionadas 27
Medidas Preventivas - Instituciones Financieras 28
APNFD y Organizaciones sin Fines de Lucro 28
Personas y Estructuras Jurídicas y Cooperación Nacional 29
Recursos y Estadísticas 30

GUYANA – UNIDECIMO INFORME DE SEGUIMIENTO

I. Introducción

1. El Informe de Evaluación Mutua de Guyana de tercera ronda fue aprobado por el Consejo del GAFIC de Ministros en mayo de 2011 en Honduras. Puesto que Guyana recibió la asignación de calificaciones parcialmente cumplido (PC) y no cumplido (NC) para todas las dieciséis Recomendaciones Principales y Clave, Guyana fue colocado en seguimiento expedito y con la obligación de presentar un informe a cada Plenaria. Guyana también estaba sujeto al proceso ICRG. Guyana presentó informes de seguimiento con inicio en noviembre de 2011, cada seis meses a mayo de 2016. En mayo de 2013, la Plenaria colocó a Guyana en una lista de jurisdicciones con deficiencias estratégicas en material del lavado de dinero/lucha contra el financiamiento del terrorismo (ALD / CFT) que no habían logrado los progresos suficientes para abordar las deficiencias y exigió a Guyana para tomar medidas específicas para abordar estas deficiencias antes de noviembre de 2013. Como resultado de la evaluación de las medidas en el Quinto Informe de Seguimiento, la Plenaria en noviembre de 2013, acordó que Guyana debe ser identificado mediante un comunicado formal del GAFIC para indicar que no había tomado las medidas suficientes para hacer frente a sus deficiencias ALD / CFT y que los miembros del GAFIC deben considerar la aplicación de contramedidas para proteger sus sistemas financieros de los riesgos continuos del lavado de dinero y de financiación del terrorismo que emanan de Guyana.

2. Como consecuencia de la Declaración formal de GAFIC, Guyana promulgó varias leyes clave que comprenden los estatutos y regulaciones en 201 5. Estas medidas legislativas dieron como resultado una mejora significativa en el nivel de cumplimiento en el Noveno Informe de Seguimiento. Debido a las medidas continuas, se evaluó a Guyana como haber abordado todos los aspectos de las dieciséis Recomendaciones Principales y Clave con las calificaciones anteriores de PC / NC y un número significativo de otras Recomendaciones con calificación similar en el Décimo Informe de Seguimiento y fue recomendado una solicitud para salir del proceso de seguimiento una vez que haya salido del proceso de ICRG GAFI. A medida que Guyana ha salido con éxito del ICRG GAFI en octubre de 2016, se presenta una solicitud para salir del proceso de seguimiento del GAFIC y del proceso de ICRG.

3. Este informe se basa en el procedimiento de salida de seguimiento como se indica en los Procedimientos de Evaluación Mutua del GAFIC (modificados en 2012) y según lo explicado por la decisión de la Plenaria de Miami (mayo de 2014)[1]. El informe contiene una descripción detallada de las medidas adoptadas por Guyana para hacer frente a las deficiencias en sus Recomendaciones Principales y Clave que fueron calificadas como PC o NC en el informe de evaluación mutua. También se presenta una descripción y análisis breve de las Recomendaciones no Principales y Clave calificadas PC / NC, pero no será considerado como parte del proceso de salida.

[1] [1] Ver GAFIC-plen-XL-aiii-annex-i-actualizado

4. Guyana fue calificado PC o NC en las siguientes recomendaciones.

Recomendaciones Principales[2] calificadas NC
R. 13 (Reportes de operaciones sospechosas)
Recomendaciones Principales calificadas PC
R. 1 (Tipificación del lavado de dinero) R. 5 (Debida diligencia del cliente) R. 10 (Mantenimiento de registros) SR. II (Tipificación de la financiación del terrorismo) SR. IV (Reportes de operaciones sospechosas de financiación del terrorismo)
Recomendaciones Clave[3] calificadas NC
R. 23 (Regulación, supervisión y monitoreo) R. 26 (La UIF) R. 36 (Asistencia legal mutua) SR. III (Congelamiento y confiscación de activos terroristas) SR. V (Cooperación internacional)
Recomendaciones Clave calificadas PC
R. 3 (Medidas de confiscación y provisionales) R. 4 (Leyes de confidencialidad de las instituciones financieras) R. 35 (Convenios) R. 40 (Otras formas de co - operación) SR. I (Implementación de los instrumentos de las Naciones Unidas)
Otras Recomendaciones calificadas PC
R. 6 (Personas expuestas políticamente) R. 9 (Terceros e intermediarios introductores) R. 15 (Controles internos, cumplimiento y auditoría) R. 17 (Sanciones) R. 28 (Facultades de las autoridades competentes) R. 29 (Supervisores) R. 27 (Autoridades policiales) R. 29 (Supervisores) R. 33 (Personas jurídicas - beneficiarios) R. 39 (Extradición) SR.VI (Requisitos ALD para los servicios de transferencia de valor monetario) SR. IX (Declaración Transfronteriza y Revelación)
Otras Recomendaciones calificadas NC
R. 8 (Nuevas tecnologías y los que no son cara a cara negocio) R. 12 (APNFD - R.5, 6, 8-11) R. 16 (APNFD - R.13-15 y 21) R. 19 (Otras formas de reporte)

[2] Las Recomendaciones Esenciales del GAFI son:R.1, R.5, R.10, R.13, y RE.II y RE.IV

[3] Las Recomendaciones Clave del GAFI son R.3, R.4, R.23, R.26, R.35, R. 36, R.40, SR.I, SR.III and SR.V.

R. 21 (Atención especial para los países de mayor riesgo)
R. 22 (Sucursales y subsidiarias extranjeras)
R. 24 (APNFD - regulación, supervisión y monitoreo)
R. 25 (Lineamientos y retroalimentación)
R.27 (las autoridades policiales)
R. 30 (Recursos, integridad y capacitación)
R. 31 (Nacional de cooperación)
R. 32 (Estadísticas)
R. 34 (Disposiciones legales - beneficiarios)
R. 37 (Doble incriminación)
R. 38 (ALM en la confiscación y el congelamiento)
SR. VII (Transferencias electrónicas)
SR. VIII (Organizaciones sin fines de lucro)

5. La revisión de los progresos de Guyana hacia la salida del proceso de seguimiento es una revisión basada en el escritorio y, como tal, no es tan detallada y completa como un informe de evaluación mutua. El análisis se centra en las Recomendaciones que fueron calificadas como PC / NC y, como tal, sólo se revisa una parte del sistema ALA / CFT. El análisis consiste en una observación de las leyes, reglamentos, directrices principales y otros materiales para verificar el cumplimiento técnico con las Recomendaciones del GAFI. El nivel de efectividad se tiene en cuenta a través de la consideración de los datos proporcionados por Guyana. Las conclusiones de este informe no prejuzgan los resultados de las evaluaciones futuras, ya que se basan en información que no fue verificada a través de un proceso in situ.

II. Conclusiones Principales y Recomendaciones a la Plenaria

Recomendaciones Principales

6. ***Recomendación 1:*** Las deficiencias legislativas fueron abordadas por las enmiendas de la Ley Anti-Lavado de Dinero y Contra el Financiamiento del Terrorismo No 13 de 2009 (AMLCFTA 2009) y las disposiciones de la Ley Penal (Delitos), cap 08:01. Si bien no se ha demostrado la aplicación efectiva de la AMLCFTA 2009, se han puesto en marcha medidas para abordar la cuestión. El cumplimiento ha sido llevado a un nivel comparable al mínimo para una MC.

7. ***Recomendación 5:*** Las deficiencias fueron abordadas por las enmiendas a la AMLCFTA 2009 y promulgación de los Reglamentos Anti Lavado de Dinero y contra el Financiamiento del Terrorismo de 2010 (AMLCFTR 2010).Estas medidas se tradujeron en un nivel de cumplimiento, como mínimo, a una MC.

8. ***Recomendación 10:*** La deficiencia fue abordada por las disposiciones de la AMLCFTA 2009. El nivel de cumplimiento es comparable a un mínimo de una MC.

9. ***Recomendación 13:*** Las tres primeras deficiencias fueron abordadas por las enmiendas a la AMLCFTA 2009. La última deficiencia ha sido rectificada por las medidas apropiadas. El cumplimiento ha sido llevado a un nivel comparable al de una MC.

10. ***Recomendación Especial II:*** Las tres primeras deficiencias han sido subsanadas las modificaciones de la AMLCFTA 2009. Con respecto a la última deficiencia, mientras que la implementación efectiva de la AMLCFTA 2009 no se ha demostrado, se han puesto en marcha medidas para abordar la cuestión. El nivel de cumplimiento es comparable a un MC.

11. ***Recomendación Especial IV:*** Las dos primeras deficiencias fueron abordadas por las enmiendas a la AMLCFTA 2009. La última deficiencia ha sido rectificada por las medidas apropiadas. El cumplimiento ha sido llevado a un nivel comparable al de una MC.

Recomendaciones Clave

12. ***Recomendación 3:*** La primera deficiencia se ha abordado mediante una enmienda a la AMLCFTA 2009. Se han puesto en marcha las medidas para hacer frente a la última deficiencia. El nivel general de cumplimiento es comparable a una MC.

13. ***Recomendación 4:*** La primera deficiencia se ha abordado mediante una enmienda a la AMLCFTA 2009 y la segunda por una medida administrativa. El nivel de cumplimiento es comparable a una MC.

14. ***Recomendación 23:*** La primera deficiencia fue tratada por la designación de una autoridad de supervisión designada ALD / CFT. La segunda y tercera deficiencias fueron abordadas por las enmiendas a la AMLCFTA 2009. Las medidas se pusieron en marcha para resolver la última deficiencia. E l nivel de cumplimiento es comparable a una MC.

15. ***Recomendación 26:*** Las deficiencias han sido abordadas por medidas que incrementen los recursos técnicos y humanos de la UIF. Se han reforzado las funciones de la UIF con medidas mejoradas de seguridad. Se han emitido las Directrices sobre los ROS a las instituciones financieras y otras entidades de reporte. Se han publicado los informes anuales junto con los informes periódicos y tipologías. En consecuencia, el nivel de cumplimiento es comparable a una MC.

16. ***Recomendación 35:*** La deficiencia fue la falta de legislación para implementar plenamente los Artículos 7, 8, 10 y 11 de la Convención de Viena, los Artículos 7, 18, 19, 20, 24, 25, 29 de la Convención de Palermo y el Artículo 1 (1) de la Convención de la Financiación del Terrorismo. Las disposiciones contenidas en la Ley de Asistencia Mutua en Materia Penal No 38 de 2009 (MACMA) y la Ley Anti Terrorismo y Actividades Terroristas Relacionadas 2015 No. 15 de 2015 (ATTRAA, 2015) junto con otras medidas han abordado la deficiencia. El nivel de cumplimiento es comparable a una MC.

17. ***Recomendación 36:*** Las deficiencias han sido abordadas por modificación de la AMLCFTA 2009 y medidas de procedimiento. El nivel de cumplimiento es comparable a una MC.

18. ***Recomendación 40:*** Las disposiciones de la AMLCFTA No. 1 de 2015 y procedimientos documentados abordan las dos primeras deficiencias mientras que las estadísticas demuestran aplicación con respecto a la última deficiencia. El nivel de cumplimiento es comparable a una MC.

19. ***Recomendación Especial I:*** La deficiencia ha sido abordada por las enmiendas a la AMLCFTA 2009 y la AMLCFTR 2010. El nivel de cumplimiento es equivalente a una MC.

20. ***Recomendación Especial III:*** Las deficiencias fueron la falta de cumplimiento con las obligaciones de las Resoluciones 1267 y 1373 como lo requiere la Recomendación Especial III. Las modificaciones en la AMLCFTA 2009 y la AMLCFTR No. 4 de 2015 abordan todas las deficiencias excepto dos. De las dos restantes, una fue tratada por la elaboración de directrices mientras se han puesto en práctica medidas para abordar la otra. El nivel general de cumplimiento es comparable a una MC.

21. ***Recomendación Especial V:*** Abordar las deficiencias de SR. V depende de la rectificación de las deficiencias de las Recs. 36 a 40. Estas fueron tratadas por las enmiendas a la AMLFTA y las disposiciones de la Ley de Asistencia mutua en Asuntos Jurídicos nº 38 de 2009 (MACMA). El nivel de cumplimiento es comparable a una MC.

Otras Recomendaciones

22. Guyana ha logrado avances significativos en el tratamiento de las deficiencias en las Recomendaciones no Principales y Clave que fueron calificadas PC / NC en la medida en que se ha logrado en absoluto un alto nivel de cumplimiento. Sin embargo, la solicitud de Guyana para su retirada del proceso de seguimiento se basa en el cumplimiento con las Recomendaciones Principales y Clave que fueron calificadas PC / NC. En consecuencia, este informe no proporcionará un análisis detallado de las Otras Recomendaciones. Se incluye un breve resumen de los progresos realizados con estas otras Recomendaciones en la sección VI de este informe únicamente con fines informativos.

Conclusión

23. Este informe proporciona un análisis de las Recomendaciones Principales y Clave de Guyana que fueron calificadas PC / NC en su Informe de Evaluación Mutua de 2011. El análisis indica que Guyana ha abordado las deficiencias observadas en las Recomendaciones Principales y Clave calificadas PC / NC (R. 1, 4, 5, 10, 13, 23, 35, 40, RE. I - V.) a un nivel de cumplimiento que es comparable con al menos una MC. Por ello se recomienda a la Plenaria que se debe permitir la salida de Guyana del proceso de seguimiento de tercera ronda.

III. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROGRESO DE GUYANA

Vista general de los cambios principales desde la aprobación del Informe de Evaluación Mutua (IEM)

24. Desde la aprobación del IEM en 2011, Guyana ha intentado corregir las deficiencias detectadas en su régimen ALD / CFT en el IEM a través de la aprobación y reforma de la legislación, la provisión de recursos técnicos y humanos adicionales, una formación adecuada de las partes interesadas ALD / CFT y la implementación de sistemas ALD / CFT relevantes. Las autoridades informaron que desde la visita in situ, los Reglamentos Anti Lavado de Dinero y contra el Financiamiento del Terrorismo de No. 4 de 2010 (AMLCFTR 2010) fueron promulgados en septiembre de 2010. Se promulgó el AMLCFTR 2010 para complementar las disposiciones legislativas de la Ley Anti-Lavado de Dinero y Contra el Financiamiento del Terrorismo (AMLCFTA 2009) y se ocupó de identificación, mantenimiento de registros, informes y capacitación de procedimientos. La Ley Anti-Lavado de Dinero y Contra el Financiamiento del Terrorismo (AMLCFT) (Enmienda), No. 1 de 2015 (AMLCFTA No. 1 de

2015) fue aprobada en junio de 201 5 y aborda las modificaciones legislativas necesarias en las Recomendaciones Principales y Clave y la mayoría de las Recomendaciones que quedan pendientes. Esto fue seguido por los Reglamentos Anti Lavado de Dinero y contra el Financiamiento del Terrorismo No. 4 de 2015 (AMLCFTR No. 4 de 2015) en agosto de 2015, que principalmente abordan las medidas de aplicación en relación con RE. III. Se promulgó la legislación adicional en enero de 2016 – Ley Anti Lavado de Dinero y Contra el Financiamiento del Terrorismo (Enmienda) (No. 2) No.10 de 2015 (ALD / CFT (enmienda) Nº 2 de 2015), la Ley Anti Terrorismo y Actividades Terroristas Relacionadas No, 15 de2015 (ATTRAA, 2015) y en mayo de 2016, Ley Anti Lavado de Dinero y Contra el Financiamiento del Terrorismo (Enmienda) Nº 15 de 2016 (ALD / CFT (Enmienda) Ley Nº 15 de 2016).

25. En marzo de 2013, el Banco de Guyana (BOG) emitió las Directrices del Lavado de Dinero (AML) para los negocios de seguros y se finalizó el Manual de Exámenes AMLCFT de la División de Supervisión Bancaria. En junio de 2013, el BOG emitió las Directrices ALD / CFT de BOG a las instituciones financieras con licencia bajo la Ley de Entidades Financieras (FIA), la Ley de Agencia de Transferencia de Dinero (MTALA) y la Ley de Distribuidores en Moneda Extranjera (Licencia) (DFCLA).

26. La Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) también ha participado en la capacitación a las agencias gubernamentales pertinentes, las autoridades de supervisión y entidades de reporte para aumentar el conocimiento y la comprensión de sus respectivas responsabilidades y obligaciones en virtud de la AMLCFTA 2009 y la AMLCFTR 2010. Además, los recursos humanos y físicos de la UIF han incrementado sustancialmente como parte de un plan para mejorar la capacidad de la UIF con el fin de cumplir con sus responsabilidades legislativas.

El Marco Legal y Regulatorio

27. El Marco Legal y Regulatorio ALD / CFT de Guyana se basa en varias piezas de legislación, incluyendo los reglamentos que han sido promulgados por la Asamblea Nacional. Las Directrices también han sido emitidas por las autoridades competentes, tales como el BOG y la UIF. Se discutirán en detalle si es necesario las leyes y directrices en la sección IV del informe.

IV. ANÁLISIS DETALLADO DE CUMPLIMIENTO CON LAS RECOMENDACIONES PRINCIPALES

Recomendación 1 - PC

R.1 (Deficiencia 1): Delitos de LD en la AMLCFTA 2009 no son consistentes con los requisitos de los Convenios de Viena y Palermo

.

28. La deficiencia anterior, fue debido a la ausencia en los delitos de LD definidos en la AMLCFTA 2009 de "ayudar a cualquier persona involucrada en la comisión de un delito o delitos a eludir las consecuencias jurídicas de sus acciones," como lo exige los Convenios de Viena y Palermo. Esto fue tratado por la sección 3 (b) de la AMLCFTA No. 1 de 2015, la cual inserta un párrafo (cA) en la sección 3 de la AMLCFTA 2009. El párrafo (cA) incluye los delitos requeridos adicionales. Esta disposición se refiere a la deficiencia.

R. 1 (Deficiencia 2): Tráfico ilícito de bienes robados y de contrabando y otros no están tipificados como delito grave y por lo tanto no son un delito determinante a LD.

29. El tráfico ilícito de bienes robados y otros está tipificado como delito en virtud de la sección 236 de la Ley Penal (Delitos), Cap. 08:01 con una pena de catorce años de prisión. El contrabando se encuentra tipificado en la sección 218 (d) (e) de la Ley Penal (Delitos) Cap. Ley 08:01 con una pena de un año de prisión. Las penas convierten a los delitos en delitos graves y por lo tanto los delitos determinantes del lavado de dinero tal como se define en la sección 3 (5) de la AMLCFTA 2009. Estas disposiciones abordan la deficiencia.

R. 1 (Deficiencia 3): La reciente promulgación de la AMLCFTA 2009 impide evaluar la implementación efectiva de la legislación.

30. Como resultado de la deficiencia se recomendó ponerse en marcha los sistemas para la implementación efectiva de la AMLCFTA 2009 y las entidades gubernamentales deben ser conscientes de la legislación y su aplicabilidad. En cumplimiento de la recomendación, la UIF avisó sobre su esfuerzo en cuanto a la continuación de la sensibilización de las entidades gubernamentales pertinentes sobre la legislación y su aplicabilidad a través de entrenamientos / discusiones y reuniones de seguimiento continuas. Esto fue demostrado en los informes de seguimiento a través de la presentación de información sobre las reuniones y sesiones de entrenamiento con los organismos oficiales pertinentes, instituciones financieras y APNFD celebradas durante el período de 2010 a mayo de 2016. Si bien no se ha demostrado la aplicación efectiva de la AMLCFTA 2009, se han puesto en marcha las medidas para abordar la cuestión.

Recomendación 1 - Conclusión General

31. Se han abordado las dos deficiencias en el marco legislativo mediante la promulgación de la AMLCFTA No. 1 de 2015 y las disposiciones de la Ley Penal (Delitos) Cap 08:01. Mientras que la deficiencia de aplicación está aún pendiente, se han introducido medidas para abordarla. El nivel de cumplimiento es comparable a una MC.

Recomendación 5 – PC

R.5 (DEFICIENCIA 1): No se ha prescrito un umbral para la aplicación de medidas de DDC para transacciones ocasionales, dejando dicha determinación a la discreción de la entidad de reporte.

32. Los estándares del GAFI requieren un umbral de más de US $ 15.000 para las transacciones ocasionales. Regulaciones 4 (2) y 4 (3) de la AMLCFTR No. 4 de2010 exigen a las entidades de reporte para asegurar la identificación apropiada al cliente mediante la identificación y verificación de la identidad de los clientes cuando se lleva a cabo entre otros casos, una o más ocasionales transacciones que igualan o superan un millón de dólares de Guyana, que es equivalente a US $4.880. Este requisito es más estricto que el estándar de GAFI de US$15,000. Estas disposiciones abordan la deficiencia.

R.5 (DEFICIENCIA 2): Ningún requisito para la obtención de información por parte de entidades de reporte sobre la propiedad de clientes quienes son personas jurídicas o acuerdos legales.

33. Reglamento (4) la subsección (5) de la AMLCFTR No. 4 de2010 exige la obtención y verificación por parte de entidades de reporte sobre la DDC de personas y acuerdos jurídicos de conformidad con los estándares del GAFI. Además, la subsección 15 (4) (c) de la AMLCFTA 2009 exige

a las entidades de reporte para determinar la identificación de la estructura de propiedad y control beneficioso de las personas jurídicas. Estas disposiciones abordan la deficiencia.

R.5 (DEFICIENCIA 3): Ningún requisito para la determinación por las entidades de reporte sobre quiénes son las personas naturales que al final poseen o controlan al cliente.

34. Sección 15 (4) (c) de la AMLCFT 2009 requiere la identificación y verificación de la estructura de propiedad y control beneficioso de las personas jurídicas en el inicio de una relación o cuando se realizan las transacciones. La definición de la propiedad efectiva específica a las personas físicas que poseen o controlan en última instancia a un cliente cuando sea necesario. Aunque no está claro si lo anterior es aplicable a las disposiciones legales puesto que las personas jurídicas no están definidas, la sección 15 (5) de la AMLCFTA 2009 requiere que las entidades de reporte identifiquen a cualquier persona en cuyo nombre está actuando un administrador, agente representante o de lo contrario. Esta disposición debe cubrir los acuerdos legales. Estas disposiciones abordan la deficiencia.

R.5 (DEFICIENCIA 4): No hay requisitos para la verificación de la situación jurídica sobre los acuerdos legales específicos tales como fideicomisos.

35. El Reglamento 4 sub sección (5) de la AMLCFTR No. 4 de 2010 requiere que una entidad de reporte debe obtener y verificar los acuerdos legales, nombre y forma jurídica del cliente, incluyendo la obtención del instrumento de fideicomiso. Además, se exige a la entidad para obtener y verificar los nombres y direcciones de los fiduciarios. Esto aborda la deficiencia.

R.5 (Deficiencia 5): No existe una definición de la propiedad beneficiosa con respecto a las personas jurídicas.

36. Sección 15 (4) (c) de la AMLCFTA 2009 requiere la identificación y verificación de la estructura de propiedad y control beneficioso de las personas jurídicas en el inicio de una relación o cuando se realizan las transacciones. La definición de la propiedad efectiva la cual fue incluida en la AMLCFAA No. 10 de 2015 específica a las personas físicas que poseen o controlan en última instancia a un cliente cuando sea necesario. La medida anterior aborda la deficiencia.

R.5 (Deficiencia 6): No se exige a las entidades de reporte para llevar a cabo una diligencia debida mejorada para las categorías de mayor riesgo de los clientes.

37. La sección 10 de la AMLCFTA No. 1 de 2015 modificada la sección 16 de la AMLCFTA 2009 exige a las entidades de reporte para realizar la diligencia debida mejorada sobre categorías de mayor riesgo de los clientes. Esta disposición aborda la deficiencia.

R.5 (Deficiencia 7): No existe ningún requisito de verificación por parte de las entidades de reporte para verificar la identidad del cliente y del beneficiario antes o durante el curso de establecer una relación de negocios o llevar a cabo transacciones para clientes ocasionales.

38. La sección 15 (2) de la AMLCFTA 2009 dispone de las entidades de reporte para establecer y verificar la identidad de cualquier cliente, al exigir al solicitante para producir un registro de identificación o cualquier otro documento de fuente fiable e independiente, como la UIF puede solicitar. Además, la sección 15 (3) de la AMLCFTA 2009 estipula que los requisitos anteriores son aplicables cuando una entidad de reporte establece una relación de negocios o durante una transacción y la

sección 15 (4) se extiende estos requisitos para incluir a los usufructuarios. También se afirma una obligación similar en el reglamento 4 subsección 3 de la AMLCFTR No. 4 de 2010. Estas disposiciones abordan la deficiencia.

R.5 (Deficiencia 8): No hay requisito de prohibición de las entidades de reporte para abrir una cuenta o iniciar una relación de negocios o llevar a cabo una transacción en ausencia de evidencia satisfactoria de la identidad tal como se estipula en los criterios 5.3 a 5.6 y la obligación de considerar la posibilidad de elaborar un informe de transacción sospechosa.

39. Subsección 2 (A) estipula evidencia satisfactoria de la identidad requerida bajo la AMLCFTA 2009 como el factor determinante para seguir adelante con un cliente potencial. El elemento de acción se refiere específicamente a los criterios 5.3 a 5.6 que incluyen los requisitos de DDC para todos los clientes, la identificación y verificación de los beneficiarios efectivos e información sobre el propósito de índole prevista de la relación comercial. Los requisitos de identificación conforme a la Ley incluyen la mayor parte de los requisitos de DDC con la identificación y verificación de la propiedad efectiva establecida en la sección 15 (4) (c). Se establece el requisito para obtener información sobre el propósito y la naturaleza de la relación comercial en la sección 15 (4) (a) de la AMLCFTA 2009. Como tal, la referencia en la subsección 2A a prueba satisfactoria de identidad requerida bajo la AMLCFTA 2009 incluiría obligaciones de los criterios 5.3 a 5.6. Estas medidas abordan la deficiencia.

R.5 (Deficiencia 9): Excepto en el caso de los clientes en el momento de la promulgación de la AMLCFTA 2009, no hay ningún requisito dirigido a las instituciones financieras para terminar una relación de negocios debido a la imposibilidad de obtener la información que figura en los criterios 5.3 a 5.6 y considerar hacer un informe de transacción sospechosa.

40. Dado que en Guyana no se permiten la apertura de cuentas antes de la verificación del cliente o beneficiario la deficiencia se refiere a la revisión de las cuentas existentes. La subsección 11 de la AMLCFTA 2009 exige a una entidad de reporte para terminar una relación comercial (es decir, una cuenta existente) y considerar hacer un reporte de operación sospechosa cuando no puede obtener la información requerida por la ley. La disposición en lugar de especificar los requisitos de los criterios 5.3 a 5.6 se refiere a la información requerida por la ley. Los requisitos de los criterios 5.3 a 5.6 incluyen la identificación y verificación del cliente, la verificación de las personas jurídicas y acuerdos legales, la identificación y verificación de la propiedad beneficiosa y la información sobre el propósito y la naturaleza de la relación. El artículo 15 de la AMLCFT A y el reglamento 4 del AMLCFTR No. 4 de 2010, establece ciertos requerimientos de DDC para los clientes que cumplan con los criterios 5.3, 5.4 y 5.6. Con respecto al criterio 5.5, que se refiere a la propiedad efectiva esta figura en la sección 15 (4) (c). Subsección 11 en la sección 15 de la AMLCFTA 2009 en referencia a la información según lo dispuesto en esta Ley incluye requisitos de los criterios 5.3 a 5.6. Estas disposiciones abordan la deficiencia.

Recomendación 5 - Conclusión general

41. Las enmiendas a la AMLCFTA 2009 y la promulgación de la AMLCFTR No, 4 de 2010 abordan las deficiencias pendientes que resulta en un nivel de cumplimiento comparable a una MC.

Recomendación 10 – PC

R.10 (Deficiencia 1): No se exige a las instituciones financieras para garantizar que todos los registros e información de los clientes y las transacciones estén disponibles a tiempo para las autoridades competentes locales con la autorización apropiada.

42. Reglamento 9 (1) de la AMLCFTR 2010 exige a una entidad de reporte para asegurar que todos los registros que deberán mantenerse bajo la AMLCFTR 2010 son capaces de recuperarlos en forma legible y sin demora indebida. Los registros a que se refiere son de identificación y los registros de transacción según lo establecido en los reglamentos 6 y 7 de la AMLCFTR 2010. Esta disposición aborda la deficiencia.

Recomendación 10 - Conclusión general

43. La deficiencia mediante las disposiciones de la AMLCFTR No. 4 de 2010. El nivel de cumplimiento alcanzado es comparable a una MC.

Recomendación 13 - NC

R.13 (Deficiencia 1): Requisito de elaborar un ROS no se aplica a los fondos del delito principal designado del tráfico ilícito de bienes robados o de otro tipo y el contrabando.

44. El tráfico ilícito de bienes robados y otros está tipificado como delito en virtud de la sección 236 de la Ley Penal (Delitos), cap 08:01 con una pena de catorce años de prisión. El contrabando se encuentra tipificado en la sección 218 (d) (e) de la Ley Penal (Delitos), cap 8:01 con una pena de un año de prisión. Las penas convierten a los delitos en delitos graves y por lo tanto los delitos determinantes del lavado de dinero tal como se define en la sección 3 (5) de la AMLCFTA 2009. En consecuencia, el requisito de hacer un RTS se extiende a los fondos de estos delitos. Estas medidas abordan la deficiencia.

R.13 (Deficiencia 2): Requisito de reporte para la financiación del terrorismo no incluye los fondos sospechosos de vinculados o relacionados con, o para ser utilizados para el terrorismo, actos terroristas o por organizaciones terroristas.

45. La sección 11 (d) de la AMLCFTA No. 1 de 2015 revisa la sección 18 (4) de la AMLCFTA 2009 mediante la extensión de la obligación de información para la financiación del terrorismo en la AMLCFTA 2009 para incluir los fondos sospechosos de vinculados o relacionados con, o a ser utilizados para el terrorismo, actos terrorista o por organizaciones terroristas. Esta disposición aborda la deficiencia.

R.13 (Deficiencia 3): No existe ninguna disposición que especifica que el requisito de reportar transacciones sospechosas debe aplicar con independencia de que se cree, entre otras cosas, que involucran cuestiones fiscales.

46. Sección 18 (4) de la AMLCFTA 2009 requiere el reporte de transacciones sospechosas de fondos relacionados con el producto de la actividad delictiva, que se define en la sección 2 de la AMLCFTA 2009 a incluir la propiedad de un delito grave, que en su versión modificada en el Segundo Anexo incluye la evasión de impuestos. Esta disposición aborda la deficiencia.

R.13 (Deficiencia 4): No se puede evaluar la eficacia del sistema de información debido a la falta de disponibilidad de estadísticas de reporte de transacciones sospechosas.

47. Las autoridades presenten estadísticas sobre los ROS para los informes de seguimiento. Una revisión de las estadísticas muestran que una mayoría significativa de los ROS provienen de entidades de transferencias de dinero lo que sugiere que la notificación de otras instituciones financieras puede ser ineficaz. Esta medida aborda la deficiencia.

Recomendación 13 - Conclusión general

48. Las tres primeras deficiencias han sido abordadas por la legislación pertinente. La última deficiencia ha sido rectificada mediante las medidas apropiadas. El nivel general de cumplimiento es comparable a una MC.

Recomendación Especial II - PC

RE.II (Deficiencia 1): Definición de bienes no incluye los activos de cualquier tipo, ya sea material o inmaterial, documentos o instrumentos legales en cualquier forma, incluidos de forma electrónica o digital, que acrediten la propiedad o la participación en todo tipo de activos.

49. Sección 2 (e) de la AMLCFTA No. 1 de 2015 revisa la definición de la propiedad en la sección 2 (1) de la AMLCFTA 2009 para incluir los activos de cualquier tipo, ya sean tangibles o intangibles, o instrumentos legales en cualquier forma, incluidos de forma electrónica o digital, que acrediten la propiedad o la participación en todo tipo de activos. Esta modificación aborda la deficiencia.

RE.II (Deficiencia 2): No existe ninguna disposición en la legislación que se extiende la financiación del terrorismo a los fondos ya sea de una fuente legítima o ilegítima.

50. Sección 2 (g) de la AMLCFTA No. 1 de 2015 revisa la definición de la financiación del terrorismo en la sección 2 (1) de la AMLCFTA 2009. La definición revisada se extiende delitos de financiación del terrorismo a los fondos ya sea de una fuente legítima o ilegítima. Esta disposición aborda la deficiencia.

RE.II (Deficiencia 3): Ninguna disposición específica que permite la aplicación de los delitos del terrorismo que independientemente de si la persona que supuestamente ha cometido el delito se encuentra en el mismo país o en uno distinto de donde esta(n) ubicado(s) el (los) terrorista (s) / organización terrorista o donde ocurrió/ ocurrirá el (los) acto(s) terrorista (s).

51. Sección 7 de la AMLCFTA 2009 contempla los delitos creados por dicha Ley para ser procesados, juzgados y condenados en Guyana, independientemente de si la infracción ocurrió en Guyana o en otra jurisdicción. Esta disposición establece la jurisdicción extraterritorial y aborda la deficiencia.

RE.II (Deficiencia 4): La reciente promulgación de la AMLCFTA 2009 impide evaluar la aplicación efectiva de la legislación.

52. Con respecto a la deficiencia mencionado anteriormente, los examinadores recomendaron que las autoridades competentes deben garantizar que las entidades competentes son conscientes y capacitadas sobre sus obligaciones en virtud del ALD / CFT para informar e investigar ROS y en su caso enjuiciar a aquellos que incumplan el FT. Todavía no hay procesamientos FT, sin embargo, las autoridades han avisado en los informes de seguimiento de la capacitación pertinente para las entidades de

reporte, los investigadores financieros y fiscales. Si bien no se ha demostrado la aplicación efectiva de la AMLCFTA 2009, se han puesto en marcha medidas para abordar la cuestión.

Recomendación Especial II - Conclusión general

53. Las tres primeras deficiencias han sido rectificadas mediante disposiciones legislativas. Con respecto a la última deficiencia, mientras que no se ha demostrado la implementación efectiva de la AMLCFTA 2009, se han puesto en marcha medidas para abordar la cuestión. El nivel de cumplimiento es comparable a una MC.

Recomendación Especial IV - PC

RE.IV (Deficiencia 1): Requisito de reporta para la financiación del terrorismo no incluye los fondos sospechosos de estar vinculados o relacionados con, o a ser utilizados para el terrorismo, actos terroristas o por organizaciones terroristas.

54. Sección 11 (d) de la AMLCFTA No. 1 de 2015 revisa la sección 18 (4) de la AMLCFTA 2009 por la ampliación de la obligación de información para la financiación del terrorismo en la AMLCFTA 2009 para incluir fondos sospechosos de estar vinculados o relacionados con, o a ser utilizados para el terrorismo, actos terroristas o por organizaciones terroristas . Esta disposición aborda la deficiencia.

RE.IV (Deficiencia 2): No existe ninguna disposición que especifica que el requisito de reportar transacciones sospechosas debe aplicar con independencia de que se cree, entre otras cosas, que involucran cuestiones fiscales.

55. Sección 18 (4) de la AMMCFT exige el reporte de transacciones sospechosas de fondos relacionados con el producto de la actividad delictiva, que se define en la sección 2 de la AMMCFTA para incluir la propiedad de un delito grave, que en su versión modificada en el Segundo Anexo incluye la evasión de impuestos. Esta disposición aborda la deficiencia.

RE.IV (Deficiencia 3): No se puede evaluar la eficacia del sistema de información debido a la falta de disponibilidad de estadísticas de informe de transacciones sospechosas

56. Las autoridades presentaron estadísticas sobre los ROS para los informes de seguimiento. Una revisión de las estadísticas muestran que una mayoría significativa de los ROS provienen de transferencias de dinero entidades que sugiere que la notificación de otras instituciones financieras puede ser ineficaz. Esta medida aborda la deficiencia.

Recomendación Especial IV - Conclusión general

57. Las dos primeras deficiencias han sido abordadas por la legislación pertinente. La última deficiencia ha sido rectificada mediante las medidas apropiadas. El nivel general de cumplimiento es comparable a una MC.

V. ANÁLISIS DETALLADO DE SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES CLAVE

Recomendación 3 – PC

R.3 (Deficiencia 1): La definición de la propiedad responsable de la confiscación no incluye los activos de cualquier tipo, ya sea producto tangible o intangible, o indirecto del delito, incluyendo ingresos, ganancias u otros beneficios del producto del delito o los bienes en poder de terceros.

58. Sección 2 (e) de la AMLCFTA No. 1 de 2015 define la propiedad responsable de la confiscación de incluir el producto indirecto del delito, incluyendo ingresos, ganancias u otros beneficios del producto del delito y los bienes en poder de terceros y bienes de cualquier tipo, ya sea material o inmaterial. Esta disposición aborda la deficiencia.

R.3 (Deficiencia 2): No se puede evaluar la aplicación efectiva ya que no ha habido restricción, órdenes de decomiso o de producción u órdenes de allanamiento otorgadas bajo la AMLCFTA 2009, debido a su reciente promulgación.

59. Con respecto a la deficiencia mencionada anteriormente, los evaluadores recomendaron que las autoridades competentes deben proporcionar recursos para asegurar la capacitación de los organismos requeridos bajo la reciente legislación con el fin de permitir una implementación eficaz. En cumplimiento con la recomendación, las autoridades avisaron sobre su esfuerzo para impartir la capacitación dirigida a los organismos gubernamentales pertinentes sobre la legislación y su aplicabilidad. Esto fue demostrado mediante la presentación de información sobre las reuniones y sesiones de capacitación con los organismos gubernamentales pertinentes celebradas durante el período de 2010 a mayo 2016 en los informes de seguimiento. Si bien no se ha demostrado la aplicación efectiva de la AMLCFTA 2009, se han puesto en marcha medidas para abordar la cuestión.

Recomendación 3 - Conclusión general

60. La primera deficiencia ha sido abordada mediante la modificación de la AMLCFTA 2009. Se han puesto en marcha las medidas para hacer frente a la última deficiencia. El nivel general de cumplimiento es comparable a una MC.

Recomendación 4 - PC

R.4 (Deficiencia 1): No existen disposiciones para el GSC para acceder a la información pertinente sobre los asuntos ALD / CFT de registrantes de la SIA.

61. Sección 14 (bB) del AMLCFTA No. 1 de 2015 establece que la autoridad de supervisión para solicitar y obtener información relevante para LD y FT de sus entidades de reporte. Según lo establecido en la sección 22 (1) de la AMLCFTA 2009 se designa al GSC como una autoridad de supervisión para la AMLCFTA 2009 y como tal tiene el poder en la sección 14 (bB) para acceder a la información pertinente sobre los asuntos ALD / CFT de los solicitantes de registro de la Industria de Valores Ley (SIA). Esta disposición aborda la deficiencia.

R.4 (Deficiencia 2): No existen disposiciones sobre la CCDO para compartir información de una sociedad registrada bajo el CSA con las autoridades competentes locales e internacionales

62. Las autoridades informaron que el Director de Desarrollo Cooperativo (CCDO) fue designado la autoridad designada ALD / CFT de supervisión para las cooperativas y como tal tiene el poder

en la sección 22(2) (c & d) de la AMLCFTA 2009 como autoridad designada para compartir información con las autoridades competentes locales e internacionales. Esta medida aborda la deficiencia.

Recomendación 4 - Conclusión general

63. Se ha abordado la primera deficiencia mediante una enmienda a la AMLCFTA 2009 y la segunda mediante una medida administrativa. El nivel de cumplimiento es comparable a una MC.

Recomendación 23 - NC

R.23 (Deficiencia 1): No se ha asignado ninguna autoridad de supervisión designada para asegurar que las cooperativas cumplan adecuadamente con los requisitos ALD / CFT.

64. Las autoridades han designado de manera oficial el CCDO como autoridad de supervisión ALD / CFT para las cooperativas el 20 de diciembre de 2012. La medida anterior aborda la deficiencia.

R.23 (Deficiencia 2): El SIA y la CSA no disponen sobre la necesidad de sus autoridades competentes a tomar las medidas necesarias para impedir que los delincuentes o sus asociados tengan o sean los beneficiarios efectivos de participación significativa o controlantes o que ocupen una función administrativa en instituciones financieras.

R.23 (Deficiencia 3): La IA no prevé medidas necesarias para impedir que delincuentes o sus asociados tengan o sean los beneficiarios efectivos de un interés significativo de control en las instituciones financieras

65. El Calendario anexado a la AMLCFTA No. 10 de 2009A 2015 incluye modificaciones del AI, la SIA y la CSA. Las modificaciones exigen a las autoridades de control pertinentes para evaluar la integridad de cualquier solicitante de registro en virtud de las respectivas Actas junto con cualquier socio, accionista y director, beneficiario de un interés o la oficina titular significativo de control de la solicitante de la concesión de la inscripción .La evaluación ha de hacerse sobre la base de criterios de idoneidad y también se la realiza cada vez que hay un cambio de propiedad, gestión o control de la empresa. Se especifican los criterios en las secciones 47A de la SIA, la sección 7A de la CSA y la sección 23A de la IA. Los criterios de idoneidad proporcionan un medio para la prevención de que los delincuentes o sus asociados tengan o sean los beneficiarios efectivos de participación significativa o controlantes o que ocupen una función administrativa en una compañía de seguros, una entidad de valores, una sociedad cooperativa o unión de crédito. Además, el incumplimiento con la decisión de la evaluación realizada para el cambio en la titularidad, gestión o control de la empresa está sujeta a sanciones generales para el incumplimiento con la normativa en vigor en las secciones 19 y 79 de la IA y la sección 142 (2) del SIA y la sección 60 de la CSA. las disposiciones anteriores abordan las deficiencias de 2 y 3.

R.23 (Deficiencia 4): La SIA y la CSA no disponen sobre la necesidad de evaluación de directores y alta dirección de la institución financiera sobre la base de criterios de "idoneidad".

66. Las enmiendas a la SIA y la CSA que figuran en la Lista del AMLCFTA No. 10 de 2015 requieren que las autoridades de supervisión competentes para evaluar sobre la base de criterios de

"idoneidad", la integridad de cualquier accionista, director, beneficiario de una participación significativa o mayoritaria o el titular de oficina de cualquier empresa bajo el SIA o CSA cada vez que hay un cambio de propiedad, gestión o control de la empresa. Sección 8 de la Ley de 2015 AMMCFT (Enmienda) (No. 2) modifica la SIA y la CSA para incorporar en forma específica y criterios apropiados para la evaluación. Los criterios se especifican en las secciones 47A de la SIA, y 7A de la CSA. El incumplimiento con la decisión de la evaluación realizada para el cambio en la titularidad, gestión o control de la empresa es susceptible de sanciones generales para el incumplimiento de la normativa en vigor en la sección 142 (2) de la SIA y la sección 60 de la CSA. Las medidas arriba señaladas abordan la deficiencia.

R.23 (Deficiencia 5): Ni el COI, la SGC o el DCFS han implementado la supervisión ALD / CFT para sus instituciones financieras pertinentes.

67. El BOG fue designado la autoridad de control de los seguros en diciembre de 2012 y había comenzado a implementar la supervisión ALD / CFT de las compañías de seguros. Se presentaron los detalles de esta supervisión en los informes de seguimiento. El BOG aconsejó que son se podía realizar ninguna evaluación in situ sobre las compañías de seguros ya que el BOG no es facultado para hacerlo en virtud de la presente IA. Sin embargo, las compañías de seguros siguieron remitiendo trimestralmente informes ALD / CFT al BOG de conformidad con el inicio de la supervisión fuera de las instalaciones. El BOG ha informado que se ha continuado con las evaluaciones fuera de las instalaciones sobre de las compañías de seguros con dieciséis (16) completadas durante el período de enero a julio de 2016. No se instituyó ningunas sanciones durante el período del informe. Teniendo en cuenta lo anterior, supervisión ALD / CFT por el BOG sobre el sector de los seguros sólo ha comenzado parcialmente con la evaluación fuera del lugar puesto que la evaluación in situ no es legalmente posible en este momento.

68. Con respecto a si el SGC o el DCFS han comenzado la supervisión ALD / CFT de sus licenciatarios, la UIF ha estado trabajando con estas entidades a fin de prepararlas para comenzar la supervisión ALD / CFT. En mayo de 2014, el GSC adoptó un manual de Políticas y Procedimientos de Inspección Prudencial AMMCFT para las inspecciones de supervisión sobre los agentes de valores. Las autoridades informaron que el SGC llevó a cabo dos inspecciones (2) ALD / CFT in situ durante el período comprendido entre agosto de diciembre de 2014. Se llevaron a cabo las inspecciones in situ en cuatro compañías de valores en el año 2015. Si bien no se impusieron sanciones, se hicieron recomendaciones en los informes de inspecciones y las medidas de seguimiento adoptadas para garantizar el cumplimiento. El GSC ha informado que para el período de enero a julio de 2016, no se habían realizado ningunas inspecciones fuera de lugar/in situ sobre las compañías de valores. Sin embargo, el Consejo tiene previsto realizar inspecciones in situ sobre sus entidades informantes durante el 09-noviembre, 2016.

69. Entre enero y junio de 2014, la División Cooperativa hizo veinticuatro (24) visitas a las cooperativas para vigilar el cumplimiento con la legislación AMMCFT. Dieciséis (16) cooperativas fueron auditados para el período pero no se encontraron violaciones. Mientras tanto, la División de Mutualidades llevó a cabo cuarenta y dos (42) auditorías sobre las sociedades de mutualidades entre enero y junio de 2014. No se encontraron infracciones. Se realizaron una Sesión de sensibilización ALD/ CFT para diecisiete (17) nuevas sociedades de mutualidades registradas en 2014. Las autoridades informaron que de acuerdo con el Plan de Trabajo de las Sociedades presentado de enero a junio de 2016, las sociedades cooperativas y de mutualidades tienen previsto la continuación de visitas a las sociedades con el fin de educarlas sobre sus obligaciones ALD / CFT, crear y distribuir folletos de conciencia ALD / CFT, y llevar a cabo sesiones de capacitación ALD / CFT. Durante el periodo enero-junio 2015, la UIF emitió una Directriz de Inspección para Supervisores de APNFD y proporciona orientación adicional sobre los usos de las Directrices. Las medidas anteriores comienzan la aplicación de la supervisión ALD / CFT por el BOG, SGC y DCFS.

Recomendación 23 - Conclusión general

70. La primera deficiencia fue tratada por el nombramiento de un autoridad de supervisión designada ALD / CFT en diciembre de 2012. La segunda y tercera deficiencias fueron abordadas mediante las enmiendas a la AMLCFTA 2009. Se pusieron en marcha las medidas para resolver la última deficiencia. El nivel de cumplimiento es comparable a una MC.

Recomendación 26 - NC

R.26 (Deficiencia 1): No se han emitido ningunas directrices relativas a la forma de reportar ROS a las instituciones financieras y otras entidades de reporte.

71. La UIF emitió las Directrices sobre Reporte de Transacciones Sospechosas a las instituciones financieras en enero de 2013. Un aviso al público en general en relación con el lavado de dinero y la financiación del terrorismo fue emitido por la UIF en febrero de 2014. Se aconsejó a las entidades de reporte para publicar el aviso en un lugar prominente en su lugar de negocio y el aviso también fue publicado en el sitio web de la UIF. Estas medidas abordan la deficiencia.

R.26 (Deficiencia 2): Medidas de seguridad mínimas para la custodia de la información con la vulnerabilidad principal de apoyo TI otorgado por personal no empleado de la UIF.

72. Con respecto a la deficiencia arriba señalada, la UIF informó que en su dotación de personal incluía un administrador de base de datos bien calificado que se encarga de las necesidades de tecnología de la información de la UIF. La UIF tiene su propio edificio de oficinas equipadas con cámaras de seguridad modernas en los alrededores de las oficinas y cajas fuertes a prueba de fuego para asegurar y proteger la información. Las medidas para reducir la vulnerabilidad de la base de datos, incluyen la limitación del acceso a Internet directo a dos ordenadores (2) de escritorio en la UIF. Estos equipos son independientes de la red conectada a la base de datos de UIF. La red con acceso a la base de datos de la UIF se compone de seis (6) equipos de escritorio.

73. La base de datos está alojada en un servidor ubicado en una habitación separada equipada con cámaras de seguridad y se accede sólo por el administrador de base de datos y el Director de la UIF. El servidor se prohíbe el acceso a Internet. El acceso a la base de datos se controla por medio de las credenciales de acceso que están asignadas para el único propósito de la entrada de datos por los operadores de entrada. El acceso a los datos históricos sólo se concede al Director de la UIF y el administrador de base de datos. Las directivas de red han establecido e implementado a través de la programación del servidor y cada uno de los ordenadores de sobremesa conectados a la base de datos para denegar el acceso a los dispositivos de almacenamiento tales como unidades flash para la transferencia de datos.

74. Todos los eventos se registran en un archivo de registro que sólo puede ser visto por el Director del Administrador de Base de Datos. Como ya se ha mencionado el servidor, base de datos y la red están aislados sin conexión con cualquier otro sistema o internet. Todas las copias de seguridad de bases de datos se almacenan en cintas en un formato codificado y almacenado fuera del sitio en uno de los sitios más seguros del país por parte del administrador de base de datos. Las disposiciones anteriores abordan la deficiencia.

R.26 (Deficiencia 3): No hay requisito de dar a conocer públicamente informes periódicos que incluyen estadísticas, tipologías y tendencias

75. La UIF ha comenzado hacer informes públicos, incluyendo estadísticas, tipologías y tendencias. Se publicaron en el sitio web de UIF el 31 de enero de 2013, las estadísticas sobre los ROS, informes sobre moneda extranjera y los informes de umbral. La UIF ha publicado sus Informes Anuales para el año 2011 a la 2013 en su página web. La UIF también ha publicado informes sobre Tendencias y Tipologías LD / FT siendo el más reciente " Tipología LD en el uso de Acuerdo Ficticio de Venta de los minerales preciosos no-existentes para validar gran depósito en efectivo " en agosto de 2016. Las medidas anteriores abordan la deficiencia.

R.26 (Deficiencia 4): Si bien la falta de estadísticas limita la evaluación de efectividad, las operaciones de la UIF se ven afectadas de forma negativa debido a la falta de recursos.

76. Desde el primer Informe de Seguimiento en noviembre de 2011, la UIF ha estado aplicando su plan para el personal y las instalaciones nuevas. Como se indica en un informe anterior, la UIF tenía en su empleo, un Director, un Asesor Legal, dos Analistas Financieros, un Administrador de Base de Datos y un Oficial Administrativo. La UIF ha empleado a otra persona desde marzo de 2014, como el asesor legal responsable de las autoridades nuevas de supervisión designadas para las APNFD. Recientemente, un nuevo Director y Subdirector han asumido funciones. Las medidas anteriores abordan la deficiencia.

Recomendación 26 - Conclusión general

77. Las deficiencias han sido abordadas mediante las medidas para aumentar los recursos técnicos y humanos de la UIF. Se han reforzado las funciones de la UIF con la mejora de las medidas de seguridad. Se han emitido las Directrices sobre los ROS a las instituciones financieras y otras entidades de reporte. Se han publicado los Informes Anuales junto con los informes periódicos y tipologías. En consecuencia, el nivel de cumplimiento es comparable a una MC.

Recomendación 35 - PC
R.35 (Deficiencia 1): No se han implementado plenamente los Convenio de Viena, Palermo y de Financiación del Terrorismo.

78. La base de la deficiencia de los Convenio de Viena, Palermo y de Financiación del Terrorismo de no ser plenamente implementada fue deficiencias en el marco legislativo en relación con la promulgación de diversos artículos de los Convenios de la ONU. Estos artículos según los identificados en el IEM fueron los siguientes;

- Artículos 7, 8, 10 y 11 del Convenio de Viena
- Artículos 7, 18, 19, 20, 24, 25, 29 del Convenio de Palermo
- Artículo 1 (1) del Convenio de la Financiación del Terrorismo.

79. Todos los Artículos enumerados anteriormente han sido convertidos en ley en la sección 58 de la ATTRAA 2015.

80. Artículo 7 del Convenio de Viena y Artículo 18 del Convenio de Palermo se ocupan de los requisitos de asistencia legal mutua. Se los han incorporado en la Ley de Asistencia Mutua en Materia Penal no 38 de 2009 (MACMA) que se accedió en junio de 2010. Sin embargo, las deficiencias en virtud de las recomendaciones 36, 37 y 38 que se refieren a la asistencia legal mutua son relevantes para cumplir plenamente con los artículos designados. Se han puesto en marcha las medidas para hacer frente a las deficiencias relativas a la asistencia legal mutua en virtud de recomendaciones 36 y 37, como se indica en las secciones correspondientes de este informe. La deficiencia pendiente para la recomendación 38 se ocupa de las disposiciones relativas a la coordinación de las acciones de secuestro y confiscación con otros países / jurisdicciones en relación con asuntos de LD o FT y, por tanto, no afecta a asistencia legal mutua según lo establecido en los artículos mencionados anteriormente 7 y 18. Como tal, se han cumplido con estos artículos.

81. El Artículo 19 del Convenio de Palermo exige a los Estados a considerar la celebración de acuerdos bilaterales o multilaterales con lo que en relación con cuestiones que son objeto de investigaciones, procesos o actuaciones judiciales en uno o más Estados, las autoridades competentes puedan establecer órganos mixtos de investigación o permitir las investigaciones conjuntas mediante un acuerdo sobre una base de caso -por caso. Las autoridades han informado que se han facilitado las investigaciones conjuntas mediante MACMA y realizado mediante un acuerdo sobre una base de caso por caso. Tales casos incluyen dos (2) cada uno en 2011 y 2012 y tres (3) en 2013 que tratan sobre todo en el tráfico de narcóticos e incluían agencias de Jamaica, Canadá, Países Bajos y Trinidad y Tobago. Esto cumple plenamente con los requisitos del Artículo 19.

82. El Artículo 11 del Convenio de Viena y el Artículo 20 del Convenio de Palermo se ocupa de la entrega vigilada. El Artículo 11 trata de la entrega controlada a nivel internacional y en el Artículo 20 se la refiere tanto a nivel nacional como internacional. Los Artículos 58 (1) y 58 (3) de la ATTRAA 2015 otorga la fuerza de ley al Artículo 11 del Convenio de Viena y el Artículo 20 del Convenio de Palermo. En consecuencia, se han implementado estos Artículos.

83. El Artículo 20 del Convenio de Palermo, además de abordar la entrega vigilada como ya se mencionó también ha tratado con otras técnicas especiales de investigación como la electrónica u otras formas de vigilancia y operaciones encubiertas para ser utilizadas a nivel internacional, ya sea a través de acuerdos bilaterales o multilaterales o en una base de caso por caso. Las autoridades informaron que los formularios electrónicos o de otro tipo de vigilancia se proporciona en la sección 4 (1) de la Ley de Intercepción de Comunicaciones nº 21 de 2.008, que prevé la aplicación de una orden judicial para interceptar y grabar a través de medios de los sistemas de telecomunicaciones públicas o privadas. Además, se han implementado la vigilancia electrónica y las operaciones encubiertas a nivel internacional sobre una base de caso por caso. Esto cumple con el Artículo 20 del Convenio de Palermo.

84. El Artículo 10 del Convenio de Viena exige a las partes a cooperar directamente o a través de organizaciones internacionales o regionales competentes para ayudar y apoyar a los Estados de tránsito y en particular los países en desarrollo que necesitan tal asistencia y apoyo, en la medida de lo posible, a través de programas de cooperación técnica u operaciones de interdicción y otras actividades relacionadas. Guyana ha informado que se considera un estado de tránsito, que ha recibido asistencia en el marco de la Iniciativa de Seguridad de la Cuenca del Caribe financiada por los Estados Unidos (CBSI) a través de diversos proyectos, entre ellos los delitos financieros, de formación y de seguridad marítima y beneficiado de la Oficina de las Naciones Unidas Oficina contra la Droga y el Delito (ONUDD) Programa de Control de Contenedores en relación con la seguridad portuaria.

85. El Artículo 24 del Convenio de Palermo exige a los Estados a tomar las medidas apropiadas para proporcionar una protección física eficaz de los testigos cuando sea necesario y para

permitir el testimonio de los testigos de una manera que garantice la seguridad del testigo. Sección 73A de la Ley de Pruebas (por Evidencia (Enmienda) No. 19 de 2008) permite la práctica de la prueba oral y que presenten su solicitud a la Corte por enlace audiovisual. La promulgación del Artículo 24 en la Sección 58 (3) de la ATTRAA 2015 establece un requisito para la protección de los testigos en Guyana. En consecuencia, se ha cumplido con el Artículo.

Recomendación 35 - Conclusión general

86. Las medidas que se detallan anteriormente, que incluyen disposiciones legislativas y las disposiciones administrativas implementan los artículos identificados pendientes del Convenio de Viena, del Convenio de Palermo y del Convenio de la Financiación del Terrorismo. El nivel de cumplimiento es comparable a una MC.

Recomendación 36 - **NC**

R.36 (Deficiencia 1): Rango de MLA previsto en el Título VI de la AMLCFTA 2009 sólo se aplica a los países que tienen en vigor un Tratado MLA-bi lateral o multilateral con Guyana, por tanto, Guyana no concede la más amplia gama de asistencia legal mutua.

87. Esta deficiencia fue abordada por la sección 38 (1) (b) del MACMA que prevé la asistencia legal mutua entre Guyana y cualquier país que es parte en la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988, como si se tratara un país de la Mancomunidad. Por lo tanto, esta disposición ofrece la gama más amplia posible de la asistencia legal mutua y aborda la deficiencia.

R.36 (Deficiencia 2): Rango de asistencia legal mutua no incluye la congelación, incautación o confiscación de los bienes de valor correspondiente.

88. Sección 19 de la AMLCFTA No. 1 de 2015, modifica el Artículo 76 (2) de la AMLCFTA 2009 que ahora prevé la asistencia legal mutua para incluir la congelación, incautación o confiscación de los bienes de valor correspondiente. Esta disposición aborda la deficiencia.

R.36 (Deficiencia 3): No hay procesos claros y eficientes para la ejecución de solicitudes de asistencia legal en una manera oportuna y sin dilaciones indebidas.

89. Las autoridades presentaron una carta del Ministerio del Interior (ahora Ministerio de Seguridad Pública) la Autoridad Central de Guyana delineando los procesos para la ejecución de la asistencia legal mutua que incluye las diversas funciones de los organismos pertinentes y da plazos aproximados para la finalización de cada etapa del proceso. Las autoridades han presentado información que demuestra una respuesta oportuna para aquellas partes del proceso judicial que se encuentran bajo su control. Estas medidas abordan la deficiencia.

R.36 (Deficiencia 4): No se puede evaluar la eficacia debido a la falta de estadísticas y la reciente promulgación de la AMLCFTA 2009

90. La deficiencia arriba señalada aborda la efectividad en cuanto a las disposiciones sobre la asistencia legal mutua en la AMLCFTA 2009. El Ministro del Interior (ahora Ministerio de Seguridad Pública) se designa como autoridad central para recibir y transmitir las solicitudes de asistencia legal mutua en la sección 3 (1) de la MACMA. Como tal, el Ministerio del Interior (ahora Ministerio de Seguridad Pública) es responsable y mantiene un registro de las solicitudes de asistencia legal mutua y otras solicitudes internacionales relacionadas sobre la cooperación. Se han presentado las estadísticas sobre la asistencia legal mutua, recopiladas y recibidas por el Ministerio del Interior (ahora Ministerio de Seguridad Pública) para los informes de seguimiento. El más reciente para el período de enero a julio de 2016 incluyen seis solicitudes de asistencia legal mutua, cuatro de las cuales fueron resueltas satisfactoriamente y tres peticiones que se hicieron a otros países y se encuentran pendientes de resolución. Estas estadísticas demuestran la implementación.

Recomendación 36 - Conclusión general

91. Las medidas que se detallan más arriba que incluyen disposiciones legislativas y las disposiciones administrativas han abordado las deficiencias El nivel de cumplimiento es comparable a una MC.

Recomendación 40 - PC

R.40 (Deficiencia 1): No existe un procedimiento para el intercambio espontáneo de información.

92. La UIF presentó los procedimientos formales documentados que describen los pasos para el intercambio espontáneo de información. Estos procedimientos abordan la deficiencia.

R.40 (Deficiencia 2): El COI no cuenta con requisitos de confidencialidad que incluyen la información intercambiada.

93. Sección 25 de la AMLCFTA No. 1 de 2015 contempla las modificaciones de los estatutos específicos que se indican en la Lista adjunto. Como se indica en la Lista, el IA fue modificado mediante la inserción de la sección 23B que impone una obligación de confidencialidad en el COI y los miembros del personal con respecto a toda la información recibida en relación con los asuntos de los titulares de licencias. Esta disposición se refiere aborda la deficiencia.

R.40 (Deficiencia 3): No se puede evaluar la eficacia de las cooperaciones internacionales debido a la falta de estadísticas sobre las peticiones formales de asistencia hechas o recibidas por la UIF o las autoridades de supervisión o remisiones espontáneas y la reciente promulgación de la AMLCFTA 2009.

94. Las autoridades presentaron estadísticas sobre pedidos formales hechos o recibidos de asistencia por la UIF o las autoridades de supervisión y las remisiones espontáneas de los informes de seguimiento. Las cifras más recientes de los seis primeros meses de 2016 indican que la UIF recibió dos solicitudes de información e hicieron una petición en sí. No hubo remisiones espontáneas a o por la UIF o las autoridades de supervisión. Las estadísticas demuestran la implementación.

Recomendación 40 - Conclusión general

95. Las disposiciones de la AMLCFTA No. 1 de 2015 y procedimientos documentados abordan las dos primeras deficiencias mientras que las estadísticas demuestran aplicación con respecto a la última deficiencia. El nivel de cumplimiento es comparable a una MC.

Recomendación Especial I - PC
RE.I (Deficiencia 1): Las autoridades de Guyana no han implementado S / RES / 1267 (1999) y S / RES / 1373 (2001)

96. Como se indica en la sección bajo la Recomendación Especial III en este informe Guyana ha abordado la deficiencia de hacer frente a la aplicación de S / RES / 1267 (1999) y S / RES / 1373 (2001). En consecuencia, se ha abordado esta deficiencia.

Recomendación Especial I - Conclusión general

97. La deficiencia ha sido abordada mediante las enmiendas a la AMLCFTA 2009 y la promulgación de AMMCFTR No. 4 de 2015. El nivel de cumplimiento es equivalente a una MC.

Recomendación Especial III - N C
RE.III (Deficiencia 1): La legislación no incluye disposiciones para la congelación de los fondos de las personas designadas por el Comité de Sanciones contra los talibanes y Al-Qaida de las Naciones Unidas (S / RES / 1267) o en el contexto de la S / RES / 1373.

98. Se exponen las disposiciones relativas a la deficiencia arriba señalada en la sección 18 de la AMLCFTA No. 1 de 2015, que ha insertado las secciones 68A, 68B y 68C después de la sección 68 de la AMMCFT 2009. Esto fue enmendada AMLCFTAA No. 10 of 2015 y AMLCFTAA No. 15 of 2016. Sección 68A como insertado por la AMLCFTA 2009A 2015 establece un marco para la congelación de activos terroristas. Subsección 68A (2) establece prohibiciones para todas las personas y entidades contra la trata de bienes o fondos de "personas o entidades listadas". Las personas y entidades listadas según lo definido incluirá las de las Resoluciones 1267 y la Resolución 1373. Subsecciones 68A (3) y (4) exigen a las personas y entidades a supervisar e informar a la UIF sobre la posesión o el control de cualquier propiedad poseída o controlada por, o en nombre de una persona o entidad listada. Las disposiciones anteriores son apoyados por la AMMCFTR No. 4 de 2015. El Reglamento 3 (1) (a) de la AMMCFTR 2015 exige al Director de la UIF de publicar la lista de sanciones de la ONU en el sitio web de la UIF. Los reglamentos 3 (2) y 5 (1) de la AMMCFTR 2015 exigen a todas las personas y entidades para comprobar la lista con el fin de determinar si mantienen los fondos u otros activos de personas designadas e inmediatamente debe reportarlo al Director de la UIF.

99. Subsección 68A (5) prevé la incautación y detención de la propiedad de cualquier persona o entidad designada por las Naciones Unidas. Regulaciones 6 (1) y 6 (2) (a) de la AMMCFTR No. 4 de 2015 exige a la UIF para verificar de inmediato a la persona o entidad designada reportada de la ONU y después de la confirmación, el Director de la UIF inmediatamente debe instruir a la persona o entidad que informa por teléfono, con seguimiento por escrito, a no tratar con los fondos u otros bienes de la persona o entidad designada por un período no superior a cinco (5) días. Reglamento 6 (2) (b) de la AMMCFTR No.

4 de 2015 exige al Director de la UIF para notificar inmediatamente al Director del Ministerio Público (DPP) sobre los fondos u otros bienes en poder de la persona o entidad de reporte**.**

100. Los procedimientos establecidos en la subsección 68A modificada prevén la DPP para obtener una orden de congelación de un juez no más tarde de cinco días. Subsección 68 (6A) de la AMLCFTA 2009 en su versión modificada requiere que el Tribunal emita una orden de congelación sobre la base de una persona o entidad que fueron listadas en la Resolución 1267 y sus resoluciones sucesoras, o listada o especificada por el Ministro de Finanzas de conformidad con la Resolución 137 3 y sus resoluciones sucesoras. Las medidas anteriores crean un mecanismo para impedir a personas y entidades de reporte que se ocupan de los bienes de terroristas tan pronto como sea posible una vez identificada y reportada una entidad o persona designada a la UIF.

101. Con respecto a la designación bajo la Resolución 137 3 párrafo 2 de la sección 2 de la AMLCFTA 2009 dispone que el Ministro de Hacienda sobre la base de evidencia que apoya la recomendación del Director de la UIF como se establece en la subsección 2 (1) para declarar una entidad o una persona de una entidad especificada o persona, respectivamente, en efecto, una entidad designada como terrorista a nivel local o terrorista. Subsección 2 (1) dispone que el Director de la UIF sobre la base de motivos razonables para hacer recomendaciones al Ministro de Hacienda en relación con la designación terrorista doméstico. Los criterios para la designación de la subsección 2 (1) están en conformidad con la RCSNU 1373. Las medidas adicionales establecidas en las subsecciones 2 (3) a 2 (8) para proporcionar un recurso legal en beneficio de entidades a nivel local. Las medidas anteriores abordan la deficiencia.

RE.III (Deficiencia 2): No existen procedimientos establecidos para solicitudes de supresión, desbloqueo de fondos o de acceso a los fondos congelados en relación con S / RES / 1267 o S / RES / 1373.

102. Procedimientos para solicitudes de supresión, descongelar fondos y proporcionar acceso a fondos congelados se abordan en reglamentos 8-10 de la AMMCFTR No. 4 de 2015 emendada por AMLCFTR (Enmienda) No. 7 de 2015. . Exclusión de la lista y los procedimientos para descongelar están estipuladas en la regla 8 del Reglamento AMMCFTR 2015. 8 (1) de la AMMCFTR No. 4 de 2015 estipula que el director de la UIF para informar al Ministro de Asuntos legales de cualquier persona o entidad que ya no cumple los criterios de la Resolución 1373 y la Resolución 1267 del Reglamento de la AMMCFT 4 (Enmienda) Nº 7, de 2015 inserta Reglamento 9A en el AMMCFTR No. 4 de 2015, que permite el desbloqueo y la eliminación de las prohibiciones de fondos u otros activos de personas o entidades eliminadas de la lista por el Comité de Resoluciones 1267. Regla 3 del AMMCFT (Enmienda) Nº 7, de 2015 modifica la regla 8 del AMMCFTR 2015 para proveer para el desbloqueo de los fondos u otros activos de personas o entidades bajo la Resolución 1373. Estas disposiciones están de acuerdo con los requisitos de las RCSNU 1267 y 1373. Además, el director de la UIF se requiere para dirigir la DPP para solicitar a la corte una orden de revocación de la orden de congelación previa.

103. Regla 10 de las AMMCFTR 2015 se ocupa de autorizar el acceso a fondos congelados. Regla 10 (1) permite el acceso para el pago de los gastos básicos, ciertos tipos de honorarios, gastos y cargos por servicio. Los activos y fondos congelados en virtud de la resolución 1267 requieren la notificación de la Comisión y la ausencia de una decisión de prohibir el acceso a los bienes y fondos [Regs. 10 (2) y 10 (3)]. Fondos y activos también se puede acceder para gastos extraordinarios, con la aprobación del Comité. [reg. 10 (4)] Regla 5 del AMMCFT (Enmienda) Nº 7, de 2015, modifica la regla 10 de la AMMCFTR 2015 para estipular los tipos de gastos que las personas o entidades que figuran en las

Resoluciones 1267 pueden solicitar, de conformidad con los requisitos de la resolución 1267. el artículo 10 de la AMMCFT (Enmienda) No. 15 de 2016 la sección 68D insertos en la AMLCFTA 2009. Sección 68D establece procedimientos para las personas y entidades bajo la Resolución 1373 para tener acceso a fondos congelados y otros activos de conformidad con la Resolución 1373 del designadas Las medidas anteriores abordan la deficiencia.

RE.III (Deficiencia 3): No se ha emitido ninguna orientación a IF o al sector regulado con respecto a las obligaciones a cumplir o aplicar medidas relativas a los mecanismos de congelamiento requeridos bajo S/RES/1267(1999) and S/RES/1373(2001).

104. Las Directrices a las IF sobre la congelación, exclusión de la lista y el acceso a fondos congelados fueron emitidas por la UIF, el 21 de diciembre de 2015. Esta medida aborda la deficiencia.

RE.III (Deficiencia 4): La AMLCFTA 2009 lo que se refiere a la congelación, incautación y decomiso de los fondos de los terroristas o terroristas organizaciones no se ha implementado.

105. Esta deficiencia permanece pendiente puesto que Guyana no ha tenido una instancia para congelar, embargar y los fondos de confiscación de los terroristas o terroristas organizaciones.

Recomendación Especial III - Conclusión general

106. Las enmiendas en la AMLCFTA 2009 y la promulgación de AMMCFTR No. 4 de 2015 y AMLCFTR (Enmienda) No. 7 de 2015 abordan las deficiencias excepto dos. De los restantes, dos, una fue tratada mediante la elaboración de directrices mientras se han puesto en práctica las medidas para abordar la otra. El general nivel de cumplimiento es comparable a una MC.

Recomendación Especial V - NC

SR. V (Deficiencia 1): las deficiencias observadas en relación con las Recs. 36, 37 y 38 son aplicables en relación con la financiación del terrorismo

107. Las deficiencias anteriores son específicas de las Recs 36 a 38, todos fueron calificadas NC. Con respecto a la Rec. 36 las medidas que abordan las deficiencias han sido cubiertas en la sección del presente informe que trata de Rec.36. El nivel general de cumplimiento fue una MC.

108. Las deficiencias en cuanto a la Rec. 37 incluyen los siguientes:

- No hay disposiciones que permiten la concesión de asistencia legal mutua en ausencia de doble incriminación para medidas menos intrusivas y no obligatorias.

- No hay medidas de las diferencias técnicas en la categorización y la denominación de los delitos en las leyes de otros países que no impiden la prestación de asistencia legal mutua.

- No hay disposiciones que permiten la extradición en ausencia de doble incriminación para medidas menos intrusivas y no obligatorias.

109. Las dos primeras deficiencias fueron abordadas mediante la sección 25 de la AMLCFTA No. 1 de 2015, que contempla las modificaciones de los estatutos que se especifican en la Lista adjunta. Como se estipula en la Lista, MACMA fue modificada mediante la inserción de las subsecciones 2 y 3 en la sección 6 de MACMA. Subsección 6 (3) de MACMA prevé que el Ministro pertinente a fin de especificar las medidas menos intrusivas y no obligatorias para las que la asistencia legal mutua puede ser concedida en ausencia de doble incriminación. La sección 23 (3) de MACMA fue modificada en el párrafo (k) para disponer que las diferencias técnicas en la categorización y la denominación de los delitos en las leyes de otros países no pueden ser el único motivo para denegar la prestación de asistencia legal mutua. La tercera deficiencia fue abordada mediante la sección 11 de la ALD / CFT (Enmienda) Ley Nº 15 de 2016, que introduce al final de la sección 5 del MACMA una disposición que permita medidas menos intrusivas y no obligatorias para la extradición en ausencia de doble incriminación. Las medidas anteriores resultarán en un nivel de cumplimiento de una MC.

110. Las deficiencias en cuanto a la Rec. 38 son los siguientes:

- No hay directrices o procedimientos en lo que respecta a los plazos para facilitar una respuesta rápida a la MLA.

- No hay disposiciones relativas a las solicitudes relativas a los bienes de valor correspondiente.

- No hay disposiciones en materia de coordinación de acciones de decomiso y confiscación con otros países / jurisdicciones en relación con asuntos de LD o FT.

- No se puede evaluar la eficacia debido a la falta de estadísticas y la reciente promulgación de la AMLCFTA 2009.

111. Con respecto a la primera deficiencia arriba indicada, las autoridades presentaron una carta del Ministerio del Interior de la Autoridad Central de Guyana la cual esboza los procedimientos para la ejecución de la asistencia legal mutua que incluye las diversas funciones de los organismos pertinentes y da plazos aproximados para la realización de cada etapa del proceso. Las autoridades han presentado información que demuestra una respuesta oportuna para aquellas partes del proceso judicial que se encuentran bajo su control.

112. Las Secciones 34 y 35 de MACMA que prevén la aceptación de solicitudes de asistencia relativas a la sujeción y órdenes de decomiso / confiscación de los productos de la infracción grave o cualquier propiedad disponible para la satisfacción de la orden o al que se aplicaría el orden son o está sospecha de motivos razonables para estar en Guyana. Estas secciones como se señaló anteriormente, en particular, la referencia a cualquier propiedad disponible aborda la segunda deficiencia.

113. La deficiencia en relación con los acuerdos para coordinar el decomiso y confiscación con otros países / jurisdicciones en relación con asuntos de LD o FT sigue pendiente. La irregularidad relativa a la falta de estadísticas e incapacidad para evaluar la eficacia de la MLA ha sido abordada en la

sección de este informe que se trata de la Rec. 36. Las medidas anteriores se traducirá en un nivel de cumplimiento de una MC.

SR. V (Deficiencia 2): las deficiencias observadas en relación con las Recs. 39 y 37 son aplicables en relación con la financiación del terrorismo.

114. Rec. 39 fue calificada como PC con la única deficiencia siendo la incapacidad para evaluar la eficacia debido a la falta de estadísticas sobre la extradición. Las autoridades informaron que en virtud de la Ley de Delincuentes Fugitivos, los regímenes adecuados se encuentran vigentes para la tramitación rápida de las solicitudes de extradición y procedimientos relacionados con el LD y el FT. El Ministerio del Interior (ahora Ministerio de Seguridad Pública) ha presentado mediante una carta los procedimientos de extradición que sigue la Autoridad Central en el Ministerio del Interior (ahora Ministerio de Seguridad Pública). Como se señaló en la carta, las partes de los procedimientos previstos en el control de la Autoridad Central se manejan de una manera oportuna, mientras que aquellas que requieren la adjudicación de los cortes han sido muy largas.

115. Las autoridades presentaron estadísticas en los informes de seguimiento anteriores en materia de extradición para el período de 2005 a junio de 2012. Las autoridades informaron que ninguna solicitud de extradición se hace o se recibe para agosto de 2013 hasta diciembre de 2014. Se recibieron dos (2) solicitudes de extradición para el período desde 07 hasta 12, 2015 y están pendientes. No se recibieron solicitudes de enero a julio de 2016. Las autoridades informaron además que los elementos administrativos del proceso es decir, la recepción y el procesamiento de la solicitud y presentación de solicitudes necesarias no excedan de un mes a partir de la fecha de recepción de la solicitud. Estas medidas demuestran la aplicación de los procedimientos de extradición. El nivel general de cumplimiento es una MC.

116. Las deficiencias bajo Rec. 37 ya han sido abordadas en esta sección.

SR. V (Deficiencia 3): las deficiencias señaladas con respecto a la Rec. 40 son aplicables en relación con la financiación del terrorismo.

117. Se han abordado las deficiencias en cuanto a la Rec. 40 en la sección correspondiente de este informe. El nivel general de cumplimiento es una MC.

Recomendación Especial V - Conclusión general

118.

Al abordar las deficiencias de SR. V depende de la rectificación de las deficiencias de las Recs. 36 a 40. Dado que estas deficiencias han sido suficientemente abordadas, el nivel de cumplimiento es comparable a una MC.

VI. INFORMACION GENERAL SOBRE LAS MEDIDAS ADOPTADAS EN RELACIÓN CON OTROS RECOMENDACIONES CALIFICADAS PC / NC

119. Guyana ha tomado las siguientes medidas para hacer frente a las otras Recomendaciones que fueron calificadas PC / NC. La información de esta sección se presenta únicamente con fines informativos y no debe ser tomado en consideración para la solicitud de Guyana para salir del proceso de seguimiento.

Sistema Legal y Medidas Institucionales Relacionadas

Recomendación 27 calificada NC y Recomendaciones 28, 29 y RE. IX calificada PC

120. Se han abordado todas las deficiencias con respecto a las Recs. 27, 28, 29 y RE.IX ya sea por la legislación es decir, las enmiendas a la AMMCTA o medidas y prácticas procesales.

Medidas Preventivas - Instituciones Financieras
Recomendaciones 8, 19, 21, 22, 25 y SR, VII puntuación Carolina del Norte, Recomendaciones 6, 9, 15, 17, y SR. VI PC puntuación

121. Las legislativas deficiencias de. Recs 6, 8, 9, 1 5 y 19 fueron todas dirigidas por enmiendas a la AMLCFTA 2009 y la AMMCFTR. Con respecto a Rec.17 la deficiencia relativa a las sanciones de las autoridades de supervisión no ser disuasivas, proporcionales o eficaces ha sido abordado por modificaciones de párrafo (f) de la sección 23 (1) de la AMLCFTA 2009. La deficiencia restante en relación con las multas aplicables a las personas jurídicas por incumplimiento de las obligaciones ALD / CFT bajo la AMLCFTA 2009 no ser disuasorias debe ser tratado en una revisión de la legislación ALD / CFT y otras modificaciones.

122. Dos deficiencias de la Rec. 21 han sido abordadas por las enmiendas a la AMLCFTA 2009 y el tercero sobre la falta de publicación para las instituciones financieras sobre debilidades ALD / CFT en otros países ha sido abordado por las circulares pertinentes publicación UIF. Dos de t él deficiencias de Rec. 2 2 se han abordado mientras que las deficiencias en relación con las autoridades de supervisión no haber imponen los requisitos para sucursales y filiales de la sección 22 extranjeros (2) de la AMLCFTA 2009 en sus respectivas entidades de reporte y las instituciones financieras que no sean necesarios para asegurar que sus sucursales y subsidiarias en el exterior observen las medidas ALD / CFT medidas compatibles con las Recomendaciones del GAFI en la medida en que las leyes del país anfitrión y permiso de reglamentos son pendientes.

123. Las deficiencias de Rec.25 se han abordado mediante una enmienda a la AMLCFTA 2009 y la emisión de directrices pertinentes a las instituciones financieras y APNFD. Con respecto a las deficiencias de SR.VI, dos de los tres deficiencias concluyeron con el seguimiento BOG de dinero agencias de transferencia mientras la restante relativo a las sanciones en virtud de las agencias de transferencia de dinero (licencias) actuar no ser disuasorias o proporcionadas y no se extiende a los directores o altos directivos de las agencias de transferencia de dinero ha sido abordado en gran parte. Cuatro de las cinco deficiencias de RE.VII han sido abordados por las enmiendas a la AMLCFTA 2009 y el último relativo a la proporcionalidad de la sanción s que fue ampliamente tratado será resuelto por completo por una modificación propuesta.

‘

APNFD y Organizaciones sin Fines de Lucro
Recomendaciones 12, 16, 24 y RE. VIII fueron calificadas NC

124. La deficiencia de la Rec. 12 con respecto a las deficiencias detectadas en las Recs. 5, 6 y 8-11 siendo aplicable a las APNFD fue abordada cuando se trataron las deficiencias de estas Recs como se indica en las secciones del presente informe que trata de estas Recs. La deficiencia de la Rec. 16 es similar a la Rec. 12 en que las deficiencias detectadas en otras Recs en este caso Recs. 13 a 15 y 21 son aplicables a las APNFD. Se trataron las deficiencias de Recs. 13, 15 y 21 como se indica en las secciones del presente informe que trata de estas Recs. La Rec. 14 fue calificado MC

125. En relación con la Rec. 24, la deficiencia de los casinos no estar sujeta a un régimen exhaustivo de regulación y supervisión para garantizar la aplicación efectiva de las medidas ALD / CFT fue abordado mediante el nombramiento el 20 de diciembre de 2012 de la Autoridad del Juego como la

autoridad de supervisión para supervisar el cumplimiento de los casinos con leyes y reglamentos ALD / CFT. Se presentaron los planes de iniciar un régimen de supervisión ALD / CFT en los informes de seguimiento anteriores. La deficiencia en cuanto a la función de la Autoridad del Juego para evaluar la integridad de un candidato sea discrecional, limitada a la concesión de licencias, y no incluyendo los beneficiarios reales, y no especificando los criterios de idoneidad fue abordado por la enmienda a la AMLCFTA 2009. Las autoridades de supervisión también fueron nombradas para los comerciantes de piedras preciosas y semipreciosas, los comerciantes de lingotes de oro y los proveedores de servicios fiduciarios y empresariales el 20 de diciembre de 2012. La deficiencia de las sanciones de las autoridades de supervisión designadas bajo la AMLCFTA 2009 de no ser disuasorias, proporcionadas y eficaces, aplicables a los directores y alta gerencia de las APNFD fue abordada mediante las enmiendas a la AMLCFTA 2009.

126. Con respecto a RE.VIII, se identificaron seis deficiencias con dos de las cuales implementadas parcialmente. Una de estas incluyen la supervisión ineficaz de las ONL en virtud de la Ley de Mutualidades (FSA por sus siglas in ingles). Esto ha sido abordado mediante el nombramiento del Registrador de Mutualidades como autoridad de supervisión para todas las organizaciones benéficas registradas en virtud de la sección 11 de la FSA en diciembre de 2012. Las organizaciones benéficas registradas incluyen todas las sociedades amistosas / NPO, sociedades de beneficencia, clubes de hombres de trabajo y otras sociedades autorizadas. Se inició la implementación de un régimen de supervisión en 2014 con auditorías e inspecciones in situ de las mutualidades como se indica en los informes de seguimiento. Los recursos de la autoridad de supervisión han incrementado y la formación proporcionada por la UIF. Estas medidas son un comienzo en la aplicación del régimen de supervisión necesaria. Se ha abordado la otra deficiencia de la falta de acercamiento al sector NPO en parte por la celebración de las sesiones de concienciación ALD / CFT con las NPO. Las autoridades han informado que las otras cuatro deficiencias serán tratadas durante el ejercicio de evaluación nacional del riesgo que está actualmente en marcha y que se finalizará en diciembre de 2016.

Personas y Estructuras Jurídicas y Cooperación Nacional

Recomendación 39 y 33 fueron calificadas PC, Recomendaciones 31 y 34 fueron calificadas NC

127. La deficiencia de la Rec. 31 fue la falta de coordinación estructurada y la cooperación entre los responsables de las políticas, la UIF, la policía y los supervisores y otros organismos relacionados con el desarrollo e implementación de políticas y actividades para combatir el lavado de dinero y financiación del terrorismo. Esto se enfrentó con la formación del Comité Nacional de Control ALD / CFT en julio de 2013 (el Comité) compuesto de miembros del subcomité del Gabinete sobre la justicia y la seguridad y otras partes interesadas, incluidas las agencias principales de ALD / CFT del Gobierno. El Comité como se informó en los informes de seguimiento se reunió de manera regular y fue responsable de la creación de la Unidad Especial contra la Delincuencia Organizada y el desarrollo de la estrategia nacional ALD /CFT. Junto con lo anterior, se establecieron los mecanismos de consulta entre las autoridades competentes.

128. Con respecto a la Rec. 33, la sección 25 de la AMLCFTA No. 1 de 2015 modifica la Ley de Empresas para proporcionar al Registro de Empresas con la autoridad legal necesaria para determinar la propiedad efectiva de todas las empresas y para asegurar que la información sobre los beneficiarios en el registro de empresas es adecuada, precisa y actual. La segunda deficiencia ha sido abordado mediante la sección 470A (2) de la CA que figura en la Lista del AMLCFTA 2009A 2015, que requiere que los datos de todos los accionistas del candidato deben darse a conocer al Registrador en la forma y con los datos completos que los accionistas principales están obligados a revelar.

129. Las deficiencias de Rec.34 incluyen ningún requisito legal en virtud de la AMLCFTA 2009 para la verificación de la situación legal de fideicomisos, ningún requisito estándar para el registro de información sobre el beneficiario en fideicomisos, por lo que la naturaleza de la información recogida variará y abogados y contadores no están objeto de un seguimiento en cuanto a su obligación ALD / CFT. No se hizo ninguna recomendación con respecto a la última deficiencia en el IEM. Con respecto a las deficiencias restantes, mientras que se han implementado algunas medidas, en gran parte estas deficiencias son todavía pendientes. Hay planes para modificar la Ley de Sociedades para abordarlas.

130. Las medidas implementadas para hacer frente a las deficiencias de la Rec. 39 ya han sido abordadas en el marco de la segunda deficiencia de la RE en el presente informe.

Recursos y Estadísticas
Recomendaciones 30 y 32 fueron calificadas NC

131. Se han proporcionado el aumento de los recursos técnicos y humanos a la UIF, SGC y CSFD, así como la capacitación ALD / CFT al BOG, DPP, GSC, GPF, CANU y la CSFD. Con respecto a la Rec. 32, se han presentado las estadísticas en los informes de seguimiento de las peticiones formales hechas o recibidas de asistencia por la UIF o las autoridades de supervisión o remisiones espontáneas, asistencia legal mutua u otras solicitudes internacionales de cooperación, la extradición, el número de ROS recibidos o difundidos por la UIF o el número de veces se intercambió la información con las autoridades de otros países y las declaraciones transfronterizas.

Matriz con Calificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluación Mutua Guyana

Cuarenta Recomendaciones	Calificación	Resumen de calificación subyacente de factores	Acciones Tomadas	Acciones pendientes a tomar
Sistema legal				

1. Delito LD	PC	• Delitos LD en la LALDCFT no son consistentes con los requisitos de las Convenciones de Viena y de Palermo. • Tráfico ilícito en bienes robados y otros y contrabando no está siendo canalizado como un delito serio y por consiguiente no es un delito predicado para LD.	i. Se abordó esta recomendación en la sección 3 (b) - página 7 de la Ley de 2015 AMLCFT (Enmienda), que modifica el artículo 3 (1) de la Ley Principal. Se publicó la Ley AMLCFT (Enmienda) N º 12 de 2013, la cual fue presentada en la Asamblea Nacional y leída por primera vez el 22 de abril de 2013. Fue discutida y leída por segunda vez el 07 de mayo 2013 después de lo cual fue comprometida para la consideración de un Comité Especial (CSE) de la Asamblea Nacional. La SSC está compuesta por 9 miembros (5 miembros de la oposición combinada y 4 miembros del Gobierno). Durante el período de mayo 8, 2013 hasta agosto 5, 2013 la SSC tuvo 15 reuniones para considerar el proyecto de ley. En estas reuniones, el proyecto de ley fue examinado cláusula por cláusula y se hicieron otras modificaciones al proyecto de ley basado en la realimentación/ comentarios recibidos de GAFIC, y otras partes interesadas (**véase la matriz con estas enmiendas adjuntas).** En la 15 ª reunión de la SSC, celebrada el 05 de agosto 2013 una moción fue puesta y llevada por una mayoría de votos, para aplazar la reunión de la SSC a una fecha en octubre de 2013 para continuar la consideración del proyecto de ley. El Parlamento tomó un receso el 8 de agosto de 2013 y se volverá a reunir el 10 de octubre de 2013. Un Proyecto de Informe de la SSC fue preparado por el Presidente para la aprobación de la SSC y la presentación al Parlamento cuando vuelva a reunirse **(ver copia del proyecto de informe adjunto).** Se puede volver a presentar el proyecto de ley al Parlamento para la tercera y última lectura antes de la aprobación en la	***Ninguna - Recomendación plenamente cumplida - véase el párrafo 16 del 9vo. FUR de Guyana; el párrafo 9 del 1er. FUR de Guyana; los párrafos 5 y 6 de Guyana del 3er. FUR y el párrafo 18 del 10mo. FUR de Guyana.***

			legislación. Esperamos su conclusión el 31 de octubre de 2013. (**También se adjunta una copia del borrador del Acta de la 15a Reunión de la SSC.)** El Proyecto de Ley Enmienda ALA/CFT No. 12 de 2013, que contenía modificaciones que fueron revisadas por el GAFIC, fue rechazado por el Parlamento el 14 de noviembre de 2013. Este Proyecto de Ley fue publicado nuevamente el 10 de diciembre de 2013 y fue presentado otra vez en la Asamblea Nacional como Proyecto de Ley ALA/CFT (Enmienda) No. 22 de 2013. El Proyecto recibió su primera lectura el 12 de diciembre de 2013. Fue seguidamente sometido a debate y recibió una segunda lectura el 19 de diciembre de 2013. Tras la segunda lectura, la Asamblea Nacional envió el Proyecto de Ley al Comité Parlamentario Especialmente Electo (PSSC, por sus siglas en inglés), para su consideración. En una reunión efectuada el 20 de diciembre de 2013 se nominaron los miembros que integrarán el PSSC que considerará el Proyecto de Ley. En el periodo comprendido entre el 19 de enero de 2014 y el 27 de febrero de 2014, el PSSC se reunió 15 veces. En su IX Reunión realizada el 9 de febrero de 2014, el PSSC concluyó su trabajo sobre el Proyecto de Ley Enmienda ALA/CFT y el Proyecto de Ley, con cambios menores, fue aprobado por el Comité. En reuniones posteriores se propusieron más enmiendas a la Ley Principal ALA/CFT 2009. Estas propuestas de enmiendas fueron transmitidas al Consejo Parlamentario Principal (CPC, por sus siglas en inglés) para su redacción.	
		• La aprobación reciente de LALDCFT impide la valoración de	En la XIV Reunión del Comité, celebrada el 26 de febrero de 2014, el CPC procuró el	

		la implementación efectiva de la legislación.	esclarecimiento de varios temas relativos a las enmiendas propuestas. Se hicieron estas aclaraciones y se le pidió al CPC la preparación de proyectos de enmiendas y su presentación ante el Comité para su consideración el 27 de febrero de 2014. En la XV Reunión del Comité, llevada a cabo el 27 de febrero de 2014, el Comité recibió una carta del CPC solicitando más tiempo para redactar las enmiendas propuestas. Se programó la siguiente reunión del Comité para el 5 de marzo de 2014, ocasión en la que el Comité someterá a revisión el borrador de enmiendas. Por ende el Comité no había completado su labor en tiempo para que el Proyecto de Ley fuera enviado nuevamente al Parlamento principal, convocado el 27 de febrero de 2014. Ofreceremos información actualizada al GAFIC sobre lo que acontezca con relación al Proyecto de Ley. Se adjunta el Borrador de Informe de la Presidencia del PSSC sobre el Proyecto de Ley Enmienda ALA/CFT. Entre el 27 de febrero y el 11 de junio 2014 el PSSC tenía nueve (9) sesiones adicionales. Sin embargo, el proyecto de ley se queda con el PSSC como el Comité continúa su examen. El proyecto de ley sólo puede ser devuelto a la Asamblea Nacional para el paso a la finalización de la labor del Comité. La Asamblea Nacional se encuentra actualmente en un receso de dos (2) meses (agosto 14 a octubre 10, 2014). Hemos examinado más a fondo las recomendaciones del asesor del GAFIC que son	

			objeto del proyecto de enmienda y que hemos abordado varias de estas recomendaciones por métodos administrativos y ejecutivos (la emisión de Guías y Directrices). En este sentido, se han abordado treinta y ocho (38) de las recomendaciones del asesor de cincuenta y nueve (59) que ya están incluidas en el proyecto de ley de la siguiente forma: Veintiséis (26) de las Guías de AMLCFT emitidas por las autoridades de control a sus respectivas entidades de reporte el 28 de agosto de 2014. Trece (13) se toman medidas de Directivas AMLCFT emitidas por el Fiscal General y el Ministro de Asuntos Jurídicos de las autoridades de supervisión, presentación de informes Entidades, y el Registrador de la Propiedad el 26 de agosto de 2014. Las directivas y directrices se publicaron en el Diario Oficial y en la página web de la UIF el 29 de agosto de 2014. (Ver copia adjunta de directrices y hojas) Rec. 1 (i)) La Enmienda de Proyecto de Ley de ALACFT 2014 fue terminada por la Prorrogación del Décimo Parlamento de Guyana el 10 de noviembre de 2014. Una nueva Enmienda de Proyecto de Ley de ALACFT será introducido en el 11 Parlamento tras las Elecciones Generales y Regionales que están programadas para el 11 de mayo de 2015. Como se introducirá una nueva enmienda de proyecto de ley, las autoridades han decidido a modificar aún más el Proyecto de Ley para prever sanciones para infracciones de los Reglamentos de ALACFT que también se aplica al incumplimiento de las Directrices y Directivas emitidas bajo ellos. La provisión de esta pena debe hacer cumplir las R 15(v). R 21. (ii), R 22(iii)	

			y R 25(ii), como éstas son actualmente clasificadas como 'parcialmente cumplidas' debido a las Directrices no siendo totalmente OEM. También se hacen modificaciones adicionales con respecto a REIII para prever la congelación de activos de terroristas sin demora. Se espera que este Proyecto de Ley sea aprobado y promulgado a más tardar septiembre de 2015, según el Plan de Acción acordado con el ARRG. (Ver copia del Proyecto de Ley Enmendado adjunto – R 1(i)). La Ley AMLCFT (Enmienda) Nº 1 de 2015 fue aprobada el 26 de junio 2015 en la Asamblea Nacional y fue aprobada por Su Excelencia el Presidente Brigada David A. Granger y publicada el 10 de julio de 2015. ***Esta recomendación fue cumplida - véase el párrafo 16 del 9º Informe de Seguimiento de Guyana.*** • ii. (a) En Guyana, el tráfico ilícito de bienes robados y otros cae bajo el delito de "Recibir cuando el mandante es culpable de delito grave". La Ley de Derecho Penal (Delitos) Capítulo 8:01 estipula at s.236 *1.* "*Todo aquel que reciba cualquier bien mueble, dinero, valor valioso u otros bienes, cuyo robo, extorsión, obtención, desfalco, o de otra forma enajenación se considere un delito bien sea en la ley ordinaria o en virtud de esta Ley o cualquier otra ley escrita por el momento vigente que sabiendo, éste haya sido ilegalmente robado, tomado, extorsionado, obtenido, desfalcado o enajenado, se considerará culpable del delito, y podrá ser acusado y sentenciado bien sea como accesorio*	

			después del hecho, o por un delito sustancial; y, en el último caso, bien sea que el delito principal haya sido o no previamente cometido o sea o no responsable para a la justicia. *2. Cada receptor en la forma precedente, como quiera que sea acusado será responsable por catorce años de prisión*". • ii. (b) El delito de contrabando cae dentro de la Ley Aduanera Capítulo82:01 de las Leyes de Guyana. s.218(d)(e) estipula "*Toda persona que a sabiendas adquiera posesión o de cualquier forma tenga conocimiento en relación con porte, remoción, depósito, ocultación o cualquier otra forma negociable con cualquier activo con la intención de defraudar los ingresos de cualquier obligación o evadir cualquier provisión o restricción de cualquiera de tales bienes; o de cualquier forma a sabiendas conozca evasión fraudulenta o un intento de la misma respecto de cualquier arancel aduanero de importación o exportación o de las leyes y restricciones aduaneras en relación con la importación, descarga, bodegaje, entrega, remoción, carga y exportación de bienes, será responsable por cada uno de tales delitos con una multa del triple del valor de los bienes o diez mil dólares a elección del Contralor; y a prisión por un año y todos los bienes con respecto a los cuales el delito se haya cometido serán confiscados*". • Tal como se evidencia anteriormente, algunas multas para los delitos precedentes son prisión de catorce años, y una multa del triple del valor de los bienes o diez mil	

			dólares y cárcel por un año y confiscación de todos los bienes con respecto al delito respectivamente. Por consiguiente éstos son delitos serios bajo la LALDCFT que estipula delitos serios el cual estipula “”***un delito serio”*** contra una provisión de- *a) cualquier ley en Guyana, para la cual la pena máxima sea la muerte o prisión de por vida u otra privación de libertad no menor a seis meses;* *b) cualquier ofensa que aparezca en el Segundo Anexo; o* c) *la ley de un país extranjero, en relación con un acto u omisión que haya ocurrido en Guyana, que haya constituido un delito para el cual el máxima pena sea muerte, prisión o cadena perpetua u otra privación de la libertad por un período no inferior a seis meses e incluya lavado de dinero o financiación del terrorismo o un delito que aparezca en el Segundo Anexo*”. (Se cumplió con esta recomendación - véase el párrafo 9 1er Informe de seguimiento de Guyana). iii. La UIF ha venido sensibilizando a las entidades Gubernamentales relevantes acerca de la legislación y su aplicabilidad a través de discusiones/capacitaciones continuas y reuniones de seguimiento. *(Se cumplió con esta recomendación - Véanse los párrafos 5 y 6 3er Informe de seguimiento de Guyana.* La UIF sigue impartiendo formación para las entidades gubernamentales pertinentes en la legislación AMLCFT y las normas del GAFI y su aplicabilidad. Para el período abril-agosto 2014 la UIF celebró cinco (5) sesiones de entrenamiento	

			y un (1) taller con las agencias gubernamentales de la siguiente manera:: - 1) sesión de capacitación para los funcionarios de Aduanas apostados en los puertos de entradas de declaración de divisas extranjeras para supervisar con eficacia correos de efectivo. - - Un (1) sesión de capacitación para oficiales de GRA, GPF, Cámaras de AG, DPP, UIF y el BOG sobre Técnicas Avanzadas de Investigación AMLCFT. - - Un (1) sesión de capacitación para los sub-agentes de la Agencia de Transferencia de Dinero. - - Un (1) sesión de capacitación para los empleados de primera línea de un LFI (Banco) sobre CDD, KYC y STR. - - Un (1) sesión de capacitación para el oro Distribuidores en sus obligaciones en virtud de la legislación AMLCFT. - - Un (1) taller sobre Supervisión AMLCFT para las SA de Agencias de Transferencia de Dinero, Cambios, Seguros, Bancos, agencias de valores, cooperativas, instituciones de caridad, Casinos y Oro y Diamante Distribuidores. Para el mismo período la UIF celebró tres (3) sesiones de asesoramiento / sensibilización (suministro de información y orientación sobre las obligaciones AMLCCFT) con SAS para organizaciones benéficas registradas, Cooperativas y Oro Distribuidores. Además, la UIF ha iniciado la supervisión del Prestamista. Para el período de presentación de informes a la UIF realizó una (1) sesión de formación sobre las obligaciones de las casas de empeño como entidades bajo la legislación	

			AMLCFT y una (1) sesión de asesoramiento / conciencia donde se proporcionó información y orientación sobre el cumplimiento de las casas de empeño AMLCFT informes. La UIF continúa impartiendo capacitación de ALA/CFT a las entidades relevantes. ***(Ver adjunto Resumen de capacitación/reuniones realizadas para el período julio a diciembre de 2015 – Rec 1(iii)).***	
2. Delito LD – elemento mental y responsabilidad corporativa	MC	• La reciente aprobación de LALDCFT impidió la valoración de la implementación efectiva de la legislación y la escasez de recursos limita la implementación.		***Ninguna – LC – IEM de Guyana del 25 de julio de 2011***
3. Medidas de confiscación y provisionales	PC	• La definición de bienes responsables de confiscación no incluye activos de todo tipo, sean tangibles o intangibles, o producto indirecto del delito incluyendo ingresos, utilidades u otros beneficios del producto del delito o bienes que tengan terceros. • Imposible hacer implementación eficaz ya que no ha habido órdenes	• Se aborda esta recomendación en la sección 2 (e) - página 5 de la Ley AMLCFT (Enmienda) sustituyendo la definición de propiedad en la sección 2 de la Ley de la directora con una nueva definición de la propiedad. ***Esta recomendación fue cumplida - véase el párrafo 33 del 9º Informe de Seguimiento de Guyana*** • El 19 de junio 2013, un taller sobre el Decomiso de Productos del Delito fue presentado por el Director de la Fiscalía Pública. El taller fue facilitado por los representantes de la oficina del Programa de Recuperación de Activos Penal Caribe (CCARP). Una guía sobre el Decomiso de Productos del Delito que fue preparada por CCARP también fue entregada al personal de la DPP en el taller. Los participantes del taller fueron, el personal de las Cámaras del	***Ninguna –*** ***Recomendación plenamente cumplida – véase el párrafo 16 del 9vo. FUR de Guyana; y el párrafo 19 del 5to. FUR de Guyana.***

		de restricción, confiscación o producción u órdenes de registro otorgadas por LALDCFT debido a su reciente aprobación	DPP, Magistrados, Jueces y Fiscales de la Policía . Se cumplió con esta recomendación – véase el párrafo 19 del 5to. Informe de Seguimiento de Guyana). **Como se indica en el Rec. 1 (iii) arriba indicado la UIF sigue proporcionando capacitación a los órganos de gobierno.** Como se indica en el Rec. 1 (iii) por encima de la UIF sigue proporcionando capacitación a entidades gubernamentales.	
Medidas Preventivas				
4. Leyes de secreto consistentes con las Recomendaciones	PC	• No hay disposiciones para que GSC tenga acceso a información relevante de asuntos ALD/CFT de los registros SIA. • No hay disposiciones para que CCDO comparta información de una sociedad registrada bajo CSA con autoridades competentes locales e internacionales	i. Esta recomendación se abordó en la sección 14 (BB) - página 23 de la Ley de Enmienda AMLCFT que modifica el artículo 22 (2) de la Ley Principal. La enmienda incluye disposiciones que dan acceso a las SA a la información relevante para el LD / FT de sus RE en cualquier momento. ***Esta recomendación fue cumplida – Véase el párrafo 35 del 9o Informe de Seguimiento de Guyana.*** El 20 de diciembre de 2012, se designó CCDO como autoridad de supervisión ALD / CFT de las cooperativas inscritas en el marco del CSA. En virtud de este nombramiento CCDO ahora tiene el poder bajo s.22 (2) (c & d) de la Ley ALDCFT para compartir información como se recomienda con la autoridad competente local e internacional. (se cumplió con esta recomendación - véase el párrafo 19 Guyana cuarto Informe de seguimiento).	***Ninguna –*** ***Recomendación plenamente cumplida – véase el párrafo 35 del 9vo. FUR de Guyana; y el párrafo 19 del 4to. FUR de Guyana***

5. Debida diligencia del cliente	PC	• Umbral para la aplicación de medidas DDC para transacciones ocasionales no ha sido prescrito dejando la determinación a discreción de los sujetos obligados. • No hay requisito para que los sujetos obligados obtengan información acerca de la propiedad de los clientes que son personales legales o acuerdos legales.	i. La Reglamentación 4(2) (b) ya contiene esta recomendación. Estipula "Los clientes deben incluir personas, bien sea naturales, legales u otros arreglos, que participen o busquen participar en una o en más transacciones ocasionales con el sujeto obligado cuando el valor total de las transacciones sea igual o superior a un millón de dólares". (Se cumplió con esta recomendación - véase el párrafo 10 del 1er Informe de seguimiento de Guyana). ii. S. 15(4) (a-c) de la LALDCFT ya tiene una disposición para que los sujetos obligados obtengan información de la propiedad de los clientes que sean personas o arreglos legales. Esta sección estipula "Sin limitar la generalidad de la subsección (2), un sujeto obligado - (a) al establecer una relación comercial, debe obtener información acerca del objeto y naturaleza de la relación comercial. (b) si la transacción se lleva a cabo por una persona natural,… (c) si la transacción es adelantada por una entidad legal, adecuadamente identificar el beneficiario real, tomar las medidas razonables para identifica y verificar su propiedad beneficiaria y estructura de control, incluyendo información relacionada con- (i) el nombre, forma legal, dirección y directores del cliente; (ii) principales dueños y beneficiarios y estructura y control;	***Ninguna –*** ***Recomendación plenamente cumplida – véase párrafos 19 - 25 del 10mo. FUR de Guyana.***

		• No hay requisito para los sujetos obligados en cuanto a determinar quiénes son personas naturales que en últimas povéase n o controlan al cliente. • No hay requisito para verificación de estatus legal de arreglos específicos tales como fideicomisos.	***(iii)*** *Disposiciones que reglamentan la facultad para obligar a la entidad; y verificar que cualquier persona que pretenda actuar en nombre y representación del cliente esté así autorizada e identificar a tales personas*". ***(Se cumplió con esta recomendación - véase el párrafo 12 1er Informe de seguimiento de Guyana).*** iii. Esta recomendación fue abordada al proporcionar una definición de la propiedad efectiva en la sección 2 (1) (a) - página 3 de la Ley AMLCFT (Enmienda), que modifica el artículo 2 de la Ley Principal ***Esta recomendación fue abordada con enmiendas adicionales (sustitución de la definición de beneficiario final) véase la sección 2 la Ley ALACFT Enmienda No 2 de 2015.*** ***Según las notas por los Evaluadores de ICRG del GAFI en Elemento 4 (a) en el Plan de Acción de Guyana que se publicó el 10 de febrero de 2016, la disposición cumple con la recomendación***	
		• No hay definición de dueños-beneficiarios reales con respecto a las entidades legales. • No hay requisito para los sujetos obligados en cuanto a llevar a cabo la debida diligencia mejorada para categorías de cliente con riesgos más altos.	iv. La Reglamentación 4(5) (a) &(c) de las Reglamentaciones bajo la LALDCFT ya contiene esta disposición para verificación de estatus legal de arreglos específicos tales como fideicomisos. Estipula que "Un sujeto obligado debe garantizar que conoce la identidad real de sus clientes… Para clientes que sean personas legales o arreglos legales, el sujeto obligado deberá obtener y verificar – a) la forma legal y nombre del cliente, incluyendo la obtención de pruebas de constitución o pruebas similares de	x.

		• No hay requisito para que los sujetos obligados verifiquen la identidad de los clientes y beneficiarios reales antes o durante el curso del establecimiento de una relación comercial o conducción de transacciones para clientes ocasionales. • No hay requisito que prohíba a los sujetos obligados abrir una cuenta o iniciar una relación comercial o llevar a cabo transacciones en ausencia de pruebas satisfactorias de identidad tal como se estipula en los criterios 5.3 a 5.6 ni se les exige considerar la preparación de un informe de transacción sospechosa.	establecimiento o existencia tales como escritura de constitución o instrumento fiduciario". b) disposiciones legales que estipulan la facultad de obligar al cliente tales como la escritura de constitución y estatutos o instrumento de fideicomiso..." (Se cumplió con esta recomendación - véase el párrafo 15 1er Informe de seguimiento de Guyana). v. Esta recomendación fue abordada al proporcionar una definición de la propiedad efectiva en la sección 2 (1) (a) - página 3 de la Ley AMLCFT (Enmienda), que modifica el artículo 2 de la Ley Principal ***Esta recomendación fue abordada con enmiendas adicionales (sustitución de la definición de beneficiario final) véase la sección 2 la Ley ALACFT Enmienda No 2 de 2015.*** ***Según las notas por los Evaluadores de ICRG del GAFI en Elemento 4 (a) en el Plan de Acción de Guyana que se publicó el 10 de febrero de 2016, la disposición cumple con la recomendación*** vi. Se abordará esta recomendación mediante una enmienda legislativa. Fue incluida en la Ley AMLCFT (Enmienda) 2013 que se refiere a la recomendación 1 arriba indicada y aplican los mismos comentarios. *Esta recomendación se abordó en el párrafo 3(a) de las Directivas AMLCFT emitidas para los sujetos obligados el 28 de agosto de 2014.*	

		• Salvo en el caso de clientes al momento de la aprobación de la LALD/CFT, no hay requisito para que las instituciones financieras den por terminada una relación de negocios debido a incapacidad de obtener información establecida en el criterio 5.3 a 5.6 y consideración de preparar informes de transacciones sospechosas.	Se aborda esta recomendación en la sección 10 - página 20 de la Ley de AMLCFT (Enmienda), que modifica el artículo 16 de la Ley Principal al incluir una subsección 6. ***<u>Esta recomendación fue cumplida - véase el párrafo 22 del 9º Informe de Seguimiento de Guyana</u>*** vii. S.15 (2) de la LALDCFT estipula "*Los sujetos obligados deberán establecer y verificar la identidad de cualquier cliente del sujeto obligado, exigiendo al solicitante preparar un registro de identificación u otro registro confiable, documento fuente independiente según lo solicite la Unidad de Inteligencia Financiera*". La frase "establecer y verificar la identidad de <u>cualquier cliente</u> del sujeto obligado" es totalmente incluyente y por consiguiente incluye transacciones adelantadas con clientes ocasionales. Además, la Reglamentación 4(2) (b) de la Regulación preparada bajo la LALDCFT estipula a los clientes así "Los clientes deberán incluir a las personas, ya sean naturales o jurídicas o disposiciones legales, que están o es la intención de ser contratados en una o más transacciones ocasionales con el sujeto obligado. "(Se cumplirá plenamente con esta recomendación una vez que se define el término "beneficiario" en la Ley de AMLCFT. Esto se hará como se indica en el Rec. 5 (v) anterior). ***Esta recomendación fue abordada con modificaciones adicionales (sustitución de la definición de beneficiario final) véanse las secciones 2 y 3 de la Ley ALACFT Enmienda No 2 No. 10 de 2015. Según las notas por los Evaluadores de ICRG del GAFI en el elemento 4 (a) en el Plan de Acción de Guyana que se***	

			publicó el 10 de febrero de 2016, la disposición cumple con la recomendación viii. Se abordó esta recomendación en la sección 9 (a) - página 18 de la Ley de AMLCFT (Enmienda), 2015 que modifica la sección 15 (2) de la Ley Principal. ***Según las notas por los Evaluadores de ICRG del GAFI en el elemento 4 (d) en el Plan de Acción de Guyana que se publicó el 10 de febrero de 2016, la disposición cumple con la recomendación*** ***(Véase también la matriz adjunta sobre la R.5 DDC y mantenimiento de registros criterios 5:3 a 5, 5 y 5:15*** ix. Se abordó esta recomendación en la sección 9 (j) - página 19 de la Ley de AMLCFT (Enmienda), 2015 que modifica la sección 15 de la Ley Principal ***Según las notas por los Evaluadores de ICRG del GAFI en el elemento 4 (e) en el Plan de Acción de Guyana que se publicó el 10 de febrero de 2016, la disposición cumple con la recomendación*** ***(Véase también la matriz adjunta sobre la R.5 DDC y mantenimiento de registros criterios 5:3 a 5, 5 y 5:15***	
6. Personas expuestas políticamente	PC	• No hay requisito para los sujetos obligados en cuanto a la obtención de la aprobación de alta gerencia para continuar una relación comercial con un cliente o un beneficiario real que posteriormente se considere sea una PEP o se convierta en una PEP.	i. Se abordó esta recomendación en la sección 9 (b) - página 18 de la Ley de AMLCFT (Enmienda), 2015 que modifica la sección 15 de la Ley Principal	***Ninguna –*** ***Recomendación plenamente cumplida – véase el párrafo 63 del 9vo. FUR de Guyana; y el párrafo 45 del 4to. FUR de Guyana.***

		• Conocimiento limitado por parte de las instituciones financieras acerca de los requisitos legales en relación con las PEP.	***Esta recomendación fue cumplida - véase el párrafo 63 del 9º Informe de Seguimiento de Guyana.*** • El comentario en R. 1 (i) arriba también es aplicable para esta recomendación Las Instituciones financieras regularmente están siendo sensibilizadas sobre distintas secciones de la Ley de AMLCFT (particularmente sección 15 (4) (d)) que aborda las PEP, así como los Reglamentos de AMLCFT. Estos programas de sensibilización (Esta recomendación se cumplió - véase el párrafo 45 del cuarto informe de seguimiento de Guyana). La UIF hizo circular la Nota Directriz del GAFI sobre las PEP, así como una Circular sobre las PEP dirigida a los sujetos obligados. Véase copia adjunta de la Circular. • Cabe señalar que las Directrices ALD / CFT que se publicó para las Instituciones Financieras Autorizadas por el Banco de Guyana el 28 de junio 2013 también aborda esta recomendación. Consulte la Sección 5.3.8, página 55 de las Directrices ALD / CFT adjuntas.	
7. Banco Corresponsal	MC	• No hay requisito para que las instituciones financieras determinen si una institución corresponsal ha sido sujeta a investigación de lavado de dinero o financiación de terrorismo o acción reglamentaria. • No hay requisito para las instituciones financieras para que se aseguren para ellas mismas en cuanto a los controles ALD/CFT de una institución corresponsal adecuada y eficazmente.	• Se abordará esta recomendación mediante una enmienda legislativa. Fue incluida en la Ley AMLCFT (Enmienda) 2013 que se refiere a la recomendación 1 arriba indicada y aplican los mismos comentarios. Cabe señalar que las Directrices ALD / CFT que se publicó para las Instituciones Financieras Autorizadas por el Banco de Guyana el 28 de junio 2013 también aborda esta recomendación. Consulte la Sección 5.4.1, página 59 de las Directrices ALD / CFT adjuntas.	***Ninguna – LC – IEM DE Guyana del 25 de julio de 2011***

			Se abordó esta recomendación en la sección 9 (c) - página 18 de la Ley de AMLCFT (Enmienda), 2015 que modifica la sección 15 de la Ley Principal . i. La misma acción que la anteriormente mencionada. Cabe señalar que a pesar de su inclusión en el Proyecto de Enmienda se aborda esta recomendación en los Lineamientos ALD / CFT que se publicó a las Instituciones Financieras Autorizadas por el Banco de Guyana el 28 de junio de 2013. Consulte la Sección 5.4.1, página 60 de las Directrices ALD / CFT adjuntas. Se abordó esta recomendación en la sección 9 (c) - página 18 de la Ley de AMLCFT (Enmienda), 2015 que modifica la sección 15 I(7) de la Ley Principal	
8. Nuevas tecnologías y negocios que no son cara-a-cara	NC	• No hay requisitos para que las instituciones financieras tengan políticas puestas en marcha o tomen medidas para prevenir la mala utilización de desarrollos tecnológicos en esquemas LD o FT. • No hay requisitos para que las instituciones financieras tengan políticas y procedimientos puestos en marcha para valorar riesgos específicos relacionados con relaciones comerciales o transacciones que no son cara-a-cara.	• Se abordará esta recomendación mediante una enmienda legislativa. Fue incluida en la Ley AMLCFT (Enmienda) 2013 que se refiere a la recomendación 1 arriba indicada y aplican los mismos comentarios. Cabe señalar que a pesar de su inclusión en el Proyecto de Enmienda se aborda esta recomendación en los Lineamientos ALD / CFT que se publicó a las Instituciones Financieras Autorizadas por el Banco de Guyana el 28 de junio de 2013. Consulte la Sección 6.3, página 81 de las Directrices ALD / CFT adjuntas. (Se cumplió parcialmente con	***Ninguna –*** ***Recomendación plenamente cumplida – véase párrafos 57-58 del 10mo. FUR de Guyana.***

			esta recomendación fue parcialmente cubierta - véase el párrafo 50 del quinto informe de seguimiento de Guyana**)**. Se abordó esta recomendación en la sección 12 (c) - página 21 de la Ley de AMLCFT (Enmienda), 2015 que modifica la sección 19 (1) de la Ley Principal. ***Esta recomendación fue cumplida - véase el párrafo 64 del 9º Informe de Seguimiento de Guyana*** ***i.*** La misma acción que la anteriormente mencionada. Cabe señalar que a pesar de su inclusión en el Proyecto de Enmienda se aborda esta recomendación en los Lineamientos ALD / CFT que se publicó a las Instituciones Financieras Autorizadas por el Banco de Guyana el 28 de junio de 2013. Consulte la Sección 5.3.5, página 50 de las Directrices ALD / CFT adjuntas. (**Se cumple parcialmente con esta recomendación - véase el párrafo 50 del quinto informe de seguimiento de Guyana** Se abordó esta recomendación en la sección 9 (h) - página 19 de la Ley de AMLCFT (Enmienda), 2015 que modifica la sección 15 (7) de la Ley Principal al insertar una subsección 7(A) (b). ***Esta recomendación fue abordada con enmiendas adicionales a la sección 15(7) de la Ley Principal (sustitución de las palabras «entidad financiera» con las palabras 'sujetos obligados') véase la Cláusula 3 del Borrador del Proyecto de Ley de ALACFT (Enmienda) de 2016***	

9. Terceros y presentadores	PC	• Las autoridades no han emitido guías en relación con cuáles terceros países cumplen con las condiciones GAFI. • A las instituciones financieras no se les exige asegurarse para sí mismas de que los terceros se someten a regulación y supervisión de acuerdo con las Recomendaciones 23, 24 y 29 y tiene medidas puestas en marcha para cumplir con los requisitos DDC establecidos en la Recomendación 5.	i. Se abordará esta recomendación mediante una enmienda legislativa. Fue incluida en la Ley AMLCFT (Enmienda) 2013 que se refiere a la recomendación 1 arriba indicada y aplican los mismos comentarios. Cabe señalar que a pesar de su inclusión en el Proyecto de Enmienda se aborda esta recomendación en los Lineamientos ALD / CFT que se publicó a las Instituciones Financieras Autorizadas por el Banco de Guyana el 28 de junio de 2013. Consulte la Sección 5.3.6, página 51 de las Directrices ALD / CFT adjuntas. (Se cumple parcialmente con esta recomendación - véase el párrafo 51 del quinto informe de seguimiento de Guyana)**.** Se abordó esta recomendación en la sección 9 (i) - página 19 de la Ley de AMLCFT (Enmienda), 2015 que modifica la sección 15 (8) de la Ley Principal al sustituir el párrafo (c) por un nuevo párrafo como párrafo (c). ***Esta recomendación fue cumplida - véase el párrafo 67 del 9º Informe de Seguimiento de Guyana*** ii. Se abordó esta recomendación en el párrafo 11 de la Directriz ALDCFT concedida a las entidades de reporte el 28 de agosto 2014. Nótese que la UIF comenzó la práctica de informar a las instituciones financieras los Informes y Revisiones sobre el ALA/CFT del GAFI. Esto se hace mediante la emisión de Circulares dirigidas a las instituciones financieras. Véase copia adjunta de la Circular más reciente sobre este tema. Además, el 22 de agosto de 2014, el Banco de Guyana emitió la Circular N º 36/2014 a todas las	***Ninguna –*** ***Recomendación plenamente cumplida – véase el párrafo 67 del 9vo. FUR de Guyana; y el párrafo 60 del 8vo. FUR de Guyana.***

			instituciones financieras autorizadas (LFIS) que se permite recurrir a intermediarios o terceras partes para llevar a cabo algunos de los elementos del proceso de DDC, informando les de las jurisdicciones que se aplican adecuadamente las Recomendaciones del GAFI. La lista actualizada se distribuirá a LFI dentro de un (1) semana de las declaraciones públicas del GAFI que se emiten tres (3) veces al año**.** El BOG ha modificado la Circular Nº 36/2014 según la orientación proporcionada en el párrafo 59 del Séptimo Informe de Seguimiento de Guyana Ver copia adjunta de la Circular. Rec. 9 (ii). Se cumplió con esta recomendación ver párrafo 60 del octavo informe de seguimiento) de Guyana. Ver copia adjunta de la Circular que se actualiza después de cada publicación de la Declaración Pública del GAFI.- Rec. 9 (ii)	
10. Mantenimiento de registros	PC	• No hay requisito para que las instituciones financieras garanticen que todos los registros de transacciones y de clientes y la información estén disponibles oportunamente a las autoridades competentes locales al momento de la debida autorización.	• La Reglamentación 9(1) de las Regulaciones bajo la LALDCFT estipula que los sujetos obligados deben garantizar que cualquier registro exigido bajo estas Reglamentaciones sea sujeto a recuperación en formato legible sin demora indebida. Además, la UIF desde 2006 ha implementado un sistema mediante el cual al solicitar información de los sujetos obligados, esta se requiera dentro de los siete (7) días siguientes a la fecha de su solicitud. **(**Ver Apéndice V) Además, s. 9(4)(o) de la LALDCFT estipula "La Unidad de Inteligencia Financiera, con respecto a las entidades para las cuales ha sido designada, ejercerá las facultades establecidas en la sección 18 y en relación con esto, podrá ingresar a los terrenos de cualquier sujeto obligado durante horas hábiles ordinarias con fines	***Ninguna –*** ***Recomendación plenamente cumplida – véase el párrafo 21 del 1er. FUR de Guyana.***

			de inspección de cualquier registro que estos sujetos obligados mantengan, y solicitar preguntas en cuanto al registro, hacer anotaciones y tomar copias de la totalidad o parte de los registros (Se cumplió con esta recomendación - véase el párrafo 21 del 1er Informe de seguimiento de Guyana).	
11. Transacciones inusuales	MC	• Los hallazgos relacionados con transacciones grandes, inusuales y complejas o los patrones inusuales de transacciones sin propósito legal o económico aparente o visible están disponibles únicamente para UIF y no para todas las autoridades competentes y auditores. • No hay un requerimiento en cuanto a que los hallazgos de antecedentes y objeto de transacciones deba mantenerse disponible por al menos cinco años.	Se abordó esta recomendación en la sección 11 (b) - página 20 de la Ley de AMLCFT (Enmienda), 2015 que modifica la sección 18 (2) (b) de la Ley Principal	***Ninguna – LC – IEM de Guyana del 25 de julio de 2011***
12. APNFD – R.5, 6, 8-11	NC	• Las deficiencias identificadas en la sección 3 en relación con las Recs. 5, 6 y 8 – 11 también son aplicables a las APNFD.	Autoridades de Supervisión fueron designadas para los siguientes APNFD el 20 de diciembre de 2012. - Casinos -Comerciantes de piedras preciosas y semipreciosas - Distribuidores en lingotes de oro - Proveedores de servicios fiduciarios y empresariales. Autoridades de Supervisión también fueron designados en la misma fecha para lo siguiente: - - Caridades registradas - - Cooperativas - - Arrendamiento Financiero - - Agencias de Envío de Dinero	***Ninguna – Recomendación plenamente cumplida – véase el párrafo 59 del 10mo. FUR de Guyana.***

			- - Compañías de Seguros (Ver copia de la carta de nombramiento adjuntada y marcada el Apéndice B). La UIF ha comenzado a sensibilizar a las autoridades de control recién nombradas en sus funciones y obligaciones en virtud de la Ley y el Reglamento ALDCFT. Consulte adjunto un calendario de reuniones y talleres realizados con las AS hasta la fecha y las reuniones de seguimiento y talleres previstos para lo que resta del 2013. Además, cabe señalar que a pesar de la asistencia técnica recibida del Gobierno de Canadá, se está elaborando un Manual del Supervisor para las autoridades de supervisión sobre procedimientos de exámenes tanto fuera de las instalaciones como in situ, los procesos de identificación y registro de entidades de informes, gestión de archivos, la emisión de cuestionarios de cumplimiento, la aplicación del enfoque basado en el riesgo para los exámenes de cumplimiento, revisiones técnicas in situ, elaboración de informes y la aplicación de sanciones. **(Se cumplió parcialmente con esta recomendación – véase el párrafo 53 del 5to. Informe de Seguimiento de Guyana**). La UIF empleó a otra persona (Asesora Jurídica – Cumplimiento ALA/CFT) responsable de las recién designadas autoridades de supervisión para las APNFD. Esta persona comenzará a trabajar a partir del 3 de marzo de 2014. Sus funciones incluirán garantizar el cumplimiento continuo por parte de las APNFD/Sujetos Obligados con las obligaciones de la Ley y las Regulaciones ALA/CFT; contribución a la implementación y mantenimiento de los manuales, políticas, procedimientos y sistemas ALA/CFT para las APNFD/Sujetos Obligados; supervisión del programa de capacitación ALA/CFT del personal de las APNFD/Sujetos Obligados; examen y	

			supervisión de las APNFD/Sujetos Obligados, y regulación y supervisión del cumplimiento eficaz con las obligaciones dentro de la Ley y las Regulaciones ALA/CFT, así como otras medidas preventivas relacionadas al combate frente al lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. Con la asistencia del Gobierno de Canadá se redactó una Directiva ALA/CFT para todos los sujetos obligados, incluidas las APNFD, así como un Manual de Examen para los Supervisores de las APNFD. Las Autoridades están a la espera de la aprobación del Proyecto de Ley ALA/CFT antes de emitir lo anterior, ya que parte de su contenido se basa en las disposiciones del Proyecto de Ley Enmienda. Durante el período de abril-8, 2014 la UIF celebró 3 sesiones de asesoramiento (suministro de información y orientación sobre las obligaciones AMLCFT) con el SAS para: La UIF, en colaboración con dos consultores ALD / CFT canadienses también celebró un Taller sobre ALD / CFT para las APNFD para las SA de las siguientes entidades de reporte. - Casinos - Comerciantes de piedras preciosas y semipreciosas - Comerciantes de metales preciosos - Sociedades de Socorro Mutuo - Sociedades Cooperativas -Seguridad Distribuidores (Por favor, consulte el resumen de estudios adjunto para Rec. 1 (iii) anterior. El 08 de septiembre de 2014, la autoridad de supervisión fue designada para cuatro (4) APNFD adicionales. La Autoridad de Ingresos de Guyana (GRA por sus siglas en inglés) que es	

			la autoridad que otorga licencias para Salas de Apuestas, los Concesionarios de Automóviles Usados, Prestamistas y Agentes de Bienes Raíces, fue nombrado como la autoridad de supervisión ALACFT para estas APNFD.. (Ver Anexo Cartas de designación R. 12(i)). A pesar del nombramiento de Autoridades de Supervisión para un número de APNFD, la UIF sigue proporcionando orientación y apoyo a las APNFD que incluyen capacitación y tutoría. La UIF también supervisa la implementación de los supervisores de las obligaciones de supervisión de ALACFT. Para el período de septiembre a diciembre de 2014, la UIF realizó dos (2) sesiones de capacitación para los Prestamistas y negociantes en Oro, un Taller de ALACFT para los supervisores de las APNFD y una reunión de concienciación de ALLCFT para negociantes en Piedras Preciosas y Semi-preciosas. Desde diciembre de 2014 Prestamistas y Negociantes en Oro fueron exigidos a y han comenzado a presentar informes (LCT/STR) a la UIF. Durante el período que se examina también, la UIF proporcionó orientación al Casino y la Junta Directiva de Oro de Guyana en la preparación de sus respectivos documentos de Políticas y Procedimientos de ALACFT. La UIF sigue monitoreando a las Autoridades de Supervisión para asegurar que siguen supervisando el cumplimiento de los requisitos de la AMLCFTA en consonancia con sus obligaciones. En este sentido las AS están obligados a someter y someten a la UIF,	

			actualizaciones semi anuales sobre la implementación de sus obligaciones de supervisión AMLCFT Ver adjunto un Resumen de los informes de las autoridades de supervisión de las APNFD – R. 12(i), R. 22(i), R. 23(v), R. 24(i). Las Autoridades de Supervisión APNFD continúa a presentar informes semestrales a la UIF sobre la implementación de sus obligaciones en virtud de la legislación AMLCFT y la UIF sigue trabajando con las Autoridades de Supervisión APNFD para proporcionar claridad y orientación en caso necesario. Para el periodo enero-junio 2015, la UIF emitió unas Directrices de Examen para Supervisores de APNFD y proporcionó orientación adicional (uno-a-uno y en grupo) sobre los usos de la Orientación. Las Autoridades de Supervisión están en el proceso de poner mediadas en marcha para facilitar la realización de evaluación in situ de conformidad con sus obligaciones en virtud de la legislación AMLCFT Para el mismo período, la UIF impartió capacitación para el Casino en la presentación de informes sobre transacciones sospechosas y LCTRs y reuniones de asesoramiento para las SA en sus obligaciones de conformidad con la legislación AMLCFT ***Para el período julio a diciembre de 2015, las Autoridades de Supervisión de las APNFD continúan presentando informes semestrales a la UIF sobre la implementación de sus obligaciones bajo la legislación de ALACFT y la UIF sigue trabajando con las Autoridades de Supervisión de las APNFD para proporcionar claridad y orientación en su caso.***	

			El Departamento de Mutualidades realizó veintisiete (27) examinaciones in situ de mutualidades registradas mientras que el Departamento de Sociedades Cooperativas realizo dos (2) exámenes in situ. ***La Autoridad de Juegos de Azar llevo a cabo un (1) examen in situ del Casino*** ***Durante el período la UIF celebro tres sesiones de capacitación para las APNFD (salas de Apuestas y Concesionarios de Automóviles Usados).*** ***La UIF también emitió cartas a los concesionarios de automóviles usados para que estas APNFD sean registradas con la UIF y emitió la Directrices para el Régimen de Cumplimiento de las APNFD No. 1 de 2016. Véase copia adjunta – R. 25 (ii).***	
13. Informe de transacciones sospechosas	NC	• Requisito de hacer una STR no aplica a fondos de delitos predicados designados de tráfico ilegal de bienes robados u otros y de contrabando. • El requisito de los informes para financiación de terrorismo no incluye fondos de los cuales se sospeche están relacionados, o se utilizan para terrorismo, actos terroristas o por parte de organizaciones terroristas. • No hay disposiciones que especifiquen que el requerimiento de reportar transacciones sospechas deba aplicar independientemente de	• Ya abordada arriba en No. 1 (ii) - delitos son tipificados delitos graves en Guyana. *(Se cumplió con esta recomendación - véase el párrafo 21 del 1er Informe de seguimiento de Guyana).* i. Se abordó esta recomendación en la sección 11 (d) - página 21 de la Ley de AMLCFT (Enmienda), 2015 que modifica la sección 18 (4) de la Ley Principal ***Esta recomendación fue cumplida - véase el párrafo 25 del 9º Informe de Seguimiento de Guyana*** ii. Se abordará esta recomendación mediante una enmienda legislativa. Fue incluida en la Ley AMLCFT (Enmienda) 2013 que se refiere a la recomendación 1 arriba indicada y aplican los	***Ninguna –*** ***Recomendación plenamente cumplida – véase el párrafo 9 del 1er. FUR de Guyana; párrafos 25-26 del 9vo. FUR de Guyana.***

		si se piensa, entro otras cosas, que involucran asuntos tributarios • Incapacidad de valorar efectividad el sistema de reporte debido a la no disponibilidad de estadísticas relacionada con el informe de transacciones sospechosas.	mismos comentarios. Se abordó esta recomendación en el párrafo 16 de la Directriz ALDCFT concedida a las entidades de reporte el 28 de agosto 2014. Consulte la Sección 7.2, página 88 de las Directrices ALD / CFT adjuntas. **(Se cumplió parcialmente con esta recomendación – véase el párrafo 13 del 5to. Informe de Seguimiento de Guyana**). Esta recomendación se abordó en la sección 23 - Página 30 de la AMLCFT (Enmienda) Ley que reforma la Segunda Lista de la Ley Principal insertando "evasión de impuestos" como predicado / delito grave. ***Esta recomendación fue cumplida - véase el párrafo 26 del 9º Informe de Seguimiento de Guyana***	
14. Protección y ausencia del acto de delatar (tipping off).	MC	• No hay requisitos específicos en cuanto a que haya protección para el personal de instituciones financieras para informes STR disponible incluso si el personal de instituciones financieras no tenía conocimiento precios de cuál es la actividad criminal subyacente, e independientemente de si ésta realmente ocurrió.	i. Se abordó esta recomendación en la sección 8 (1) - página 17 de la Ley de AMLCFT (Enmienda), 2015 que modifica la sección 11 (1) y (2) de la Ley Principal	***Ninguna – LC – IEM de Guyana del 25 de julio de 2011***
15. Controles internos, cumplimiento y auditoría	PC	• No hay requisito para que las personas que adelantan negocios solas o con un personal y una gerencia de no menos de cinco personas cumplan con los requisitos de la Recomendación 15. • Acceso a la información está restringido a funciones de reporte y únicamente a funcionarios de cumplimiento nombrados a nivel gerencial en lugar de a todo el nivel	• Se abordará esta recomendación mediante una enmienda legislativa. Fue incluida en la Ley AMLCFT (Enmienda) 2013 que se refiere a la recomendación 1 arriba indicada y aplican los mismos comentarios. Se abordó esta recomendación en la sección 12 (e) - página 21 de la Ley de AMLCFT (Enmienda), 2015 que modifica la sección 19 de la Ley Principal al eliminar la subsección 4.	***Ninguna – Recomendación plenamente cumplida – véase el párrafo 73 del 9vo. FUR de Guyana; y párrafos 60-62 del 10mo. FUR de Guyana.***

		adecuado que participa en la función de cumplimiento. • No hay requisitos para la función de auditoría de instituciones financieras con recursos adecuados e independientes y pruebas de cumplimiento de procedimientos, políticas y controles incluyendo pruebas de muestras • La obligación de capacitación de instituciones financieras no es continuada y no incluye nuevos desarrollos, incluyendo información en técnicas, métodos y tenencias vigentes LD y FT; una clara explicación de todos los aspectos de las leyes ALD/CFT y las obligaciones y en particular requisitos relacionados con DDC.	***Esta recomendación fue cumplida - véase el párrafo 73 del 9º Informe de Seguimiento de Guyana*** Se abordó esta recomendación en la sección 12 (d) - página 21 de la Ley de AMLCFT (Enmienda), 2015 que modifica la sección 19(2)(a) de la Ley Principal ***Esta recomendación fue cumplida - véase el párrafo 73 del 9º Informe de Seguimiento de Guyana*** • La misma acción que la anteriormente mencionada. Cabe señalar que a pesar de su inclusión en el Proyecto de Enmienda se aborda esta recomendación en los Lineamientos ALD / CFT que se publicó a las Instituciones Financieras Autorizadas por el Banco de Guyana el 28 de junio de 2013. Consulte la Sección 3.4, página 19 de las Directrices ALD / CFT adjuntas. (Se cumple parcialmente con esta recomendación - véase el párrafo 57 del quinto informe de seguimiento de Guyana). Se abordó esta recomendación en la sección 12 (a) - página 21 de la Ley de AMLCFT (Enmienda), 2015 que modifica la sección 19 (1) (c) de la Ley Principal ***Esta recomendación fue abordada por enmiendas adicionales a la sección 19(1)(c) de la Ley Principal (mediante la inclusión de las palabras 'pruebas de muestras') véase la Cláusula 4 del Borrador del Proyecto de Ley ALACFT (Enmienda) de 2016***	

			• Mismo comentario que en la Rec. 3(ii) anterior. Esta recomendación se abordó también en los Lineamientos ALD / CFT que se publicó a las Instituciones Financieras Autorizadas por el Banco de Guyana el 28 de junio de 2013. Consulte la Sección 3.6.1, página 22 de las Directrices ALD / CFT adjuntas. (Se cumplió parcialmente con esta recomendación – véase el párrafo 57 del 5to. Informe de Seguimiento de Guyana). **Se cumple parcialmente con esta recomendación - véase el párrafo 57 del quinto informe de seguimiento de Guyana).** • Se abordó esta recomendación en la sección 11 (d) - página 12(b) de la Ley de AMLCFT (Enmienda), 2015 que modifica la sección 19(1) (d) de la Ley Principal ***Esta recomendación fue abordada por enmiendas adicionales a la sección 19(1)(d) de la Ley Principal (mediante la exigencia a los sujetos obligados para entrenar a sus funcionarios de manera continua) véase la Cláusula 4 (b) del Borrador del Proyecto de Ley ALACFT (Enmienda) de 2016*** Se abordó esta recomendación en la sección 15 (2) - página 24 de la Ley de AMLCFT (Enmienda), 2015 que modifica la sección 23 de la Ley Principal al proporcionar sanciones por el incumplimiento de las Directrices Además, el Banco de Guyana sigue asegurando la actualización por LFIS de sus políticas AMLCFT sobre la base de la legislación AMLCFT	

			• Esta recomendación se abordó también en los Lineamientos ALD / CFT que se publicó a las Instituciones Financieras Autorizadas por el Banco de Guyana el 28 de junio de 2013. Consulte la Sección 3.4.3.5, página 69 de las Directrices ALD / CFT adjuntas. (Se cumplió parcialmente con esta recomendación – véase el párrafo 57 del 5to. Informe de Seguimiento de Guyana). El Consejo de Valores Guyana, SA para Corredores de Valores ha emitido Guía AMLCFT para Sociedades de Valores Registrados el 13 de junio de 2014 un tema. Esta Guía se ocupa de: • Obligaciones de la entidad que reporta; • Requisitos de entidad que informa; • Generación de informes de comportamiento sospechoso; • Examen in situ / off-site por SA; Se exigen a las compañías de valores registrados a presentar a la GSC un manual preparado en consonancia con los principios de la Ley de AMLCFT, especificando las directrices operativas internas implementadas para cumplir con sus obligaciones en virtud de la Ley de AMLCFT. Debe tenerse en cuenta que, con la emisión de esta Guía por GSC, todas las instituciones financieras ahora se informa de este requisito. Tanto el BOG y GSC estarán revisando para asegurar que las políticas están en consonancia con la Ley de AMLCFT durante los exámenes de sus respectivas entidades informantes. Como se indicó en la REC 1 (i) arriba, la multa por infracciones de las Directrices y Directivas fue incluida en la Enmienda de Proyecto de Ley de AMLCFT. Nota – el Abogado Parlamentario	

			Jefe adscrito a La Oficina del Procurador General, ha informado que una violación de las Directrices y Directivas emitidas en virtud de las Regulaciones de AMLCFT es una violación de las Regulaciones y por lo tanto las sanciones incluidas en la Enmienda de Proyecto de Ley por el incumplimiento de las Regulaciones y Directivas emitidas bajo la misma. No obstante, el hecho de que las Directrices emitidas hasta la fecha no son completamente OEM, cabe señalar que las instituciones financieras están cumpliendo con estas Directrices. El BOG ha reportado que todos los bancos comerciales tienen actualmente tienen establecidas políticas de ALACFT Se informó además que cuatro (4) de los seis (6) bancos ya han actualizado sus políticas de ALA/CFT conforme a la Ley de ALACFT y las otras dos (20 instituciones están actualmente en el proceso de traer sus políticas en consonancia con las disposiciones de la Ley... (Ver adjunto correspondencia del BOG a este efecto - R. 15(v)). Se abordó esta recomendación en la sección 15 (2) - página 24 de la Ley de AMLCFT (Enmienda), 2015 que modifica la sección 23 de la Ley Principal al proporcionar sanciones por el incumplimiento de las Directrices Además, el Banco de Guyana sigue asegurando la actualización por LFIS de sus políticas AMLCFT sobre la base de la legislación AMLCFT.	

			Esta recomendación fue tratada mediante la inserción de una disposición en la sección 22 de la Ley Principal ***Ver la Cláusula 6 (1) del Borrador del Proyecto de Ley ALACFT (Enmienda) de 2016, que requiere que las autoridades de supervisión aseguren que los sujetos obligados actualicen sus políticas ALACFT*** ***También véase actualización del BOG – R. 15 (v).***	
16. APNFD – R.13-15 & 21	NC	• Las deficiencias identificadas en la sección 3 en relación con las Recomendaciones 13 a 15 y 21 también son aplicables a las APNFD.	i. Se aborda esta recomendación en a la recomendación 12 (i) anterior. (Se cumplió parcialmente con esta recomendación – véase el párrafo 58 del 5to. Informe de Seguimiento de Guyana_Por favor, consulte también a los comentarios en el Rec. 12 (i) anterior	***Ninguna – Recomendación plenamente cumplida – véase el párrafo 63 del 10mo. FUR de Guyana.***
17. Sanciones	PC	• Multas aplicables a entidades corporativas por el incumplimiento de las obligaciones ALD/CFT bajo la LALDCFT no son disuasivas. • Sanciones de autoridades de supervisión designadas bajo la LALDCFT no son disuasivas, proporcionales ni eficaces y no se aplican a directores y alta gerencia de los sujetos obligados.	i. Esta recomendación fue abordada en el Proyecto de Ley AMLCFT (Enmienda) de 2013, que fue presentado ante el Parlamento el 22 de abril, 2013. Los comentarios de acuerdo con la recomendación 1 arriba relativos a las enmiendas son aplicables Se abordó esta recomendación en la sección 15 (2) - página 24 de la Ley de AMLCFT (Enmienda), 2015 que modifica la sección 23 de la Ley Principal al insertar de la subsección (2) ***Esta recomendación fue tratada por enmiendas adicionales a la sección 23 de la Ley Principal (mediante el aumento de las multas aplicables a entidades corporativas)*** ***Ver Cláusula 7 (b) del Borrador del Proyecto de Ley ALACFT (Enmienda) de 2016*** Se abordó esta recomendación en la sección 15 (1) - página 24 de la Ley de AMLCFT (Enmienda),	***Guyana para revisar las multas en toda la legislación AMLCFT y hacer nuevas modificaciones para hacer que las multas sean aplicables a las personas jurídicas por incumplimiento de las obligaciones ALD / CFT bajo la AMLCFTA disuasorias y proporcionales.***

			2015 que modifica la sección 23 (1) de la Ley Principal. ***Esta recomendación fue abordada por enmiendas adicionales a la sección 23 de la Ley Principal (proveyendo multas administrativas a ser instituidas por las autoridades de supervisión)*** ***Ver Cláusula 7 (a) del Borrador del proyecto de Ley ALACFT (Enmienda) de 2016***	
18. Bancos fantasma	MC	• No hay un requisito en cuanto a que las instituciones financieras deban asegurarse de que las instituciones financieras corresponsales en un país extranjero no permiten que sus cuentas sean utilizadas por bancos fantasma	• Esta recomendación fue revisada - Somos de la opinión de que s.15 (7) (c) de la Ley AMLCFT cumple con esta recomendación. Dispone que "*Los bancos o instituciones financieras no deben mantener una relación comercial con otros bancos que no tienen presencia física bajo las leyes de los cuales fueron establecidas, a menos que sean parte de un grupo financiero sujeto a supervisión consolidada efectiva."* Cabe señalar que a pesar de su inclusión en el Proyecto de Enmienda se aborda esta recomendación en los Lineamientos ALD / CFT que se publicó a las Instituciones Financieras Autorizadas por el Banco de Guyana el 28 de junio de 2013. Consulte la Sección 5.3.9, página 58 de las Directrices ALD / CFT adjuntas. Se abordó esta recomendación en la sección 9(g) (2) - página 18, sección 2(1) – página 5 de la Ley de AMLCFT (Enmienda), 2015 que modifica la sección 15(7)(a) y la sección (2) de la Ley Principal respectivamente Opinamos que esta recomendación se aborda en las disposiciones de la Ley de Sociedades	***Ninguna – LC – IEM de Guyana del 25 de julio de 2011***

			Anónimas No. 29 de 1991 que exige que las empresas locales y externos deban tener una presencia física en Guyana. La sección 5 (1) (b) requiere que una sede sea ubicada en Guyana y las secciones 310 (2) (a) y (d) y 316 (1) (l) requieren que una empresa externa cuente con una oficina principal situada en Guyana desde la cual se tramita regularmente su negocio. Artículo 8 de la Ley de Instituciones Financieras prohíbe el uso de la palabra "banco" en los nombres comerciales, a menos que la entidad esté autorizada por el Banco de Guyana para llevar a cabo actividades bancarias y el Registro de Sociedades es consciente de ello. La evaluación in situ por parte del Banco de Guyana y los requisitos documentales en curso con que los bancos deben cumplir, no permitiría el funcionamiento de un banco ficticio. (véase copia de estas secciones adjuntadas y marcadas 'Apéndice C')**.** Nota: Se observó que no se menciona la presentación anterior en el 2do. Y 3er. Informes de Seguimiento de Guyana.	
19. Otras firmas de reporte	NC	• No hay pruebas documentarias de la decisión de no implementar un sistema para reporte de todas las transacciones de monedas por encima de un umbral fijo a una agencia central nacional.	• Ninguna decisión se ha tomado ni ningún sistema implementado para el reporte de todas las transacciones de monedas por encima de un umbral fijo a una agencia central nacional. Por ejemplo, la Reglamentación 12 de las Regulaciones hecha bajo la LALDCFT estipula: ***(3)*** *Independientemente de la generalidad de las disposiciones precedentes, un sujeto obligado reportará a la Unidad de Inteligencia Financiera tan pronto como sea posible -* *(a) cuando el sujeto obligado sea una agencia de transferencia, cualquier transferencia de dinero por encima de doscientos mil dólares;*	***Ninguna –*** ***Recomendación plenamente cumplida – véase el párrafo 57 del 1er. FUR de Guyana.***

			(b) cuando el sujeto obligado sea una casa de cambios, una compra por encima de cuatrocientos mil dólares y una venta por encima de un millón de dólares; y *(c) cualquier transacción por encima de dos millones de dólares.* ***(Se cumplió con esta recomendación - véase el párrafo 57 del 1er Informe de Seguimiento de Guyana).***	
21. Atención especial para países con mayor riesgo	NC	• No hay medidas puestas en marcha para garantizar que las instituciones financieras son notificadas en cuanto a las debilidades ALD/CFT en otros países. • Únicamente las transacciones complejas grandes e inusuales sin propósito legal visible o económico aparente que no aplican suficientemente las Recomendaciones GAFI se examinan y los hallazgos escritos se mantienen. • No hay disposiciones puestas en marcha que permitan a los países aplicar contramedidas a los países que no aplican o aplican de forma insuficiente las Recomendaciones GAFI.	i. Circulares sobre la base la declaración pública emitida el 22 de junio de 2012 y el 19 de octubre 2012 por el GAFI fueron emitidas a los sujetos obligados el 20 de agosto de 2012 y el 05 de noviembre 2012, respectivamente. La UIF continuará asesorando a los sujetos obligados sobre las preocupaciones relativas a las debilidades ALD / CFT de otros países. Véase copia de la Circular más reciente enviada a las instituciones financieras, en la que se les informa sobre las inquietudes acerca de las debilidades ALA/CFT en otros países. (Esta recomendación está en curso – véase el párrafo 60 del 5to. Informe de Seguimiento de Guyana). La UIF sigue asesorando las entidades de reporte sobre debilidades ALD / CFT de otros países (Ver la copia adjunta de la las Circulares más recientes emitidas a las entidades de reporte - Rec. 21 (1) o Esta recomendación en los Lineamientos ALD / CFT que se publicó a las Instituciones Financieras Autorizadas por el Banco de Guyana el 28 de junio de 2013. Consulte la Sección 7.1, página 85 de las Directrices	***Se cumplen plenamente con dos de las tres sub-recomendaciones mientras que la medida está en curso para una - La UIF sigue notificando a las entidades financieras mediante las circulares sobre las debilidades ALD / CFT de otros países. Véase adjunto - R. 21 (i) – Circulares de UIF***

			ALD / CFT adjuntas. (Se cumplió parcialmente con esta recomendación – véase el párrafo 62 del 5to. Informe de Seguimiento de Guyana). ***Esta recomendación fue abordada en la sección 11 (b) - página 26 de la Ley ALACFT (Enmienda) Nº 1 de 2015 que enmienda la sección 18(2)(b) de la Ley Principal*** ***Esta recomendación fue cumplida - véase el párrafo 79 del 9º Informe de Seguimiento de Guyana*** o Se abordará esta recomendación mediante una enmienda legislativa. Fue incluida en la Ley AMLCFT (Enmienda) 2013 que se refiere a la recomendación 1 arriba indicada y aplican los mismos comentarios. Se abordó esta recomendación en la sección 10 - página 20 de la Ley de AMLCFT (Enmienda), 2015 que modifica la sección 15(7)(a) y la sección (16) de la Ley Principal ***Esta recomendación fue cumplida - véase el párrafo 80 del 9º Informe de Seguimiento de Guyana***	
22. Subsidiarias y sucursales extranjeras	NC	• Las autoridades de supervisión no han impuesto los requisitos para que las subsidiarias y sucursales extranjeras de la sección 22(2) de la LALDCFT y de sus respectivos sujetos obligados. • Ningún requisito para garantizar que las instituciones financieras y sus sucursales y subsidiarias extranjeras cumplen con las medidas ALD/CFT en consistencia con las Recomendaciones GAFI en la	i. Se envió una notificación a todas las autoridades de supervisión para informarles de la necesidad de imponer las obligaciones establecidas en la sección 22(2) de la AMLCFTA en sus respectivos sujetos obligados. El Banco de Guyana, que es la autoridad de supervisión para las Instituciones Financieras con Licencia, Agencias de Transferencia de Dinero, Cambios, Compañías de Seguros, y Proveedores de Servicios Empresariales y Fiduciarios sigue imponiendo las obligaciones estipuladas en la s. 22 (2) de la AMLCFTA. Se adjunta al	***Se cumplen plenamente con dos de las cuatro sub-recomendaciones mientras que dos siguen pendientes.*** ***Se requiere la orientación del GAFIC para hacer frente a la recomendación para*** ***(i) (I) Las autoridades de supervisión que imponen los requisitos para sucursales y filiales extranjeros de la sección 22(2) de la AMLCFTA en sus respectivas entidades de reporte; y***

		medida en que las leyes y las reglamentaciones del país anfitrión lo permiten. • Ningún requisito para que las instituciones financieras presten atención particular en cuanto a que el principio en la sección 22(2) de la LALDCFT se cumple con respecto a las sucursales y subsidiarias en países que no aplican o aplican insuficientemente las Recomendaciones GAFI. • No hay requisito para que las instituciones financieras garanticen que las sucursales y subsidiarias en países anfitriones apliquen lo más altos estándares en donde las obligaciones mínimas ALD/CFT de los países de origen y anfitrión difieren.	presente el Plan de Trabajo del Banco de Guyana e Informe de Progreso / Actualización de Directrices AMLCFT para Compañías de Seguros, Plan de Trabajo AMLCFT para Seguros y Manual de Examen AMLCFT para el Banco de Guyana. En cuanto a las demás autoridades de supervisión designadas por favor consulte el comentario en la Rec. 12 supra. (Se cumplió parcialmente con esta recomendación - véase el párrafo 63 del quinto informe de seguimiento de Guyana). La UIF sigue trabajando con las autoridades de control designados (SA), incluyendo el Banco de Guyana (BOG), Guyana Consejo de Valores (GSC) y el Departamento de Sociedades Cooperativas y amable (DCFS). En este sentido, otro taller sobre AMLCFT supervisión para las APNFD y una serie de sesiones de sensibilización AMLCFT de supervisión se llevaron a cabo para estas SAs. Información actualizada sobre la aplicación de la supervisión por parte de los respectivos SA son los siguientes: • Consejo de Valores de Guyana En mayo de 2014, el GSC aprobó un manual de examen de Políticas y Procedimientos de Supervisión AMLCFT para los agentes de valores. Este manual, junto con la Guía mencionada para Políticas y Procedimientos de Compañías de Valores registradas fueron emitidos a todas las Empresas de valores registradas y una sesión de entrenamiento en el uso del Manual ha sido realizado por la GSC el 3 de julio de 2014. Hay planes para el inicio de visitas in situ / fuera de sitio y otras sesiones de sensibilización y capacitación para este sector.	***(ii)***	***las instituciones financieras para asegurar que sus sucursales y subsidiarias extranjeras observen las medidas ALD / CFT consistentes con las Recomendaciones del GAFI en la medida en que las leyes y reglamentos del país sede lo permitan.***

			• Sociedad Cooperativa Entre enero y junio de 2014, la División Cooperativa hizo veinticuatro visitas a cooperativas para vigilar el cumplimiento de la legislación AMLCFT. Dieciséis cooperativas fueron auditadas para el período, pero no se han encontrado infracciones. Para el período julio-diciembre 2014, La Sociedad Cooperativa planea más sesiones ALD / CFT de sensibilización, formación / talleres y visitas de campo para la supervisión de cumplimiento de las Cooperativas. • Mutualidades • Entre enero y junio de 2014, había cuarenta y dos auditorías de Sociedades de Socorros Mutuos. No se han encontrado infracciones. Una sesión de sensibilización ALD / CFT se celebró durante diecisiete (17) nuevas Sociedades de Socorro Mutuo registradas en 2014. Para el período julio-diciembre de 2014, la División de Sociedades de Socorros Mutuos planea una serie de sesiones de concienciación ALD / CFT, y visitas de campo a la supervisión de cumplimiento por las Sociedades de Socorros Mutuos. • Banco de Guyana - Departamento de Supervisión de Seguros Para el período comprendido entre marzo junio de 2014, el Departamento de Supervisión de Seguros realizó fuera de lugar del examen quince (15) compañías de seguros. Las compañías de seguros siguen presentando trimestralmente informes ALD / CFT al Departamento de Supervisión de Seguros. Ningunas sanciones fueron instituidas para el período que se informa.	

			• Banco de Guyana - Departamento de Supervisión Bancaria • El Banco de Guyana sigue cumpliendo sus obligaciones de supervisión de acuerdo con la legislación AMLCFT. En este sentido hay dos (2) inspecciones in situ de las instituciones financieras autorizadas para el período del informe. Después de estos exámenes, el Banco emitió recomendaciones para acciones correctivas basadas en los resultados en los respectivos informes de examen. Vigilancia fuera del emplazamiento de todas las instituciones financieras está en curso. (Ver anexada las actualizaciones de las autoridades de control -. Rec 22 (i) La UIF sigue supervisando las Autoridades de Supervisión para asegurar que S 22 (2) de la AMLCFTA está siendo implementado. La UIF solicita y recibe actualizaciones semestrales de las SAs en la implementación de las obligaciones de ALACFT. Basado en estas actualizaciones la UIF puede proporcionar orientación y asistencia técnica a las Autoridades de Supervisión en caso necesario. (Por favor, consulte el apéndice para REC 12(i) arriba.) LFIs -Banco de Guyana (BOG) - Superintendencia de bancos, Agencias de Transferencia de Dinero, Cambios y Seguros El BOG ha informado de que se llevó a cabo inspecciones in situ de la siguiente manera: • Bancos - tres (3) • Agencias de Transferencia de Dinero - cinco (5) • Cambios - seis (6)	

			Los exámenes fuera de las instalaciones para todas las entidades de reporte están en curso. No había sanciones instituidas para el periodo enero-junio de 2015; Sin embargo se hicieron recomendaciones según los hallazgos del BOG durante las evaluaciones in situ. Se presentó un resumen de las conclusiones y recomendaciones a la UIF. El BOG también ha informado de que sigue proporcionando orientación a sus entidades informe de reporte durante los exámenes in situ. El BOG continúa asesorando LFIS de países en los que terceras personas que cumplen con las condiciones del GAFI (es decir, los terceros que son regulados y controlados de acuerdo con las Recomendaciones 23, 24 y 29 y que cuentan con medidas establecidas para cumplir con los requisitos de Diligencia Debida del Cliente de la Recomendación 5) puede basarse. La UIF está trabajando actualmente con el BOG para establecer un formato de presentación de informes y el establecimiento de límites de umbral para las compañías de seguros para comenzar reportar grandes transacciones en efectivo a la UIF. -Consejo de Valores de Guyana (GSC) - Superintendencia de Empresas de Valores El GSC ha informado de que para el periodo enero-junio 2015 no se llevó a cabo ninguna examen in situ / fuera de instalaciones, sin	

			embargo de acuerdo con su plan de trabajo para el segundo semestre de 2015 hay planes para llevar a cabo una serie de exámenes in situ. La UIF está trabajando actualmente con el GSC para establecer un formato de presentación de informes y el establecimiento de límites de umbral para las compañías de valores para comenzar reportar grandes transacciones en efectivo a la UIF. ***LFI - Banco de Guyana (BOG) – Autoridad de Supervisión para los bancos, Agencias de Transferencia de Dinero, Cambios y Compañías de Seguros.*** ***El BOG ha informado que para el período julio a diciembre de 2015 realizo exámenes in situ como sigue:*** • ***Bancos – dos (2)*** • ***Agencias de Transferencia de dinero - Cero*** • ***Cambios - five (5)*** • ***companias de Seguros - Cero*** ***Examenes fuera de situ para todos los sujetos obligados son continuos. Ningunas sanciones fueron instituidas para el período julio a diciembre de 2015; sin embargo recomendaciones fueron hechas en los Informes de Examen y se toman acciones de seguimiento para asegurar el cumplimiento con las recomendaciones de forma oportuna. Un Resumen de las conclusiones y recomendaciones fue enviado a la UIF.*** ***El BOG también ha informado que sigue ofreciendo orientación a sus sujetos obligados durante los exámenes in situ.***	

			El BOG sigue informando a las LFI de los países en los cuales terceros que cumplan con las condiciones del GAFI (es decir, terceros que están regulados y supervisados de acuerdo con las Recomendaciones 23, 24 y 29 y tienen medidas establecidas para cumplir con los requisitos de debida diligencia del cliente de la Recomendación 5 pueden estar basados. ***La UIF sigue trabajando con la división de supervisión del BOG para finalizar el formato de presentación de informes para las compañías de seguros comenzar a reportar sobre las transacciones de cantidades grandes de efectivo a la UIF.*** ***El BOG ha informado también que se hizo una solicitud formal de asistencia al Banco Mundial desde septiembre y octubre de 2014. Las áreas en las que el BOG necesita ayuda son los siguientes:*** ***(i) Fortalecimiento de la capacidad del BOG para supervisar las instituciones financieras y desarrollar un marco para la protección de los consumidores financieros*** ***(ii) Para fomentar la capacidad de supervisión del BOG en cuanto a la banca, seguros y ALA.*** ***(iii) To build supervisory capacity of BOG staff via training on implementation of the FATF Standards. Para fomentar la capacidad de supervisión del personal del BOG mediante capacitación sobre la implementación de los Estándares del GAFI.*** ***(iv) Para desarrollar/actualizar los manuales de supervisión para las compañías de seguros, planes de pensiones, cambios y agencias de transferencia de dinero.***	

			- Consejo de Valores de Guyana (GSC) – Autoridad de Supervisión para las Empresas de Valores. ***La GSC ha informado que para el período julio a diciembre de 2015 realizo exámenes in situ de cuatro (4) Empresas de Valores. Aunque ningunas sanciones fueron instituidas para el período julio a diciembre de 2015, se hicieron recomendaciones en los Informes de Examen y se toman acciones de seguimiento para asegurar el cumplimiento de las recomendaciones de forma oportuna. Un Resumen de las conclusiones y recomendaciones fue enviado a la UIF*** ***Durante octubre 12 y 23 de 2015, el GSC en colaboración con la Asociación de Guyana de Empresas de Valores e Intermediarios facilitó un Programa de Capacitación de ALACFT para las Empresas de Valores. Los temas tratados durante la capacitación son los siguientes:*** ***1. Entender el LA*** ***2. Monitoreo de Transacciones – Entender los sistemas y el alcance*** ***3. Debida Diligencia del Cliente*** ***4. Obligación de Reporte*** ***5. Resumen de las implicaciones de la Ley sobre el Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras.*** ***La UIF sigue trabajando con el GSC para finalizar el formato de presentación de informes para las empresas de valores comenzar a reportar las transacciones de gran cantidad de efectivo a la UIF*** ii. Esta recomendación se abordó en los Lineamientos ALD / CFT que se publicó a las Instituciones Financieras Autorizadas por el	

			Banco de Guyana el 28 de junio de 2013. Consulte la Sección 1.5, página 7 de las Directrices ALD / CFT adjuntas. (Se cumplió parcialmente con esta recomendación – véase el párrafo 65 del 5to. Informe de Seguimiento de Guyana). Se abordó esta recomendación en la sección 14 (c) - página 24 de la Ley de AMLCFT (Enmienda), 2015 que modifica la sección 22 (2) de la Ley Principal. ***Esta recomendación fue abordada por enmiendas adicionales a la sección 22 (2) de la Ley Principal (mediante la inclusión de las palabras "las Recomendaciones del GAFI).*** ***Ver la Cláusula 6 (2) del Borrador del Proyecto de Ley ALACFT (Enmienda) de 2016*** iii. Se aborda esta recomendación en las Directrices ALD / CFT emitidas para las instituciones financieras autorizadas por el Banco de Guyana el 28 de junio de 2013. Véase la sección 1.5, página 7 de las Directrices ALD / CFT anexadas. (Se cumplió parcialmente con esta recomendación - véase el párrafo 65 del quinto informe de seguimiento de Guyana). Se abordó esta recomendación en la sección 15 (2) - página 24 de la Ley de AMLCFT (Enmienda), 2015 que modifica la sección 23 de la Ley Principal al proporcionar sanciones por el incumplimiento de las Directrices. ***Esta recomendación fue abordada por enmiendas adicionales a la sección 22 (2) de la Ley Principal (mediante la inclusión de una nueva disposición)*** ***Ver la Cláusula 6 (2)(d) del Borrador del Proyecto de Ley ALACFT (Enmienda) de 2016***	

			iv. Esta recomendación se abordará mediante una enmienda legislativa y la emisión de directrices. Fue incluido en el AMLCFT (Enmienda) 2013 mencionado en la recomendación 1 supra y aplicar los mismos comentarios. Cabe señalar que a pesar de ser incluido en el proyecto de enmienda, esta recomendación se aborda en las Directrices ALD / CFT que se emitió para las instituciones financieras autorizadas por el Banco de Guyana el 28 de junio de 2013. Vea la Sección 1.5, en la página 7 de la unida ALD / CFT. (Se cumplió parcialmente con esta recomendación - véase el párrafo 66 del quinto informe de seguimiento de Guyana). Se abordó esta recomendación en la sección 14 (c) - página 23 de la Ley de AMLCFT (Enmienda), 2015 que modifica la sección 22(2) de la Ley Principal. ***Esta recomendación fue cumplida - véase el párrafo 84 del 9º Informe de Seguimiento de Guyana***	
23. Reglamentación, supervisión y monitoreo	NC	• No se ha asignado ninguna autoridad de supervisión designado para garantizar que las sociedades cooperativas adecuadamente cumplan con los requisitos ALD/CFT. • La SIA y la CSA no estipulan que sus entidades relevantes tomen las medidas necesarias para impedir que los criminales o sus asociados tengan o sean beneficiarios reales de una participación de control o	i. Se nombró a una autoridad de supervisión el 20 de diciembre de 2012. (Ver comentario en la Rec. 12 arriba) (Se cumplió parcialmente con esta recomendación – véanse los párrafos 22 y 26 del 5to. Informe de Seguimiento de Guyana). ii. Se abordará esta recomendación mediante una enmienda legislativa. Fue incluida en la Ley AMLCFT (Enmienda) 2013 que	***Se ha cumplido plenamente con cuatro de las cinco sub-recomendaciones mientras que una está en curso - Guyana que siga proporcionando información actualizada sobre la aplicación de la supervisión ALD / CFT por BOG, SGC y DCFS. Véase adjunta R. 23 (v) - Actualizaciones de Supervisión AMLCFT por BOG y SGC.***

		significativa o tengan una función administrativa en instituciones financieras. • La IA no ofrece medidas necesarias para impedir que los criminales o sus asociados posean o sean los beneficiaros reales de participaciones de control o significativas en instituciones financieras. • SIA y CSA no estipulan que los directores y la alta gerencia de las instituciones financieras sean evaluados sobre la base de criterios "adecuados y propios". • Ni COI, GSC o DCFS han implementado supervisión ALD/CFT para sus instituciones financieras relevantes.	se refiere a la recomendación 1 arriba indicada y aplican los mismos comentarios. Esta recomendación se abordó en el párrafo 4 de la Guía AMLCFT concedida a las entidades de reporte en 28 de agosto 2014. Esta recomendación se abordó en la sección 25 - páginas 33 y 36 de la Ley de AMLCFT (Enmienda), que modifica el artículo 6 de la Ley de la Industria de Valores y la sección 7 de la Ley de Sociedades Cooperativas. ***Esta recomendación fue abordada por enmiendas adicionales a la Ley de la Industria de Valores y la Ley de Sociedades Cooperativas (los criterios de capacidad e idoneidad que se usaran para evaluar a los solicitantes para el registro/licencias) Véase la Lista de la Ley ALACFT (Enmienda) Nº 2 Nº 10 de 2015 Véase también los comentarios de los Evaluadores del GAFI en el punto 7 en el Plan de Acción de Guyana que se publicó el 10 de febrero de 2016*** iii. Esta recomendación se abordó en el párrafo 4 de la Guía AMLCFT concedida a las entidades de reporte en 28 de agosto 2014. (Véase más arriba) Esta recomendación se abordó en la sección 25 - Página 38 de la Ley de AMLCFT (Enmienda) mediante la inserción de las secciones 23A y 23B de la Ley de Seguros. ***Esta recomendación fue abordada por enmiendas adicionales a la Ley de la Industria de Valores y la Ley de Sociedades Cooperativas (los criterios de capacidad e idoneidad que se usaran para evaluar a los solicitantes para el***	

			registro/licencias) Véase la Lista de la Ley ALACFT (Enmienda) Nº 2 Nº 10 de 2015 Véase también los comentarios de los Evaluadores del GAFI en el punto 7 en el Plan de Acción de Guyana que se publicó el 10 de febrero de 2016 iv. Esta recomendación se abordó en la sección 25 - páginas 34 y 36 de la Ley de AMLCFT (Enmienda), que modifica el artículo 7 de la Ley de Sociedades Cooperativas y el artículo 47 de la Ley de la Industria de Valores. ***Esta recomendación fue abordada por enmiendas adicionales a la Ley de la Industria de Valores y la Ley de Sociedades Cooperativas (los criterios de capacidad e idoneidad que se usaran para evaluar a los solicitantes para el registro/licencias) Véase la Lista de la Ley ALACFT (Enmienda) Nº 2 Nº 10 de 2015 Véase también los comentarios de los Evaluadores del GAFI en el punto 7 en el Plan de Acción de Guyana que se publicó el 10 de febrero de 2016*** v. .El Bank of Guyana (BOG) fue designado como la autoridad de supervisión para las Empresas de Seguro el 20 de diciembre de 2012, y comenzó a implementar la supervisión ALD/CFT de las aseguradoras. (Favor referirse a los comentarios en las Recs. 12 y 22(i) anterior). Véase actualización adjunta sobre la Supervisión del BOG de sus respectivas instituciones financieras. Ello incluye la cantidad de Exámenes in situ ALA/CFT llevados a cabo, la Capacitación ALA/CFT impartida y las Directrices ALA/CFT emitidas durante el periodo que se reporta. La UIF sigue trabajando con las SAs equipadas, incluyendo el Banco de Guyana (BOG), Guyana Consejo de Valores (GSC) y	

			el Departamento de Sociedades Cooperativas y amable (DCFS). A este respecto un taller sobre AMLCFT supervisión para las APNFD y una serie de sesiones de sensibilización AMLCFT supervisión se celebraron con estas SAs. GSC En mayo de 2014, el GSC aprobó un manual de examen de Políticas y Procedimientos de Supervisión AMLCFT para los agentes de valores. Este manual, junto con la Guía mencionada para Políticas y Procedimientos de Compañías de Valores registradas fueron emitidos a todas las Empresas de valores registradas y una sesión de entrenamiento en el uso del Manual ha sido realizado por la GSC el 3 de julio de 2014. Hay planes para el inicio de visitas in situ / fuera de sitio y otras sesiones de sensibilización y capacitación para este sector. Sociedades Cooperativas vi. Entre enero y junio de 2014, la División Cooperativa hizo veinticuatro visitas a cooperativas para vigilar el cumplimiento de la legislación AMLCFT. Dieciséis cooperativas fueron auditados para el período, pero no se han encontrado infracciones. Para el período julio-diciembre 2014, La Sociedad Cooperativa planea más sesiones ALD / CFT de sensibilización, formación / talleres y visitas de campo para la supervisión de cumplimiento de las Cooperativas Sociedades de Socorros Mutuos.	

			Entre enero y junio de 2014, había cuarenta y dos auditorías de Sociedades de Socorros Mutuos. No se han encontrado infracciones. Una sesión de sensibilización ALD / CFT se celebró durante diecisiete (17) nuevas Sociedades de Socorro Mutuo registradas en 2014. Uno AML sesión de sensibilización / CFT se celebró durante diecisiete (17) nuevas Sociedades de Socorro Mutuo registrados en 2014. Para el período julio-diciembre 2014, la División de la Sociedad de Amigos planea una serie de sesiones de concienciación ALD / CFT, y visitas de campo a la supervisión de cumplimiento por las Sociedades de Socorros Mutuos. Banco de Guyana - Departamento de Supervisión de Seguros Para entre marzo y junio de 2014, el Departamento de Supervisión de Seguros realizó fuera de lugar del examen de los quince (15) compañías de seguros. Las compañías de seguros siguen presentar trimestralmente ALD / CFT informa al Departamento de Supervisión de Seguros. No hay sanciones fueron instituidas para el período que se informa. (Por favor refiérase a las actualizaciones de las SV -. Rec 22 (i) Por favor consulte a los comentarios actualizados en 22(i) arriba.	
24. APNFD – reglamentación, supervisión y monitoreo	NC	• Los casinos no están sujetos a un régimen reglamentario y de supervisión extensa que garanticen que implementan de forma eficaz las medidas ALD/CFT exigidas bajo las Recomendaciones GAFI. • La disposición de que las Autoridades de Juego valoran la	**i.** La Autoridad de Juegos de Azar fue nombrada autoridad de supervisión de Casinos, el 20 de diciembre de 2012. Con este nombramiento Casinos serán monitoreados para garantizar la implementación efectiva de las medidas ALD / CFT requeridas por la Ley AMLCFT y, por extensión, las Recomendaciones del GAFI. (Por favor hacer referencia al comentario en la	***Se ha cumplido plenamente con tres de las cuatro sub-recomendaciones mientras que una está en curso- Para seguir presentando información sobre la aplicación de un régimen completo de regulación y supervisión por la Autoridad del Juego. Véase adjunta R. 24 (i) - Cuestionario de Inspección utilizado por la Autoridad del Juego para inspeccionar el Casino***

		integridad de un solicitante es discrecional, limitada al licenciamiento, no incluye beneficiarios reales y no especifica criterios adecuados y propios. • No hay autoridad de supervisión designada nombrada para que las APNFD supervisan el cumplimiento con los requisitos ALD/CFT. • Las sanciones de las autoridades de supervisión designadas bajo la LALDCFT no son disuasivas, proporcionales o eficaces y no son aplicables a directores y alta gerencia de las APNFD.	Rec. 12). (Se cumplió parcialmente con esta recomendación – véase el párrafo 67 del 5to. Informe de Seguimiento de Guyana). **__También consulte al apéndice para REC 12(i), R. 22(i), R. 23(v) y R. 24((i).** Entre enero y junio de 2015, la UIF llevó a cabo una sesión de capacitación sobre los formatos de los informes de STR y LCTR con la Autoridad de Juegos, y el Gerente del Casino. Mientras que la Autoridad de Juegos ha informado de que no había ningún examen AMLCFT ni ninguna capacitación impartida para su personal o el Casino durante el período del informe, hay planes para organizar la capacitación AMLCFT dirigida al personal de la Autoridad de Juegos y a las partes interesadas clave en relación con el Reglamento de Casino antes de septiembre de 2015 y examen in situ para poner a prueba las políticas y procedimientos de Casino ALD / CFT antes de octubre de 2015. Además la Autoridad de Juegos informó de que también hay planes para emplear al menos dos miembros del personal adicional para centrarse específicamente en temas relacionados AML.CFT para la Autoridad antes de septiembre de 2015. ii. Se abordará esta recomendación mediante una enmienda legislativa. Fue incluida en la Ley AMLCFT (Enmienda) 2013 que se refiere a la recomendación 1 arriba indicada y aplican los mismos comentarios.	

			Esta recomendación se abordó en la sección 25 - Página 32 de la AMLCFT (Enmienda) Ley que modifica la Ley de Prevención de juego mediante la inserción de la sección 29A y se modifica la sección 32 (1). ***Esta recomendación fue tratada por enmiendas adicionales a la sección 29A de la Ley de Prevención de Apuestas (los criterios de capacidad e idoneidad que serán usados para evaluar a solicitantes de licencias) Ver la Cláusula 10 (Lista) del Borrador del Proyecto de Ley ALACFT (Enmienda) de 2016.*** **iii.** Ya se aborda esta cuestión arriba en la Rec. 12 (i) arriba**.** iv. Se abordará esta recomendación mediante una enmienda legislativa. Fue incluida en la Ley AMLCFT (Enmienda) 2013 que se refiere a la recomendación 1 arriba indicada y aplican los mismos comentarios Se abordó esta recomendación en la sección 15 - página 24 de la Ley de AMLCFT (Enmienda), 2015 que modifica la sección 23(1) de la Ley Principal. ***Esta recomendación fue tratada por enmienda adicional a la sección 23 de la Ley Principal (proveyendo multas administrativas a ser instituidas por las autoridades de supervisión) Ver la Cláusula 7 (a) del Borrador del Proyecto de Ley ALACFT (Enmienda) de 2016***	
25. Pautas y Retroalimentación	NC	• No hay requisito para las autoridades competentes o UIF para proporcionar a las instituciones financieras y las	i. Se abordará esta recomendación mediante una enmienda legislativa. Fue incluida en la Ley AMLCFT	***Ninguna -Recomendación plenamente cumplida – véase el párrafo 88 del 9vo. FUR***

		APNFD que se les exige reportar transacciones sospechosas con retroalimentación adecuada y apropiada. • No se han emitido pautas para prestar asistencia a las instituciones financieras y las APNFD para implementar y cumplir con sus respectivos requisitos ALD/CFT.	(Enmienda) 2013 que se refiere a la recomendación 1 arriba indicada y aplican los mismos comentarios. A pesar de la falta de disposiciones legales que abordan el requisito de que la UIF para proporcionar retroalimentación a las instituciones financieras y APNFD obligados a presentar informes sobre transacciones sospechosas a la UIF ha estado proporcionando información a estas entidades de vez en cuando por ejemplo. El 25 de junio de 2014, la UIF se reúnen con el director general de un LFI para proporcionar información y orientación en cuanto a la calidad de los RTS presentado, y el 14 de agosto de 2014, la UIF se reunió con los oficiales de cumplimiento de toda la LFI para proporcionar también orientación y retroalimentación sobre ROS ante la UIF. Por favor, consulte apego por Rec. 1 (iii) anterior. Se abordó esta recomendación en la sección 6 - página 15 de la Ley de AMLCFT (Enmienda), 2015 que modifica la sección 9(4) (l) de la Ley Principal. ***Esta recomendación fue cumplida - véase el párrafo 88 del 9º Informe de Seguimiento de Guyana*** ii. Las Directrices ALD / CFT fueron emitidas a las instituciones financieras autorizadas por el Banco de Guyana el 28 de junio de 2013. (Ver copia de las Directrices ALD/CFT adjuntas). (Se cumplió parcialmente con esta recomendación – véase el párrafo 71 del 5to. Informe de Seguimiento de Guyana).	***de Guayana y el párrafo 73 del 10mo. FUR de Guayana.***

			El Consejo de Valores de Guyana, SA para Corredores de Valores Registrados emitió una Guía AMLCFT basada en la Ley de AMLCFT. La Guía cubre: -Obligaciones de RE -Requisitos de RE -Reporte de Conducta Sospechosa Guía -Examen (General / in situ / ex situ y la entrevista inicial con la Administración) Lista de verificación -Cumplimiento Con la emisión de esta Guía por GSC, todas las instituciones financieras ahora se han emitido con directrices para ayudar en la implementación y el cumplimiento de sus respectivos requisitos AMLCFT. Esta recomendación fue dirigida más a fondo en la sección 15 (2) - página 24 de la Ley de AMLCFT (Enmienda), que modifica el artículo 23 de la Ley Principal al proporcionar sanciones por el incumplimiento de las Directrices. Además, la UIF ha emitido las siguientes Directrices (i) Directrices sobre Examen para Autoridades de Supervisión AMLCFT,, P Guía Práctica para la implementación de medidas para Sanciones Financieras Específicas. ***Directrices – Régimen de Cumplimiento para las APNFD emitidas por la UIF a las APNFD (ver adjunto – R. 25 (ii).***	
Institucional y otras medidas				
26. UIF	NC	• No existen guías en relación con la forma como los reportes STR se han	• Directrices sobre el Reporte de Transacciones Sospechosas fueron emitidas	***Ninguna - Recomendación plenamente cumplida – véase el párrafo 34 del 6to. FUR***

		emitido a instituciones financieras y otros sujetos obligados. • Arreglos de seguridad mínimos para custodia de información con la vulnerabilidad principal siendo el soporte TI proporcionado por personal que no trabaja en FIU. • No hay requisito de que los informes periódicos públicamente lanzados incluyen estadísticas, tipologías y tendencias. • Mientras que la falta de estadísticas limita la valoración de la efectividad, las operaciones UIF se ven adversamente afectadas por falta de recursos.	a las instituciones financieras y otros sujetos obligados en enero de 2013. **(**Se cumplió parcialmente con esta recomendación – véase el párrafo 27 del 5to. Informe de Seguimiento de Guyana). Se emitió un Aviso sobre el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo dirigido al público en general. Se comunicó a los sujetos obligados que publicaran el Aviso en un lugar prominente en su sede comercial. Este Aviso fue publicado también en el sitio web de la UIF. **(Ver copia adjunta).** • Un aviso al público en relación con LD y el FT más amplia se emitió a las entidades de reporteen febrero 2014 asesorándolos para publicar el aviso en un lugar visible en sus establecimientos. Este aviso también fue publicada en el sitio web de la UIF. (Esta recomendación se reunió hoy - véase el párrafo 34 del 6 de Seguimiento-Informe de Guyana**)** • UIF actualmente tiene entre sus empleados un Especialista TI; de esta forma la vulnerabilidad de su base de datos ya no se encuentra en riesgo. Sírvase encontrar abajo, información sobre las salvaguardas implementadas para reducir la vulnerabilidad de los bases de dato. <u>Seguridad de Internet</u> Hay dos (2) computadoras que tienen acceso directo al internet. Estos equipos son independientes de la red que los usuarios utilizan para conectarse a la base de datos. Hay seis (6) equipos de escritorio adicionales que están en la red para acceder a la base de datos en un servidor alojado en un cuarto separado equipado con cámaras de seguridad y accesible sólo al	***de Guayana, el párrafo 34 del 2do. FUR de Guayana y el párrafo 43 del 9vo. FUR de Guayana.*** ***La UIF para continuar*** ***(i) proporcionando estadísticas sobre los ROS, Informes de Umbral y Declaraciones de Moneda Extranjera. Véase Re. 26 (i)*** ***(ii) Publicando Tendencias y Tipologías ML / TF. Véase adjunta R. 26 (i) - Tipología LD en el uso de Acuerdo ficticio de venta para los minerales preciosos no-existentes para validar gran depósito en efectivo. Publicado en agosto de 2016***

			Administrador de la base de datos y el Director. El servidor de la base de datos está estrictamente prohibido tener acceso a internet por lo tanto, una reducción significativa de su vulnerabilidad. Además, no hay ninguna entrada digital directa desde el internet. <u>Base de datos</u> El servidor de la base de datos se encuentra en una sala equipada con cámaras de seguridad (sólo el Director y el Administrador de Base de Datos tienen acceso a esta sala). Hay seis (6) equipos de escritorio que acceden a la base de datos. Acceso a la base de datos se controla mediante las credenciales de inicio de sesión que fueron asignadas con el único propósito de entrada de datos por los operadores de entrada. Acceso a los datos históricos sólo se concede al Director de la UIF y el Administrador de Base de Datos. La programación de las políticas de red en el servidor y cada uno de los equipos de escritorio, que se conectan a la base de datos ha sido implementada para no registrar los dispositivos de almacenamiento como los pen-drives para la transferencia de datos. Todos los eventos se registran en un archivo de registro que sólo es visto por el Director o el Administrador de Base de Datos. Además, se hacen copias de seguridad regularmente de información sensible y se almacena fuera del sitio en un lugar seguro. ***(Se cumplió con esta recomendación - véase el párrafo 34 del 1er Informe de seguimiento de Guyana).*** iii. La UIF ha iniciado la emisión de informes públicos y permite la emisión de los informes periódicos que incluyen estadísticas, tipologías y tendencias. Se publicaron las estadísticas sobre los ROS, informes de moneda	

			extranjera y los informes de umbral en el sitio Web de la UIF el 31 de enero de 2013. (Se cumplió parcialmente con esta recomendación – véase el párrafo 29 del 5to. Informe de Seguimiento de Guyana). (La UIF publicó sus Informes Anuales correspondientes al 2011 y el 2012. Estos Informes se publican también en el sitio web de la UIF). Véanse estadísticas actualizadas adjuntas sobre los RTS, los Informes sobre el Umbral y los reportes de declaración de moneda extranjera. (Ver las estadísticas adjuntas para STRs, LCTRS y FCDRs para enero a junio, 2015 -. Rec 26. Con respecto a la publicación de tipologías y tendencias, en septiembre de 2014, la UIF publicó un Análisis de Tendencias en los Movimientos de Efectivo de Moneda Extranjera. En abril de 2015, la UIF también publicó un análisis de tendencias de los ROS para el 2013 y 2014. Ver copia del análisis de las tendencias adjunto - REC 26(iii)). En julio de 2015, la UIF publicó una tipología de LD en el Comercio de Joyería del Oro. Ver copia adjunta - Rec 26 (iii) ***Esta recomendación fue cumplida - véase el párrafo 43 del 9º Informe de Seguimiento de Guyana***	
27. Autoridades de exigibilidad de la Ley	NC	• No hay leyes escritas o medidas que autoricen GPF a posponer o renunciar el arresto de personas sospechosas y/o confiscación de dineros con el propósito de identificar a las personas involucradas en el lavado de dinero o para evidenciar concurrencia.	**i.** Esta recomendación ha sido revisada por la oficina del Procurador General de la Nación, que ha asesorado como sigue: "El Derecho Común de Guyana invierte en el brazo de investigación del Estado, es decir, la Fuerza Policial de Guyana, el brazo de la Fiscalía del Estado, es decir, el Director de la Fiscalía Pública, con un amplio margen suficiente de poder que permite a ambos organismos en el desempeño de sus	***Ninguna - Recomendación plenamente cumplida – véase el párrafo 80 del 6to. FUR de Guayana.***

		• Falta de investigadores financieros capacitados que limitan la implementación eficaz de investigaciones AL/FT.	respectivas funciones, para usar a personas sospechadas de estar implicadas en actividades delictivas, para ayudar, tanto en la investigación de los presuntos crímenes de los que se sospecha de la comisión y el enjuiciamiento de esos delitos. Existe la facilidad de recompensar a estas personas, en forma de retención de persecución contra ellos absolutamente, o entrar en acuerdos de negociación a la petición. De hecho, la negociación de los cargos ha sido codificada en la ley estatutaria. *"Se adjunta una copia de la carta del PG de fecha 21 de agosto 2103 y una copia del Procedimiento Penal (negociación de los cargos y Convenio Declaratorio) Ley N º 18 de 2008.* La oficina del Procurador General ha avisado, además, que la investigación de todos los delitos es una responsabilidad designada de la Fuerza de Policía de Guyana en el marco de la Ley de la policía (Cap. 16:01), y que actualmente se están adoptando pasos para establecer una unidad, la Unidad de Delitos Organizados (SOCU), dentro de la Fuerza Policial de Guyana, que será proporcionada de forma adecuada y por separado con el personal y los recursos, y se le asignará la responsabilidad exclusiva de llevar a cabo todas las investigaciones en el marco de la Ley AMLCFT. El 21 de marzo de 2014 se ofrecerá un Informe detallado sobre estas recomendaciones. La Fuerza de Policía de Guyana han formalizado la práctica de la ley común de aplazamiento / renuncia a la detención de personas y / o decomiso de dinero sospechosos con el fin de	

			identificar a las personas involucradas en LD o FT o para recoger, mediante el establecimiento de un procedimiento operativo estándar de la Policía pruebas Fuerza sobre el aplazamiento o exención de detención o incautación de dinero. El SOP se hizo efectiva a partir del 6 de mayo de 2014 (Esta recomendación se reunió hoy - véase el párrafo 80 del 6 de Seguimiento-Informe de Guyana)	
28. Facultades y autoridades competentes	PC	• No hay medidas o leyes escritas para la toma de declaraciones de testigos a utilizar en investigaciones y acusaciones de LD, FT y otros delitos predicados subyacentes o en acciones relacionadas.	i. Esta recomendación se cumplió mediante la Sección 12 de la Orden Policial Permanente No. 64 (véase párrafo 73 del 5to. Informe de Seguimiento de Guyana).	***Ninguna - Recomendación plenamente cumplida – véase el párrafo 73 del 5to. FUR de Guayana.***
29. Supervisores	PC	• GSC no tiene la facultad para exigir la producción u obtener acceso a todos los registros, documentos o información relevante para monitorear cumplimiento. • CCDO no tiene facultades de exigibilidad ni de sancionar por fallas en los cooperadores en cumplir con las obligaciones ALD/CFT.	i. Esta recomendación fue revisada - GSC como una autoridad de supervisión ALD / CFT cuenta con tales poderes bajo s.22 (2) de la Ley AMLCFT. Esta recomendación también Se abordará esta recomendación mediante una enmienda legislativa. Fue incluida en la Ley AMLCFT (Enmienda) 2013 que se refiere a la recomendación 1 arriba indicada y aplican los mismos comentarios. Esta recomendación fue abordada en la sección 15 (2) - página 24 de la Ley de AMLCFT (Enmienda), que modifica la sección 23 de la Ley Principal ***Esta recomendación fue cumplida - véase el párrafo 90 del 9º Informe de Seguimiento de Guyana*** ii. El 20 de diciembre de 2012, CCDO fue designado la autoridad de supervisión ALD / CFT sobre las Cooperativas. Por lo tanto las	***Ninguna - Recomendación plenamente cumplida – véase el párrafo 90 del 9vo. FUR de Guayana y el párrafo 73 of del 5to. FUR de Guayana.***

			facultades sancionadoras a disposición de las autoridades de supervisión bajo s. 23 de la Ley AMLCFT son a disposición de CCDO. El proyecto de ley AMLCFT también contiene una disposición que haga las sanciones por las autoridades de supervisión disuasorias, proporcionadas y relativas a los consejeros y altos directivos de los sujetos obligados. (Se cumplió parcialmente con esta recomendación – véase el párrafo 75 del 5to. Informe de Seguimiento de Guyana).	
30. Recursos, integridad y capacitación	NC	• Falta de investigadores financieras capacitados en GPF y CANU • No hay personal de DPP que reciba capacitación LD • No hay personal de GPF y CANU que reciba capacitación LD • La integridad GPF se encuentra en duda • GSC y DCFS tienen personal adecuado y recursos para adelantar sus funciones. • Personal de GSC y DFSC no han recibido entrenamiento ALD/CFT.	i. Mediante la Iniciativa de Seguridad de Cuenca del Caribe (CBSI por sus siglas en inglés), un asociación entre los Estados Unidos y el Caribe diseñada para avanzar la seguridad ciudadana en la región, el Gobierno de Guyana en abril de 2011, recibió una suma de US$ 98.000, de la cual se gastará $40,000 en AMLCFT y $58.000 para el orden público. En mayo de 2012 Guyana volvió a recibir de los Estados Unidos una suma de $500.000 dólares. $150.000 que se utilizará para proveer capacitación y equipo para la GPF y CANU para mejorar las capacidades en las operaciones contra narcóticos/terrorismo; $100.000 para prestar asistencia a la UIF, fortalecimiento del estado de derecho y aumentar la eficacia del sistema judicial y ayudar a las entidades de Gobierno para hacer cumplir la legislación de AMLCFT; y $250,000 para fortalecer las capacidades de control antinarcóticos en Guyana. Hasta la fecha, se ha preparado un plan de trabajo y un borrador de TOR que actualmente se están revisando. Basado en la aprobación del plan de trabajo y TOR, se prevé que la capacitación del GPF y CANU comenzará a finales de septiembre de 2012. Se firmó TOR el 25 de octubre de 2012 y vencerá el 30 de septiembre de 2013. El 23 de enero de 2013,	***Se ha cumplido plenamente con cuatro de las nueve sub-recomendaciones mientras que cinco están en curso*** ***Véase adjunta R. 30(i) – Actualización sobre la capacitación proporcionada a los investigadores financieros; y R. 30(iv) – Actualización sobre quejas recibidas y resultas por OPR.***

		• Entrenamiento insuficiente de ALD/CFT de personal de BOG. • La UIF no tiene personal adecuado.	dos representantes del Departamento de la Oficina de Asistencia Técnica del Tesoro EE.UU. se reunieron con la UIF para discutir y formalizar el plan de trabajo futuro. Uno de los objetivos del plan de trabajo es la capacitación para el personal pertinente del GRA, CANU, GPF, DPP, FIU, y el Poder Judicial. En septiembre de 2013 se firmaron los TOR y continuarán vigentes hasta que todas las actividades acordadas del Plan de Trabajo hayan sido completadas. Entre las actividades contempladas en el Plan de Trabajo está la capacitación para los investigadores financieros. El primer set de entrenamiento está previsto para el 28 de abril – 2 de mayo de 2014. Se beneficiarán funcionarios de la UIF, DPP, CANU, GRA y GPF. Véase copia adjunta de la agenda de capacitación Además, bajo un separado TOR firmado con el gobierno de Canadá para asistencia técnica, oficiales de DPP, CANU, GRA, UIF, Oficinas del Procurador General y GPF fueron entrenados durante el 13- 13 septiembre de 2013 sobre Técnicas de Investigación Financiera. Además, una Unidad Especial para Crimen Organizado (SOCU por sus siglas en inglés) fue establecida dentro de la Fuerza de Policía de Guyana para ser exclusivamente responsable de investigación de delitos financieros/económicos, particularmente/específicamente el lavado de activos y la financiación del terrorismo. Ver adjunto Decisión de Gabinete creando la SOCU. El personal de la Unidad incluirá un Jefe, un Subdirector y 3 investigadores. SOCU estará bajo el mando del Comisario de Policía. Ver documentos adjuntos sobre la	

			operacionalización y la constitución de la SOCU. La UIF presentará informes al Jefe de la Unidad y consultará con el Jefe con respecto a objetivos de investigación para abordar. Hasta la fecha, se colocaron anuncios en los diarios para investigadores de crimen para la Unidad y un número de solicitudes fueron recibidas. Un Subcomité del Comité de Supervisión de ALACFT se creó para ser responsable de revisar las solicitudes y entrevistar a las personas para el empleo con la Unidad, así como evaluar la efectividad de la Unidad. Se espera que el personal pertinente para la Unidad será establecido a más tardar marzo de 2014. Políticas y directrices para la SOCU se desarrollará por otro Subcomité del Comité Nacional de Supervisión. Capacitación de los investigadores de la SOCU comenzará tan pronto que el personal está en su lugar. Como se ha señalado en informes anteriores al GAFIC el Consejo de Ministros ha aprobado la creación de una Unidad Especial de Crimen Organizado dentro de la Fuerza de Policía de Guyana para investigar crímenes financieros / económicos, en particular el lavado de dinero y la financiación del terrorismo. El subcomité del Comité de Supervisión Nacional AMLCFT con la responsabilidad de supervisar la puesta en práctica del SOCU hizo recomendaciones para SOCU a ser alojados en un edificio separado, dada la gravedad de la obra se requiere la Unidad de emprender. Un edificio separado fue identificado y el Gabinete ha aprobado más fondos para la renovación y adquisición de este edificio, que se iniciará el 1 de septiembre de 2014.	

			Se espera que el edificio sea terminado y ocupado el 15 de noviembre de 2014 En el mientras tanto, se identificó una ubicación temporal para SOCU y el Jefe de la Unidad será nombrado el 1 de septiembre de 2014. Además, una sesión de entrenamiento de Técnicas Avanzadas de Investigación AMLCFT se llevó a cabo (14 a 16 abril, 2014) para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Incluido en que la capacitación también fueron oficiales de GRA, DPP, UIF y las Cámaras de AG. Estas son todas las entidades que serán necesarios para trabajar en colaboración con los investigadores SOCU para investigar el LD / FT y otros delitos conexos La SOCU entró en funcionamiento desde 01 de septiembre de 2014. La Unidad está operando desde una ubicación temporal y actualmente cuenta con un complemento de cinco (5), incluyendo un Director/Jefe - un Comisario Asistente de Policía, tres (3) investigadores – Superintendentes Asistentes de Policía y un (1) Oficial Administrativo. La fecha de finalización para la renovación del edificio de las oficinas de la SOCU ha pasado al 31 de marzo de 2015. Hasta la fecha aproximadamente el 85% de las obras se han completado En septiembre de 2014, los Gobiernos de Guyana y el Reino Unido firmaron un Acuerdo Bilateral para la provisión de capacitación y tutoría de oficiales del GPF y la SOCU sobre la recuperación de activos del crimen y la investigación de LA y FT. Bajo este Acuerdo el Reino Unido con la ayuda financiera de los Estados Unidos llevó a cabo una Capacitación	

			sobre Investigación Financiera para oficiales de SOCU, GPF, DPP, GRA, la Oficina del Procurador General, UIF y el Banco de Guyana durante el 17-28 de noviembre de 2014. Capacitación y tutoría de los oficiales de GPF y SOCU están en curso desde septiembre de 2014. El 09 de octubre de 2014, la UIF y el GPF en nombre de la SOCU firmaron un Memorando de Entendimiento relativos a la cooperación en el intercambio de información relativa a las transacciones financieras sospechosas, investigaciones, enjuiciamientos y otros asuntos relacionados con LA/FT y activos del crimen. Entre septiembre de 2014 y marzo de 2015, la FIU refirió once (11) archivos a la SOCU para investigación. La SOCU también está llevando a cabo investigaciones y operaciones de vigilancia en el Aeropuerto Internacional de Cheddi Jagan. Basándose en estas investigaciones y operaciones de vigilancia, hubo siete (7) casos de incautaciones de efectivo que implica un total de aproximadamente US$ 410.000 moneda equivalente). Estos asuntos están actualmente ante los tribunales pendientes de audiencia y determinación Para el mismo período, la SOCU llevó a cabo once (11) investigaciones LA/FT. Dos (2) casos de LA involucrando incautaciones de efectivo fueron referidos al DPP para procesamiento. (Hasta la fecha existen cinco (5) casos de incautaciones en efectivo (6 individuos) que implican un total de aproximadamente US$ 358.000 (equivalente). Estos asuntos están todavía bajo investigación.	

			El DPP también ha reportado que durante el mismo período no hubo (i) ningún enjuiciamiento o condena por LA/FT y (ii) ninguna propiedad fue congelada en virtud de las Resoluciones de la ONU relativos al FT. Sin embargo, hubo una (1) instancia donde se aplicaron sanciones penales a las personas condenadas bajo el AMLCFTA por declaración falsa. (Ver adjunto actualización del Jefe de SOCU – R. 30(i))). El Jefe de SOCU, así como los Investigadores Financieros de la Unidad continúan recibiendo la capacitación pertinente de las agencias extranjeras. Entre enero y junio de 2015, el Jefe y otros funcionarios recibieron capacitación en las siguientes áreas: Capacitación de Investigación Financiera, Capacitación Practicantes Producto del Delito; Capacitación de Investigación Básica, Capacitación de Protección Fronteriza y Capacitación de la Oficina Federal de Investigaciones de la Fiscalía. Personal de la Oficina del Fiscal General del estado, se espera beneficiarán de la capacitación impartida a la GPF y CANU del proyecto en Rec 30 (i) arriba Aunque hasta la fecha el plan de trabajo contemplado en la Rec 30 (i) anterior no fue acordado, el personal de la Fiscalía del Estado ha beneficiado de un taller celebrado el 17 de abril 2013 Re: (Guyana y el proceso ICRG del GAFIC y el GAFI, y otro taller sobre incautación y decomiso del producto del delito, celebrada el 19 de junio de 2013). (Se cumplió con esta recomendación – véase el párrafo 83 del 5to. Informe de Seguimiento de Guyana). Como se mencionó anteriormente los oficiales de la DPP beneficiado de una sesión de entrenamiento de	

			Técnicas Avanzadas de Investigación celebrada AMLCFT 14 hasta 16 abril, 2014. El 25 y 27 de noviembre de 2014 también se impartió un entrenamiento sobre Concienciación de Efectivo Criminal o Terrorista para oficiales de GRA, CANU y GPF quienes están involucrados en las incautaciones de dinero en efectivo en los puertos de entradas y salidas iii. Personal de la GPF y CANU se espera beneficiarán del proyecto en Rec 30 (i) arriba. (Personal del GPF y CANU también se benefició del Taller ALD / CFT celebrado el 17 de abril de 2013). (Se cumplió con esta recomendación – véase el párrafo 83 del 5to. Informe de Seguimiento de Guyana). Como se indicó anteriormente los oficiales de la DPP beneficiado de una sesión de entrenamiento de Técnicas Avanzadas de Investigación celebrada AMLCFT 14 a 16 abril 2014. (Vea los comentarios en la R. 30(i) arriba). ***iv.*** Esta recomendación fue remitida a la Fuerza Policial de Guyana (GPF) y esta Agencia ha respondido de la siguiente manera - La policía tiene una serie de medidas destinadas a abordar los problemas de integridad que incluyen una oficina de Responsabilidad Profesional y unidades vetados que adquieren la inteligencia y la investigación de los delitos organizados. Se harán esfuerzos para desarrollar la capacidad de la Oficina de Profesional de la Responsabilidad. Información sobre las potestades y funciones de la Oficina de integridad Profesional y los resultados de sus operaciones se adjuntan y marcado como "Apéndice H"). (Se cumplió parcialmente con	

			esta recomendación – véase el párrafo 71 del 5to. Informe de Seguimiento de Guyana). Véanse las estadísticas adjuntas sobre la cantidad de oficiales acusados y despedidos entre el 2011 y el 2013. Por favor, ver información adjunta para diciembre 2013 a junio 2014 - Rec. 30 (iv). ***La OPR continúa recibiendo informes y disciplina a los oficiales por consiguiente. Ver estadísticas adjuntas para julio a diciembre de 2015 – R. 30(iv).*** v. Actualmente la GSC y DCFS están revisando esta recomendación para su implementación. El personal de la Sociedad de Socorro Mutuo aumentó de 5 a 8. Hay planes de incrementar este personal antes de que finalice el 2014. Tanto el SGC y el DCFS han establecido departamentos de ALLCFT. El GSC ha designado un Oficial/Examinador de Monitoreo de ALA/CFT, mientras que la DCFS ha designado a un Oficial de Cumplimiento de AMLCFT. El papel de estos oficiales es monitorear el cumplimiento de sus respectivos sujetos obligados. **vi.** El personal de la Gasca, DCF y el BOG se espera beneficiaran de la capacitación que se realizará bajo el proyecto CBSI mencionada en la Rec 30 (i) arriba. Un taller sobre las obligaciones de la Autoridad de Supervisión fue celebrado el 18 de julio de 2013 y un taller de seguimiento está previsto para el 10 al 11 de septiembre 2013. **(**Ver Presentación del taller adjunta). (Se cumplió parcialmente con esta recomendación – véase el párrafo 83 del 5to. Informe de Seguimiento de Guyana).	

			Otro Taller sobre ALD / CFT para las APNFD se celebró el 10 al 11 abril 2014 para las SA de Agencias de Transferencia: dinero, -Cambios, -Seguros, -Bancos, -valores Distribuidores -Cooperativos -Caridades, -Casinos, Y -Gold Y Corredores de Diamantes. (Ver adjuntar Resumen de formación / talleres / sesiones de asesoramiento realizadas por el período abril-junio 2014 -. Rec 1 (iii)). BOG ha beneficiado de la capacitación de Investigación Financiera contemplado en la R. 30(i) arriba. En noviembre de 2014 la UIF en colaboración con la ACDI es – Implementación de Desarrollo Democrático (DDD por sus siglas en inglés), facilitó un Taller sobre el Plan Estratégico Nacional de ALA/CFT para todas SAs. El GSC, DCFS y BOG estuvieron presentes (Ver adjunto Resumen de sesiones de capacitación y talleres/asesoramiento para el período enero de junio de 2015 – REC 1(iii)). Vii, La UIF ya ha comenzado la implementación de sus planes para nuevo personal e instalaciones. Hasta la fecha cuenta en su dotación con un Director, un Asesor Legal, dos Analistas Financieras, un Administrador de Base de Datos y un funcionario Administrativo. Hay planes para emplear a dos personal más a finales de octubre ya que este es un ejercicio que forma parte integral del nombramiento de las autoridades de supervisión para las APNFD. (Se cumplió con esta recomendación – véase el párrafo 34 del 2do. Informe de Seguimiento de Guyana). La UIF empleó a otra persona	

			(Asesora Jurídica – Cumplimiento ALA/CFT) responsable de las recién designadas autoridades de supervisión para las APNFD. Esta persona comenzará a trabajar a partir del 3 de marzo de 2014. Sus funciones incluirán garantizar el cumplimiento continuo por parte de las APNFD/Sujetos Obligados con las obligaciones de la Ley y las Regulaciones ALA/CFT; contribución a la implementación y mantenimiento de los manuales de cumplimiento, políticas, procedimientos y sistemas ALA/CFT para las APNFD/Sujetos Obligados; supervisión del programa de capacitación ALA/CFT del personal de las APNFD/Sujetos Obligados; examen y supervisión de las APNFD/Sujetos Obligados, y regulación y supervisión del cumplimiento eficaz con las obligaciones dentro de la Ley y las Regulaciones ALA/CFT, así como otras medidas preventivas relacionadas al combate frente al lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. El Asesor Legal-Cumplimiento ALACFT fue nombrado el 03 de marzo de 2014 y ha comenzado a trabajar de acuerdo con las funciones arriba expuestas**.** viii. Los puestos de aduanas establecidos en Mabura y Kurupukari están en funcionamiento. GRA está a la espera de la aprobación del Gobierno para la creación de otro puesto en Morawhanna**. (Ver copia de la carta a tal efecto anexada y marcada el Apéndice G).** (Se cumplió parcialmente con esta recomendación – véase el párrafo 83 del 5to. Informe de Seguimiento de Guyana). GRA ha informado de que Consejo de Ministros ha aprobado la creación de tres (3) puestos adicionales en Charity, Parika y	

			Eterinbang. Si bien las obras necesarias están en curso en estos lugares para preparar los puestos de avanzada para la ocupación, GRA ya ha iniciado sus operaciones en edificios de alquiler en dos (2) de los tres(3) lugares (Charity y Parika) ***Ver actualización sobre los Multi Complejos (Charity, Parika y Eteringbang) proporcionada por GRA. R. 30 (viii).*** Es continuo - para 2012 se llevó a cabo la capacitación para Funcionarios de aduanas ubicado en el Aeropuerto Internacional Cheddi Jagan, el 9 de octubre de 2012. El 16 de agosto de 2013 se llevó a cabo la capacitación para funcionarios de aduanas ubicados en el Aeropuerto Internacional Cheddi Jagan. Once funcionarios se beneficiaron de esta formación. (Se cumplió con esta recomendación – véase el párrafo 83 del 5to. Informe de Seguimiento de Guyana). El 4 de abril de 2014, se celebró también una sesión de formación sobre la declaración de divisas para controlar de manera efectiva los correos de efectivo para Funcionarios de Aduanas apostados en los puertos de entradas. El 14 a 16 abril, 2014 agentes de la GRA se beneficiaron de una sesión de entrenamiento de Técnicas Avanzadas de Investigación AMLCFT manos de la UIF en colaboración con consultores canadienses. Como se indicó en la R. 30(i) arriba, los oficiales de GRA beneficiaron de la Capacitación de Investigación Financiera celebrada en noviembre de 2014, así como la. Concienciación sobre Efectivo que se llevó a cabo durante el mismo período.	

			Los oficiales de aduanas GRA estacionados en los distintos puertos de entrada / salida continúan recibiendo capacitación en el área de Transporte Transfronterizo de la moneda. (Por favor, consulte Resumen de la capacitación / talleres / sesiones de asesoramiento realizadas para el período enero a junio de 2015 - Rec. 1 (iii)	
31. Cooperación Nacional	NC	• No hay cooperación ni coordinación estructurada entre los diseñadores de la política UIF, la fuerza pública y los supervisores y otras agenciasen relación con el desarrollo e implementación de políticas y entidades para combatir el lavado de dinero y la financiación del terrorismo.	i. El Comité de Grupo de Acción en Lavado de Dinero fue establecido con representantes de UIF, la Agencia de Transferencia de Dinero, GPF, DPP, CANU y GRA.: Un Comité Nacional de Supervisión AMLCFT integrado por miembros del subcomité del Gabinete sobre justicia y seguridad y otras partes interesadas, según sea necesario por el GAFI fue creado el 15 de julio de 2013. El Comité está presidido por el Jefe de la Secretaría de la Presidencia y los miembros del Comité son: - Ministro del Interior, - Ministro de Hacienda, - Ministro del Ministerio de Hacienda, - Procurador General y Ministro de Asuntos Jurídicos, - Comisario General de Administración Fiscal de Guyana, - El Comisionado de la Policía, - Director del Ministerio Público, - Gobernador del Banco Central de Guyana, - Jefe de la UIF, - Jefe de CANU. La primera reunión del Comité se celebró el 30 de julio de 2013. El Comité se reunirá cada dos meses a partir de entonces. Las funciones del Comité son:	***Ninguna - Recomendación plenamente cumplida – véase el párrafo 86 del 6to. FUR de Guyana y el párrafo 95 del 8vo. FUR de Guyana.***

			1. Establecer la estrategia nacional del lavado de dinero y financiación del terrorismo de Guyana. 2. Facilitar la coordinación entre las autoridades competentes, financieros y demás sectores representados en el Comité. 3. Estudiar y seguir los avances internacionales en la lucha contra el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, y emitir recomendaciones a las autoridades gubernamentales pertinentes en relación con la mejora de las instrucciones y los controles reglamentarios expedidos por las autoridades de supervisión en Guyana y sugerir modificaciones legislativas en consonancia con esta evolución. 4. Supervisar la aplicación del marco jurídico e institucional de las autoridades competentes en la lucha contra el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo. 5. Revisar los sistemas ALD / CFT en Guyana. (Se cumplió con esta recomendación – véase el párrafo 86 del 5to. Informe de Seguimiento de Guyana). El Comité continúa reuniéndose regularmente. Resultado de estas reuniones son los siguientes: - La concepción y el establecimiento de una Unidad Especial de Crimen Organizado (SOCU). - El establecimiento de un subcomité para supervisar las operaciones de SOCU. - La identificación de un edificio para SOCU. - La aprobación de los fondos para la renovación del edificio y la dotación de recursos de SOCU. - Inició entrevistar a los solicitantes de empleo con SOCU. - El establecimiento de un mecanismo dentro de todos los organismos pertinentes para mantener e informar sobre las estadísticas relacionadas con ALD / CFT. - El nombramiento de los coordinadores (personas) dentro de todos los organismos	

			pertinentes para responder a las solicitudes de información relacionada con AMLCFT asuntos. - Planes iniciaron para establecer un comité para centrarse en la Evaluación Nacional de Riesgo para Guyana. - Consideración de una Estrategia Nacional de Lucha contra el LD / FT - 2014-2019. - Vigilar el cumplimiento de Guyana con las normas del GAFI. El Comité de Supervisión continúa reuniéndose regularmente. Entre agosto y diciembre de 2014 hubo tres (3) reuniones. Uno de los resultados claves del Comité de Supervisión es la aprobación del gobierno de una Estrategia Nacional para Combatir el LA y FT – 2014 a 2019. Esta estrategia fue desarrollada por el Gobierno en consulta con y apoyada por los actores claves. El compromiso del gobierno a esta estrategia incluye las siguientes cuatro 4 corrientes amplias**:** (i) Desarrollo de leyes y reglamentos conforme a los estándares internacionales: (ii) Medidas preventivas para los sectores financieros y relacionados actividades y profesiones; (iii) Medidas eficaces de lucha de las agencias del orden público, las autoridades de persecución y la UIF; y ***(iv)*** Fomento de Capacidad para cooperación internacional y nacional con respecto a asuntos de LA y FT**.** La Estrategia Nacional fue distribuida a los organismos claves para su implementación. Este proceso de implementación será monitoreado por el Comité Nacional de Supervisión. (Ver copia adjunta de la Estrategia Nacional – R 31(i).	

			Para el período que se examina el Comité se reunió una vez (14 de abril de 2015), donde se tomaron las siguientes decisiones: 1. La UIF debe contar con los informes y actualizaciones relacionadas con ALD / CFT de los organismos pertinentes, ya que la UIF es el punto focal para ALD / CFT en Guyana encargado de la responsabilidad de informar a los organismos internacionales y regionales 2. 2. Un SOP esboza una guía para las operaciones interinstitucionales en los puertos de entrada / salida, así como un memorando de entendimiento para el intercambio de información debe estar preparado. (Dir-UIF, CG-GRA, Head-SOCU y Head-CANU) 3. Los organismos pertinentes, incluido el Ministro de Interior deben ser informados formalmente de las operaciones de SOCU en los puertos de entrada / salida. (COP-GPF) 4. UIF ha acordado compartir información cuando hay urgencia de esa información. Sin embargo, la solicitud formal delineando el delito subyacente, y la razón (s) para la solicitud deberá ser enviada por escrito a la brevedad posible Cabe señalar sin embargo que la sección 4 de la Ley de AMLCFT (Enmienda) 2015 prevé la posibilidad de la creación de una Autoridad AMLCFT comprende diecinueve (19) miembros (de los diez (10) equipadas y nueve (9) de oficio). Entre las competencias de la Autoridad son los poderes para garantizar, en el interés nacional, el desempeño de la UIF concuerda con las obligaciones y compromisos internacionales y el	

			poder de supervisar y revisar el cumplimiento de todas las leyes, políticas y medidas pertinentes. Además, la Ley de enmienda requiere la UIF y la Autoridad de servir de enlace con los demás y trabajar en colaboración en un esfuerzo por alcanzar la máxima coordinación de sus esfuerzos por alcanzar los objetivos de la Ley AMLCFT. (Consulte las páginas 7-12 de la Ley AMLCFT Enmienda 2015 ii. Una de las funciones del Comité de Supervisión Nacional AMLCFT es facilitar la coordinación entre las autoridades competentes, financieros y demás sectores representados en el Comité. (Esta recomendación está parcialmente pendiente – véase el párrafo 87 del 5to. Informe de Seguimiento de Guyana). El Comité Nacional de Supervisión ALA/CFT está en el proceso de establecimiento de mecanismos para entablar una consulta entre las autoridades competentes. En octubre de 2014 la SOCU-GPF y la UIF firmaron un MOU con respecto a la cooperación en el intercambio de información relativa a las transacciones financieras sospechosas, investigaciones, enjuiciamientos y otros asuntos relacionados con LA/FT y activos del crimen. El Comité ha acordado establecer mecanismos para consultas/intercambio de información entre los sectores pertinentes. Se busca asistencia técnica para facilitar el establecimiento de estos mecanismos. (Se cumplió con esta recomendación - véase el párrafo 95 del octavo informe de seguimiento de Guyana).	

32. Estadísticas	NC	• No hay estadísticas de solicitudes formales para asistencia prestada o recibida por UIF o autoridades de supervisión y las remisiones espontáneas no se mantienen. • No se mantienen estadísticas en asistencia legal mutua u otras solicitudes internacionales para cooperación. • No se mantienen estadísticas de extradición • No hay estadísticas sobre el número de RTS recibidos o informados por UIF o el número de veces de intercambio de información con autoridades en otros países disponibles. • No hay estadísticas en referencia a ninguno de los requisitos en SR IX disponibles. • No hay una revisión regular de la efectividad de los sistemas ALD/CFT.	i. Se mantienen estadísticas sobre la solicitud formal de asistencias hechas y recibidas por la UIF. Hasta la fecha las autoridades supervisoras no han ni hecho ni recibido ninguna solicitud de información. Ver adjunto estadísticas sobre (i) Solicitud formal para información hechas y recibidas por la UIF para el período de agosto a diciembre de 2014 y (ii) solicitud de información relativos a LA/FT hechas y recibidas por GPF para el período julio a diciembre de 2014 - Rec. 32 (i y R. 30(iv) respectivamente). Ninguna petición de asistencia fue hecha por la UIF tampoco hubo ninguna remisión espontánea para el período. ***La UIF no hizo ni recibió ni solicito asistencia para el período julio a diciembre de 2016*** ***La UIF también no hizo ni recibió ningunas remisiones Espontáneas durante el período.*** Mientras que la UIF no ha recibido ninguna solicitud de información para el periodo enero-junio 2015, la UIF hizo dos (2) solicitudes de información de otras UIF de la región. La UIF también hizo dos remisiones espontáneas, pero no recibió ninguna para el período. Ver estas estadísticas adjunto– R. 32(i) ii. El Ministro del Interior es designado como la Autoridad Central para recibir y transmitir las solicitudes de asistencia legal mutua bajo sección 3 (1) de la Ley de Asistencia Mutua en Asuntos Penal Nº 38 de 2009, el Ministerio del Interior es responsable de y mantiene registros sobre las solicitudes de asistencia legal mutua y otros relacionados con solicitudes internacionales de cooperación. (Ver Apéndice	***Recomendación está en curso - Véase adjunta la actualización de la siguiente manera:*** ***(i) R. 32 (i) - Las solicitudes formales de asistencia hechas o recibidas por la UIF o SAS o remisiones espontáneas;*** ***(ii) R. 32 (ii) - MLA u otras peticiones internacionales de cooperación;*** ***(iii) R. 32 (iii) - Extradición; y*** ***(iv) R. 32 (iv) - Número de declaraciones recogidas y el número de declaraciones falsas detectadas y las cantidades de moneda utilizadas o decomisos de efectivo resultantes.***

			I para las estadísticas sobre MLA para 2012). Véanse estadísticas adjuntas sobre la Asistencia Judicial Recíproca emitidas y recibidas por el Ministerio del Interior correspondientes al periodo agosto – diciembre de 2013. Las Autoridades continúan manteniendo las estadísticas sobre MLA – ***Esta recomendación se cumple ahora – véase el párrafo 102 del 6º Informe de Seguimiento de Guyana) Ver estadísticas adjuntas para julio a diciembre de 2015. Se recibieron dos solicitudes de ALM por Guyana y Guyana envió dos solicitudes-Rec. 32(ii).*** El Ministerio del Interior y el DPP mantienen registros de extradiciones. **Ver estadísticas para el período 2005 – 2011 adjunta y marcado 'Apéndice J')** ***(Esta recomendación se cumplió - véase el párrafo 86 Guyana 3er Informe de seguimiento). (No hay solicitudes de extradición relativas al LD y FT recibidas por Guyana desde el último informe).*** Véanse estadísticas adjuntas sobre las extradiciones que mantiene el Ministerio del Interior correspondientes al periodo agosto – diciembre de 2013. Las Salas del Director del Ministerio Público no se referían a ninguna solicitud de extradición para el periodo enero-junio de 2014 y, como tal, no hay estadísticas al respecto. No hubo ningunas extradiciones para el período agosto – diciembre de 2014. ***No hubo ningunas solicitudes de extradición hechas a Guyana para el período julio a diciembre de 2015 sin***	

			embargo Guyana recibió dos solicitudes. Véase el apéndice R 32 (ii) arriba.. iv. La GRA mantiene estadísticas como se recomienda. (Se cumplió con esta recomendación – véase el párrafo 82 del 3er. Informe de Seguimiento de Guyana). (***Ver las estadísticas de julio a diciembre 2013 incluidas en las estadísticas presentadas para la Rec. 26 (iii) anterior).*** ***Las Autoridades siguen manteniendo estadísticas sobre las declaraciones de moneda extranjera (Ver Estadísticas presentadas para la REC 26(iii) para el período julio a diciembre de 2015.*** Una de las funciones del Comité de Supervisión Nacional ALD / CFT que se estableció el 15 de julio 2013 es llevar a cabo revisiones periódicas de los sistemas ALD / CFT en Guyana. Cabe señalar Guyana ya ha implementado un sistema de revisión no tradicional por el que los sistemas AMLCFT son constantemente revisados a medida que seguimos para traer nuevos APNFD en funcionamiento, y como proyectos de nuevas Reglamento de y directrices relacionadas con AMLCFT. Esta función, sin embargo, ahora se llevará a cabo formalmente por la Autoridad AMLCFT establecido en virtud del artículo 4 de la Ley de Enmienda AMLCFT 2015.	
33. Personas legales – beneficiarios reales	PC	• El Registrador de Compañías no tiene autoridad legal para garantizar que la información adecuada, exacta	i. Se abordará esta recomendación mediante una enmienda legislativa. Fue incluida en la Ley	***Ninguna - Recomendación plenamente cumplida – véase el párrafo 113 del 9vo.***

		y completa de los beneficiarios reales está disponible a su despacho o a las autoridades de exigibilidad de orden público. • No hay restricción en el uso de Accionistas nominatarios y directores en la Ley de Compañías y no es posible para el Registrador de Compañías determinar si los nominatarios se están utilizando.	AMLCFT (Enmienda) 2013 que se refiere a la recomendación 1 arriba indicada y aplican los mismos comentarios. Esta recomendación se abordó en la sección 25 - Página 37 de la Ley AMLCFT (Enmienda) mediante la inserción de la sección 470A de la Ley de Sociedades ***Esta recomendación fue tratada por enmiendas adicionales a la sección 470A de la Ley de Sociedades.*** ***Ver cláusula 10, página 10 del Borrador del Proyecto de Ley ALACFT (Enmienda) de 2016.*** ii. Esta recomendación ha sido revisada por la oficina del Procurador General de la Nación, que ha asesorado en la siguiente forma: la **Ley de Sociedades de 1990 (Cap 89:01)** exige a los directores, secretario de la sociedad y los accionistas de todas las empresas registrado en el marco del acto para ser registrados en el Registro de la Compañía, junto con sus direcciones y una identidad con fotografía. No hay ninguna disposición en la ley sobre un accionista nominal. **(**Por favor hacer referencia a la carta del PG que se refiere a la Rec. 27 arriba). Esta recomendación se abordará mediante una enmienda legislativa. Fue incluida en el Proyecto de Ley ALA/CFT (Enmienda) 2013 al que se hace referencia en la recomendación 1 anterior y se avienen los mismos comentarios. Esta recomendación se abordó en la sección 25 - Página 37 de la Ley AMLCFT (Enmienda) mediante la inserción de la sección 470A de la Ley de Sociedades.	***FUR de Guyana y el párrafo 94 del 10mo. FUR de Guyana.***

			Esta recomendación fue cumplida - véase el párrafo 113 del 9º Informe de Seguimiento de Guyana	
34. Arreglos legales – beneficiarios reales	NC	• No hay requisitos legales bajo la LALDCFT para la verificación del estatus legal de fideicomisos. • No hay requisitos estándar para el registro de información de propiedad beneficiaria de fideicomisos de forma tal que la naturaleza de la información recolectada variará. • Los abogados y contadores no están sujetos a monitoreo por sus obligaciones ALD/CFT y no es claro qué tan confiable es la información de los fideicomisos.	i. Estas recomendaciones fueron revisadas por la oficina del Procurador General s que ha avisado de la siguiente manera: "El compendio de la Ley de Sociedades de 1990 (cap. 89:01), la Ley de Registro de Escrituras (cap. 05:01), Ley de nombres comerciales (registro) de la (cap. 09:05), la Ley de Patentes y Diseños (Cap 90.03), los Proyectos de Ley de Venta (cap. 90:12), la Ley de Marcas (cap. 90:01) y la Ley de Sindicatos (cap. 98:03), proporcionan una red legislativa que requiere y permite la documentación de propiedad (incluida la propiedad indirecta), o interés en las propiedades de cualquier tipo, hipotecas, facturas de venta, acciones de todo tipo, nombres comerciales, las empresas y sus directores y accionistas y funcionarios, fideicomisos de todo tipo, incluyendo los administradores y obligaciones. La citada información se almacena en una agencia singular conocido como y la Autoridad de Registro Mercantil y Escritura, que es un organismo de derecho corporativo. Incluyo aquí una copia de la **Ley de Autoridad de Registro Mercantil y Escritura.** Toda la información mencionada y mucho más son los documentos públicos, que se puede acceder con solicitud previa". ***(***Se adjunta una copia de la Ley de Autoridad de Registro Mercantil y Escritura)**.* El 21 de marzo de 2014 se ofrecerá un informe detallado sobre estas recomendaciones.	***Recomendación sigue pendiente excepcional - Véase los párrafos 95 - 96 del 10mo. FUR de Guyana -*** ***Guyana volverá a modificar la Ley de Sociedades para incluir una disposición que exige el mantenimiento de información sobre el beneficiario real y el control de los fideicomisos u otras disposiciones legales en el Registro.***

			Estas recomendaciones fueron revisadas y parte de la Rec. 34 (i) (con respecto a transparencia adecuada relativa a beneficiario final) fue posteriormente incluida en el proyecto de enmienda. Además, también se abordó en el párrafo 10 (1) de las Directivas AMLCFT emitidas por el Ministro de Asuntos Jurídicos y el Procurador General el 26 de agosto de 2014. En cuanto a Rec. 34 (ii), ya que no existen leyes que prohíben miembros del GPF de tener fácil acceso a información, documentos y asistencia de cualquier tipo en virtud de una investigación de cualquier asunto, esta recomendación estará satisfecho con la con la emisión de las directrices anteriores. Esta recomendación se abordó en la sección 25 - Página 37 de la Ley AMLCFT (Enmienda) mediante la inserción de la sección 470A de la Ley de Sociedades. ***Esta recomendación fue tratada por enmiendas adicionales a la sección 470A de la Ley de Sociedades.*** ***Ver cláusula 10, página 10 del Borrador del Proyecto de Ley ALACFT (Enmienda) de 2016***	
Cooperación Internacional				

35. Convenciones	PC	• Las Convenciones de Viena, Palermo y de Financiación de Terrorismo no han sido totalmente implementadas.	i. Guyana siendo parte de estos Convenios continuamente busca implementar las medidas correspondientes. Consulte la carta adjunta del Ministerio del Interior de 24 de mayo 2013, que aborda las deficiencias de la presente Recomendación, que se destacaron en el Cuarto Informe de seguimiento de Guyana en los párrafos 27-34. Además, la oficina del Procurador General ha informado de que la aplicación de los convenios es un "Trabajo en Progreso". Como se pone de manifiesto a partir de las presentaciones anteriores sobre esta recomendación ya son vigentes secciones principales de la legislación que permitan la asistencia mutua entre Guyana y otros países en relación con la comisión de delitos organizados y otras formas. Además, es vigente la legislación en relación con la extradición de Guyana de las personas sospechosas o acusadas de delitos organizados u otro. Sólo recientemente efectuaron enmiendas a la Ley de Extradición para corregir las deficiencias detectadas reveladas por las sentencias judiciales. En una adición que se enviará por separado, se someterá a un examen más detallado de los aspectos de estos convenios. Se preparó un Proyecto de Ley sobre las Convenciones de las Naciones Unidas para posibilitar la entrada en vigor de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988; el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo de 1999 y la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos del 2004. No obstante, partiendo de las sugerencias del GAFIC, los redactores legislativos responsable de este borrador recibieron la instrucción de investigar para garantizar que no ocurriera una duplicación de las disposiciones, una vez que puede que otras	***Ninguna - Recomendación plenamente cumplida – véase párrafos 34-41 del 10mo. FUR de Guyana.***

			legislaciones hayan abordado ya algunos Artículos de estas Convenciones. Los artículos pertinentes de los Convenios de Viena, Palermo y de Financiamiento Terrorista fueron incluidos en el Proyecto de Ley Anti-Terrorismo (cláusulas 58-59) para dar fuerza de ley a estos artículos. Este Proyecto de Ley se introducirá en el 11 Parlamento y se espera que sea aprobada y promulgada antes de septiembre de 2015 según el Plan de Acción acordado con ARRG. ***Ver copia adjunta del Proyecto de Ley Anti Terrorismo – R. 35)*** Este proyecto de ley fue distribuido a las partes interesadas nacionales para realimentación / comentarios después de lo cual se publicará en el Boletín Oficial y presentado ante el Parlamento el 11 para su aprobación. ***Esta recomendación fue tratada en las secciones 58 y 59 de la Ley Lucha Contra el Terrorismo y Actividades relacionadas al Terrorismo Nº 15 de 2015, que les da la fuerza de ley a los artículos pertinentes de los Convenios relevantes. Ver adjunto – R. 35.***	
36. Asistencia Legal Mutua (MLA)	NC	• Rango de MLA provisto bajo la Parte IV de la LALDCFT aplica a países que tienen en vigencia Tratado MLA multilateral o bilateral con Guyana; así Guyana no estipula el más alto rango de asistencia legal mutua. • El rango de asistencia legal mutua posible no incluye congelamiento, confiscación o secuestro de activos de valor correspondiente. • No hay procesos claros y eficientes para la ejecución de solicitudes de	• Se abordará esta recomendación mediante una enmienda legislativa. Fue incluida en la Ley AMLCFT (Enmienda) 2013 que se refiere a la recomendación 1 arriba indicada y aplican los mismos comentarios. Esta recomendación se abordó en la sección 19 - Página 30 de la Ley de AMLCFT (Enmienda), que modifica la sección 76 (2) de la Ley Principal. ***Esta recomendación fue cumplida - véase el párrafo 50 del 9º Informe de Seguimiento de Guyana*** • Solicitudes de asistencia bajo la Ley de Asistencia mutua en Asuntos Penales se	***Ninguna - Recomendación plenamente cumplida – véase el párrafo 46 del 6to. FUR de Guyana y el párrafo 50 del 9vo. FUR de Guyana.***

		asistencia legal mutua de forma oportuna y sin demora indebida. • No puede valorar efectividad debido a falta de estadísticas y reciente aprobación de la LALDCFT	pide sobre la base de la existencia del 'asunto penal' si se trata de una investigación o proceso penal por un delito cometido o sospechado por motivos razonables que se han cometido contra las leyes del país en cuestión, incluyendo lavado de dinero y financiación del terrorismo. • Asunto penal también se define como incluyendo procedimientos de confiscación y los procedimientos para restringir o decomisar bienes o para la imposición de una pena pecuniaria. • Las solicitudes de asistencia pueden transmitirse, entre otras cosas, para el rastreo de la propiedad; registro/aplicación de confiscación/decomiso, pena pecuniaria u órdenes de restricción; o la obtención de una orden de restricción. • Estos casos involucran el producto de un delito grave, lo que significa un delito castigable con la muerte o una pena de prisión de doce meses (12) o más; se refiere a impuestos; las ganancias del delito son o están probables que valga la pena no menos al equivalente de G$ 1.000.000 o cualquier otra monto que oportunamente se prescriba. • El Ministerio del Interior ha desarrollado procesos claros y eficientes para asegurar que las solicitudes de asistencia legal mutua se ejecutan sin demora. La Sección 23 (1) de la Ley de Asistencia Mutua en	

			Asuntos Penales de 2009 dispone que el Ministro del Interior, tan pronto como sea posible, aceptará y cumplirá con una solicitud hecha de conformidad con la Ley. (Ver proceso de MLA trazado en el apéndice J) (Véanse los comentarios actualizados por el Ministerio del Interior en la carta adjunta del Ministerio del 2 de agosto de 2013). Cuando el Ministro del Interior, en su capacidad como la Autoridad Central para Guyana, recibe una solicitud de asistencia, el Funcionario del Ministerio del Interior para el Tratado realiza una evaluación preliminar de la petición para determinar si esta cumple o no con la Ley de la Asistencia Judicial Recíproca en Asuntos Penales No. 38 de 2009, y cualquier otra legislación relevante. Esta valoración persigue asegurar que la Autoridad Central para Guyana cuente con la potestad legal para ejecutar la solicitud y que el Estado Solicitante haya presentado toda la información acorde que requieren las leyes de Guyana para facilitar la ejecución. Dependiendo de la petición de asistencia y de la información presentada, este proceso normalmente toma de una (1) a dos (2) semanas. Si la evaluación preliminar revela que la solicitud puede ser aceptada, la carta de petición es enviada entonces a la agencia acorde para la ejecución, normalmente (como dicta la petición de ayuda) al Jefe de Policía de la Policía de Guyana o al Procurador Público. En ese momento se despacha una carta como acuse de recibo bajo la égida del Ministro del Interior dirigida a la Autoridad Central del país Solicitante, indicando que se están desplegando esfuerzos para cumplir con la petición, y donde se informa además la	

			información de contacto de las autoridades competentes en lo relativo a las actualizaciones sobre el estado de la solicitud. Seguidamente, la agencia ejecutora, en la mayoría de los casos en el lapso de un (1) mes contado a partir del recibo de la carta de petición, informa al Ministerio del Interior si han tenido éxito o no en la ejecución de la solicitud. En algunos casos la agencia ejecutora dirá si se requiere más documentación para llevar adelante la solicitud, ej.: a los efectos de pedir una orden judicial. Al recibo de la respuesta, la información es enviada a la Autoridad Central del País Solicitante. En los casos en los que se necesite más información, la agencia ejecutora puede comunicarlo directamente por correo electrónico a la Autoridad Central del País Solicitante. El Ministerio del Interior desea reiterar que la duración del proceso depende de la información presentada por el País Solicitante y de la petición de asistencia en particular, y que por ende no puede suministrar marcos de tiempo definitivos para la ejecución de las solicitudes de asistencia judicial recíproca. Favor referirse a las estadísticas sobre la Asistencia Judicial Recíproca que fueron presentadas en Informes anteriores, así como las informaciones actualizadas adjuntas a los mismos y los demás comentarios del Ministerio sobre esta recomendación (en carta del 22 de enero de 2014, la cual también se adjunta) y que procura demostrar con mayor profundidad el tiempo que toma responder y resolver las Solicitudes de Asistencia Judicial Recíproca.	

			Se cumple con esta recomendación - véase el párrafo 46 del 6 de Seguimiento-Informe de Guyana)	
37. Criminalidad dual	NC	• No hay disposiciones que permitan el otorgamiento de asistencia legal mutua en ausencia de criminalidad dual por medidas menos intrusivas y no obligatorias. • No hay medidas para diferencias técnicas en categorización y denominación de delitos en las leyes de otros países ni se impide la disposición de asistencia legal mutua. • No hay disposiciones que permitan la extradición en ausencia de criminalidad dual por medidas menos intrusivas y no obligatorias.	• Se abordará esta recomendación mediante una enmienda legislativa. Fue incluida en la Ley AMLCFT (Enmienda) 2013 que se refiere a la recomendación 1 arriba indicada y aplican los mismos comentarios. Esta recomendación se aborda en la sección 25- la página 32 de la Ley AMLCFT (Enmienda), que modifica el artículo 6 de la Asistencia Mutua en Asuntos Penales. ***Esta recomendación fue cumplida - véase el párrafo 116 del 9º Informe de Seguimiento de Guyana*** Esta recomendación se aborda en la sección 25- la página 33 de la Ley de AMLCFT (Enmienda), que modifica el artículo 23 de la Asistencia Mutua en Asuntos Penales. ***Esta recomendación fue cumplida - véase el párrafo 116 del 9º Informe de Seguimiento de Guyana*** El 21 de marzo de 2014 se ofrecerá un informe detallado sobre esta recomendación. ***Ver informe adjunto. Rec. 37 (iii)*** Esta recomendación se aborda en la sección 25- la página 33 de la Ley de AMLCFT (Enmienda), que modifica el artículo 6 de la Asistencia Mutua en Asuntos Penales. ***Esta recomendación fue tratada por enmiendas adicionales a la sección 5 de la ley de Asistencia Mutua en Asuntos Penales. Ver Cláusula 10 (Lista) del Borrador del Proyecto de Ley ALACFT (Enmienda) de 2016.***	***Ninguna - Recomendación plenamente cumplida – véase el párrafo 116 del 9vo. FUR de Guyana y el párrafo 97 del 10mo. FUR de Guyana.***

38. Congelamiento y confiscación ALM	NC	• No hay pautas o procedimientos en relación con marcos de tiempo para facilitar una respuesta expedita ALM. • No hay disposiciones que tienen que ver con solicitudes relacionadas con bienes de valor correspondiente. • Ausencia de arreglos en relación con coordinación de acciones de confiscación y congelamiento con otros países/jurisdicciones en relación con asuntos LD o FT. • No puede valorar efectividad debido a falta de estadísticas y aprobación reciente de LALD/CFT.	• El Ministerio del Interior tratará de desarrollar e implementar las directrices o procedimientos en relación con los plazos para facilitar una respuesta rápida a las solicitudes de asistencia legal mutua. **Por favor, consulte el último párrafo de la carta del Ministerio del Interior del 2 de agosto de 2013).** (Se cumplió con esta recomendación – véase el párrafo 99 del 5to. Informe de Seguimiento de Guyana). • En las secciones 34 y 35 de la Ley de Asistencia Mutua en Asuntos Penales de 2009, solicitudes de asistencia relativos a las órdenes de restricción y confiscación/decomiso pueden ser aceptadas donde, entre otras cosas, el producto del delito grave o cualquier propiedad disponible para la satisfacción de la orden o al que se aplicaría el orden o se sospecha por motivos razonables en Guyana **Se cumplió con esta recomendación -** párrafo 94 – 3er. Informe de seguimiento de Guyana • Si se acepta la solicitud de asistencia bajo la Ley de Asistencia Mutua en Asuntos Penales de 2009, no hay ningún obstáculo para las autoridades de Guyana en coordinar las acciones de decomiso y confiscación con otros países o jurisdicciones en relación al lavado de activos o en materia del financiamiento del terrorismo. (Ver los procedimientos de coordinación de incautación y decomiso en el Apéndice K) (Por favor, consulte también la carta del Ministerio del Interior del 24 de mayo de 2013**).** Favor referirse a la carta del Ministerio del Interior del 22 de enero de 2014 sobre esta recomendación, así como la s. 29 de la Ley de la Asistencia Recíproca en Asuntos Penales, donde se esbozan las medidas que es	***Se han cumplido plenamente con cuatro de las cinco sub-recomendaciones, mientras que una sigue sin resolver.*** ***A presentar información que demuestre la coordinación de las acciones de decomiso y confiscación con otros países / jurisdicciones en relación con asuntos de LD o FT.***

			necesario tomar para coordinar estos tipos de acción con los países solicitantes. La Sección 76 (2) de la Prevención de Lavado de Dinero y Contra el Financiamiento del Terrorismo No. 13 de 2009, autoriza al Alto Tribunal o la autoridad competente, es decir el Director de la Fiscalía Pública (DPP) para recibir una solicitud de la Corte o competente autoridad de otro estado para identificar, localizar, producir, congelar, incautar o decomisar los bienes, productos o instrumentos relacionados con delitos de lavado de dinero, delitos terroristas y delitos graves. El Tribunal Superior de Justicia o la Fiscalía del Estado, según el caso puede ser, se permite llevar a cabo medidas para la congelación y confiscación de los activos identificados. Sin embargo, la asistencia antes mencionada sólo puede extenderse a "... los países con los que Guyana ha suscrito tratados de asistencia legal mutua sobre una base bilateral o multilateral, y toda la ayuda estará sujeta a los términos de dichos tratados." (Véase sección 76 (6) de la Prevención de Lavado de dinero y contra el Financiamiento del Terrorismo de 2009). Un ejemplo de un tratado multilateral sería la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal. Una vez vigente un tratado de asistencia judicial entre Guyana y ese país, la sección 77 (1) del Anti-Lavado de Dinero y Contra el Financiamiento del Terrorismo 2009 prevé que el Tribunal Superior puede registrarse y hacer cumplir una confiscación o decomiso externa si está convencido de que la orden no es susceptible de apelación, la persona afectada se le dio aviso suficiente y no sería contraria al interés de la justicia para hacer cumplir la orden. La Ley de Asistencia Mutua en Asuntos Penales N º 38 de 2009, que permite la transmisión de	

			solicitudes entre la autoridad central de Guyana y la autoridad central de un país que tiene un tratado bilateral o multilateral con Guyana en materia de asistencia mutua en materia penal, regula el registro de cualquier resolución relativa a la confiscación o decomiso de los ingresos en un país que solicita en la sección 34 de la ley. El Ministerio de Interior, que pasó a llamarse Ministerio de Seguridad Pública ha informado de que todas las incautaciones dentro y fuera de Guyana serán coordinadas por el SOCU. Sin embargo, hasta la fecha no ha habido precedentes ya que las incautaciones han sido esencialmente locales y unilaterales. Ver Carta del Ministerio de fecha 31 de julio 2015 – R. 38(iii) ***Guyana ha revisado más las leyes y procedimientos existentes en esta área con el fin de abordar plenamente esta recomendación. Ver adjunto Opinión Jurídica de las Cámaras del Fiscal General. – R. 38 (iii).*** • Sección 34 (8) de la Ley de Asistencia Judicial Recíproca en Asuntos Penales de 2009 dispone que todos los bienes confiscados o decomisados en virtud de esa sección se distribuirá entre el Fondo Consolidado y el país solicitante; y pueden ser donados a cualquier persona u organización, según lo acordado entre la autoridad central de Guyana y la autoridad central del país requirente. Se cumplieron con estas recomendaciones (IV y V) - párrafo 96 - 3er. Informe de Seguimiento de Guyana. .	

39. Extradición	PC	• No puede valorar efectividad debido a falta de estadísticas en extradición	• Hay medidas establecidas para facilitar la respuesta oportuna a solicitudes de extradición y procesamientos relacionados con La y FT. - Según la sección 108 de la Ley AMLCFT, el lavado de dinero y la financiación del terrorismo son delitos para los fines de la extradición. Por lo tanto, bajo los auspicios de la Ley sobre Delincuentes Fugitivos 1988, Ley No. 15 de 1988 (modificada por la Ley sobre Delincuentes Fugitivos (Enmienda) de 2009, Ley N º 30 de 2009) arreglos adecuados establecidos para manejar estas solicitudes de manera expedita por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio del Interior, Director de la Fiscalía y la Policía de Guyana con el fin de garantizar una respuesta y acción oportuna. (Favor hacer referencia a la Recomendación 32 (iii) arriba con que se cumplió de acuerdo con el párrafo 86 del 3er. Informe de seguimiento de Guyana.) En la carta del Ministerio del Interior con fecha 22 de enero de 2014, adjunta, se reiteró que las solicitudes de extradición se manejan sin demoras indebidas. Los elementos administrativos del proceso no sobrepasan el mes contado a partir de la fecha del recibo de la solicitud. No obstante, resulta difícil establecer un marco de tiempo para el proceso una vez que este ingresa en el sistema judicial. (Esta recomendación se cumple en gran parte - véase el párrafo 111 del 6 de Seguimiento-Informe de Guyana)	***Se ha cumplido mayormente con la Recomendación– véase el párrafo 99 del 10mo. FUR de Guyana.***
40. Otras formas de cooperación	PC	• No hay procedimientos para intercambio espontáneo de información.	i. En la Matriz de Seguimiento anterior se presentaron los procedimientos documentados formales que plasman los pasos para el intercambio	***Ninguna - Recomendación plenamente cumplida – véase el párrafo 40 del 5to. FUR de Guyana y el párrafo 51 del 10mo. FUR de Guyana.***

		• COI no tiene requisitos de confidencialidad que incluyen intercambio de información. • No puede valorar efectividad de cooperación internacional debido a falta de estadísticas en solicitudes formales para asistencia presentadas o recibidas por UIF o las autoridades de supervisión o reherimientos espontáneos y la aprobación reciente de la LALDCFT	espontáneo de información. Se cumplió con esta recomendación – véase el párrafo 40 del 5to. Informe de Seguimiento de Guyana. Véanse las estadísticas sobre el intercambio espontáneo de información para el periodo de julio a diciembre de 2013. Para el período desde enero hasta abril 2014 no hubo intercambio espontáneo de información • Se abordará esta recomendación mediante una enmienda legislativa. Fue incluida en la Ley AMLCFT (Enmienda) 2013 que se refiere a la recomendación 1 arriba indicada y aplican los mismos comentarios. Esta recomendación se aborda en la sección 25- la página 39 de la Ley de AMLCFT (Enmienda), que introduce 23B en la Ley de Seguros. ***Esta recomendación fue cumplida - véase el párrafo 51 del 9º Informe de Seguimiento de Guyana***	
Nueve Recomendaciones Especiales		**Resumen de calificación de factores subyacentes**		
SR.I Implementación de instrumentos UN	PC	• Las Autoridades de Guyana no han implementado S/RES/1267(1999) y S/RES/1373(2001)	i. Se abordará esta recomendación mediante una enmienda legislativa. Fue incluida en la Ley AMLCFT (Enmienda) 2013 que se refiere a la recomendación 1 arriba indicada y aplican los mismos comentarios. Esta recomendación se abordó en la sección 18 - páginas 26- 30 de la AMLCFT (Enmienda) No. 01 de 2015 que incluyen las secciones 68A, 68B y 68C de la Ley Principal.	***Ninguna - Recomendación plenamente cumplida – véase el párrafo 53 del 9vo. FUR de Guyana y el párrafo 42 del 10mo. FUR de Guyana.***

			Esta recomendación fue tratada por enmiendas adicionales a la sección 68A, 68B y 71 de la Ley Principal ver secciones 4, 5 y 6 de la Ley ALACFT (Enmienda) nº 2, Nº 10 de 2015 y la Cláusula 9 del Borrador del Proyecto de Ley ALACFT (Enmienda) de 2016. • Se abordará parcialmente esta recomendación mediante una enmienda legislativa. Fue incluida en la Ley AMLCFT (Enmienda) 2013 que se refiere a la recomendación 1 arriba indicada y aplican los mismos comentarios. Cuando las modificaciones necesarias están en su lugar se emitirán las directrices recomendadas. La UIF emitió una guía práctica sobre la implementación de las medidas específicas, las sanciones financieras para Entidades de Reporte. La Guía se publicó en el sitio web de la UIF y las entidades informantes fueron informadas. Ver adjunto la Guía Práctica, así de la carta informando a los Suejtos Obligadosde su publicación ***Esta recomendación fue cumplida - véase el párrafo 53 del 9º Informe de Seguimiento de Guyana*** • Las entidades de reporte se benefician de la capacitación continua en el marco del Lavado de Dinero y Contra el Financiamiento del Terrorismo y su Reglamento. (Favor hacer referencia a la información sobre la capacitación en el Apéndice A). (Se cumplió con esta recomendación - véase el párrafo 40 del Cuarto Informe de Seguimiento de Guyana). ***Esta recomendación fue cumplida - véase el párrafo 53 del 9º Informe de Seguimiento de Guyana***	

SR.II Penalización de Financiación de Terrorismo	PC	• La definición de bienes no incluye activos de todo tipo, tangibles o intangibles, documento o instrumentos legales de ninguna forma, incluyendo electrónicos o digitales que evidencien título o participación en activos de todo tipo • No hay disposiciones en la legislación que extiendan financiación terrorista a fondos bien sea de fuentes legales o ilegales. • No hay disposiciones específicas que permitan aplicarse a delitos de financiación de terrorismo independientemente de si la persona alegada ha cometido el delito en el mismo país o en un país diferente al cual está ubicada la organización terrorista/terrorista o el acto terrorista ha ocurrido/va a ocurrir. • La aprobación reciente de la LALDCFT impide la valoración de	• Esta recomendación se aborda en la sección 2 (e) - página 5 de la Ley AMLCFT (Enmienda) sustituyendo la definición de propiedad en la sección 2 de la Ley de la directora con una nueva definición de la propiedad. ***Esta recomendación fue cumplida - véase el párrafo 28 del 9º Informe de Seguimiento de Guyana*** • Se abordará esta recomendación mediante una enmienda legislativa. Fue incluida en la Ley AMLCFT (Enmienda) 2013 que se refiere a la recomendación 1 arriba indicada y aplican los mismos comentarios. Esta recomendación se aborda en la sección 2 (g) - página 5 de la Ley AMLCFT (Enmienda) sustituyendo la definición de propiedad en la sección 2 de la Ley Principal ***Esta recomendación fue cumplida - véase el párrafo 28 del 9º Informe de Seguimiento de Guyana*** • Consideramos que s. 7 de la LALDCFT estipula de forma adecuada esta recomendación. Indica "No obstante nada en contrario contenido en ninguna otra ley, los delitos creados por esta ley serán llevados a juicio, juzgados y sentenciados por un tribunal en Guyana independientemente ya sea o no un delito serio ha ocurrido en Guyana o en otra jurisdicción territorial, pero sin	***Ninguna - Recomendación plenamente cumplida – véase párrafos 26-27 del 10mo. FUR de Guyana.***

		implementación eficaz de la legislación	perjuicio de extradición cuando sea aplicable conforme a la ley". (Se cumplió con esta recomendación - véase el párrafo 29 3er Informe de seguimiento de Guyana***).*** i. Todavía no hay procesamientos FT sin embargo, las entidades que reportan, investigadores financieros y fiscales se proporcionan con la formación pertinente. Véase el Apéndice para R. 1(ii)	
SR.III Congelamiento y Confiscación de activos terroristas	NC	• La legislación no indica disposiciones para congelamiento de fondos de personas designadas por UN Al-Qaida y Talibán – Comité de Sanciones (S/RES/1267) o en el contexto de S/RES/1373; • No hay procedimientos puesto en marcha para retirar de la lista solicitudes, descongelar fondos o proporcionar acceso a fondos congelados en relación con S/RES/1267 o S/RES/1373; • No se han expedido guías a IF o el sector reglamentado con respecto a obligaciones para cumplir o implementar medidas en relación con mecanismo de congelamiento exigidos bajo S/RES/1267(1999) y S/RES/1373(2001). • La LALDCFT se relaciona con congelamiento, secuestro y confiscación de fondos de terroristas u organizaciones terroristas y no ha sido implementada.	• Se abordará esta recomendación mediante una enmienda legislativa. Fue incluida en la Ley AMLCFT (Enmienda) 2013 que se refiere a la recomendación 1 arriba indicada y aplican los mismos comentarios. i. Cabe señalar que el Banco de Guyana emite actualmente Circulares a Instituciones Financieras Licenciadas, Agencias de Envío de Dinero Licenciadas y Agentes de Cambio No Bancarios para informarles de la lista establecida y mantenida por el Comité 1267 con respeto las personas, grupos, empresas y otras entidades asociadas con al-Qaeda. La Circular requiere aún más estas entidades para (a) identificar y congelar los activos financieros pertenecientes a los terroristas, organizaciones terroristas y personas y entidades asociadas con los terroristas y sus organizaciones; (b) prohibir pagos desde y hacia los terroristas, organizaciones terroristas y personas y entidades asociadas	***Ninguna - Recomendación plenamente cumplida – véase párrafos 44-55 del 10mo. FUR de Guyana.***

			con los terroristas y sus organizaciones; (c) informar al Banco sin demora todos los activos identificados de acuerdo con (a) y (d) informar al Banco sin demora cualquier solicitud de pago en relación con (b) anterior**.** **(**Ver anexadas Circulares recientes emitidas por el Banco de Guyana). Esta recomendación se aborda en la sección 18-páginas 26-28 de la Ley de AMLCFT (Enmienda) mediante la inserción de la sección 68A después de la sección 68 de la Ley Principal. ***Esta recomendación fue tratada por enmiendas adicionales a la sección 68A, 68B y 71 de la Ley Principal ver secciones 4, 5 y 6 de la Ley ALACFT (Enmienda) nº 2, Nº 10 de 2015 y la Cláusula 9 del Borrador del Proyecto de Ley ALACFT (Enmienda) de 2016*** ii. Esta recomendación está dirigida a las regulaciones 8-10 del Reglamento AMLCFT 2015 que se colocó en la Asamblea Nacional para la Resolución de negativa el 17 de agosto de 2015. ***Esta recomendación fue tratada por enmiendas adicionales a los Reglamentos ALACFT nº 4 de 2015. Los Reglamentos ALACFT (Enmienda) nº 7 de 2015 inserta el reglamento 9A que permite la descongelación y eliminación de prohibiciones sobre los fondos u otros activos de personas o entidades eliminadas de la lista por el Comité de la RCSNU 1267. Aunque el Reglamento 3 prevé el descongelamiento de los fondos u otros activos de personas o entidades bajo la RCSNU 1373.*** ***Según las notas de los Evaluadores de ICRG del GAFI en el elemento 6 en el Plan de Acción de Guyana que se publicó el 10 de febrero de 2016, la disposición cumple con la recomendación. Con respecto a la cuestión identificada por los***	

			Copresidentes de ARRG acerca del reglamento 10 siendo limitado a los fondos y otros activos congelados bajo la sección 68A de la Ley ALACFT como modificado y que la sección sólo trata con la RCSNU 1267, por favor nota que la sección 68A de la ALACFT como modificada ya trata con tanto la RCSNU 1267 como 1373. Dado que la colocación en la Lista es hecha por el Ministro de Hacienda en virtud de la sección 2 (2) de la Ley de ALACFT está de acuerdo con la RCSNU 1373. Sin embargo, para mayor claridad, se hicieron enmiendas adicionales a esta disposición. Véase la Cláusula 9 (1) del borrador del Proyecto de Ley de ALACFT (Enmienda) de 2016. iii. Esta recomendación fue dirigida por la emisión de una guía práctica sobre las sanciones financieras específicas, el 19 de agosto de 2015. (Ver copia adjunta) ***Esta recomendación fue cumplida - véase el párrafo 61 del 9º Informe de Seguimiento de Guyana*** . ***Otra pauta sobre las Sanciones Financieras Dirigidas relacionadas con congelación, descongelación y acceso a los fondos congelados se emitió a los sujetos obligados en diciembre de 2015. Ver Directrices adjunto - REIII (iii).*** ***Según las notas de los Evaluadores ICRG del GAFI en el elemento 6 (d) en el Plan de Acción de Guyana que se publicó el 10 de febrero de 2016, la disposición cumple con la recomendación.*** iv. El comentario en R. 1 (i) arriba también es aplicable para esta recomendación_Esta recomendación fue abordada en parte, en el	

			Párrafo 6 de las Directivas AMLCFT emitidas por el Ministro de Asuntos Jurídicos y el Procurador General el 26 de agosto de 2014.	
SR.IV Informe de Transacciones Sospechosas	PC	• El requisito de informe de financiación del terrorismo no incluye fondos de los cuales se sospeche estén relacionados o ligados, o se utilicen para terrorismo o actos terroristas o por parte de organizaciones terroristas. • No hay disposiciones especificando que el requisito de reportar transacciones sospechosas debe aplicar independientemente de que se sospeche, entre otras cosas, involucran asuntos tributarios. • No puede valora efectividad del sistema de reporte debido a falta de disponibilidad de estadísticas acerca de informes de transacciones sospechosas	i. Se abordará esta recomendación mediante una enmienda legislativa. Fue incluida en la Ley AMLCFT (Enmienda) 2013 que se refiere a la recomendación 1 arriba indicada y aplican los mismos comentarios Se aborda esta recomendación en la sección 11 (d) - páginas 20-21 de la Ley de AMLCFT (Enmienda) mediante la modificación de la sección 18 (4) de la Ley Principal ***Esta recomendación fue cumplida - véase el párrafo 31 del 9º Informe de Seguimiento de Guyana*** . Esta recomendación se abordará por enmienda legislativa. Fue incluida en la cuenta AMLCFT (enmienda) 2013 contemplada en la recomendación 1 anterior y el mismo comentario se aplica. Cabe señalar que a pesar de ser incluido en el proyecto de ley de enmienda esta recomendación fue abordada en las directrices de ALD/LFT que fue emitida a las instituciones financieras autorizados por el Banco de Guyana el 28 de junio de 2013. Ver sección 7.2, página 88 de las directrices adjuntas de ALD/LFT. (Esta recomendación se cumplió en parte – véase el informe de seguimiento 5 párrafo 13 de Guyana). Esta recomendación se abordó en la sección 23 - Página 30 de la Ley de AMLCFT (Enmienda), que modifica el segundo anexo de la Ley Principal insertando "evasión de impuestos" como predicado / delito grave.	***Ninguna - Recomendación plenamente cumplida – véase párrafos 31 y 32 del 9vo. FUR de Guyana.***

			Esta recomendación fue cumplida - véase el párrafo 32 del 9º Informe de Seguimiento de Guyana.	
SR.V Cooperación internacional	NC	• Las deficiencias anotadas en relación con las Recomendaciones 36, 37 y 38 son aplicables en relación con la financiación del terrorismo. • Las deficiencias anotadas en relación con las Recomendaciones 39 y 37 son aplicables en relación con la financiación del terrorismo. • Las deficiencias anotadas en relación con la Recomendación 40 son aplicables en relación con la financiación del terrorismo.	i. Los objetivos de la Ley de AMLCFT de 2009 son los siguientes: • dispone sobre la creación y gestión de una Unidad de Inteligencia Financiera; • dispone sobre ingresos ilegales de todos los delitos graves que se identifiquen, rastreen, congelados, incautados y decomisados; • dispone sobre poderes amplios para el enjuiciamiento por lavado de dinero, financiamiento del terrorismo y otros delitos financieros, y el decomiso de los productos; del delito y de bienes de terroristas; • dispone sobre el decomiso civil de los activos y las cuestiones conexas, y • exigir a los sujetos obligados a tomar medidas preventivas para ayudar a combatir el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo. Por lo tanto, toda disposición en la Ley AMLCFT y / o proyecto de enmienda que tienen que ver con el lavado de dinero también aplica a la financiación del terrorismo y otros delitos financieros. El comentario en R. 1 (i) arriba también es aplicable para esta recomendación	***Se cumplirá penamente con esta Recomendación una vez plenamente cumplidas las recomendaciones 38 y 39.***
SR VI Requisitos ALD para servicio de transferencia de valor/dinero	PC	• No hay requisitos para que las agencias de transferencia de dinero registradas o con licencia mantengan una lista vigente de sus agentes que deban estar disponibles a BOG. • No hay un sistema de monitoreo para las agencias/agentes de transferencia de dinero en cuanto a cumplimiento con requisitos ALD/CFT	• Se remitió esta recomendación **al Banco de Guyana** el Banco ha respondido de la siguiente manera – El BOG ha implementado un sistema desde 2011 para monitorear las agencias de transferencia de dinero (MTAs) y desde entonces ha examinado/inspeccionado todas las MTAs y a algunos de sus agentes. El BOG ha indicado que ninguno de sus inspecciones realizadas de acuerdo con la sección 22(2) (a)	***Recomendación parcialmente cumplida– véase el párrafo 101 del 10mo. FUR de Guyana –*** ***Guyana para modificar aún más la Ley de Licencias de Agencia de Transferencia de Dinero para distinguir sanciones para las personas físicas y jurídicas.***

		• Las multas bajo MTALA no son disuasivas o proporcionales y no se extienden a directores o alta gerencia de las agencias de transferencia de dinero.	de la ley de AMLCFT reveló las infracciones, como tal no eran necesarios sanciones. (Ver respuesta adjunta y marcado 'Apéndice L' para más detalles. (Se cumplió con esta recomendación - véase el párrafo 99 3er Informe de Seguimiento de Guyana). (Ver los informes de inspección de BOG) • Se remitió esta recomendación **al Banco de Guyana** el Banco ha respondido de la siguiente manera – Se exige a las MTA para presentar una lista actual de los agentes del BOG cuando se solicitan la renovación de su licencia. . (Se cumplió con esta recomendación - véase el párrafo 81 2gdo. Informe de Seguimiento de Guyana). También se aborda esta recomendación en las Directrices ALD / CFT que se publicó a las instituciones financieras autorizadas por el Banco de Guyana el 28 de junio de 2013. Consulte la Sección 1.9, página 101, párrafo 2 de las Directrices ALD / CFT adjuntas. • Se abordará esta recomendación mediante una enmienda legislativa. Fue incluida en la Ley AMLCFT (Enmienda) 2013 que se refiere a la recomendación 1 arriba indicada y aplican los mismos comentarios. Esta recomendación se abordó en la sección 25 - Página 35 de la Ley AMLCFT (Enmienda), que modifica la sección 17 de la Ley de Agencias de Transferencia de Dinero (Licencias). ***Esta recomendación fue tratada por enmiendas adicionales a la sección 17 de la Ley de Agencies de Transferencia de Dinero (Otorgación de Licencias). Ver la Cláusula 10 (Lista) del Borrador del Proyecto de Ley ALACFT (Enmienda) de 2016.***	

SR VII	Reglas de transferencias electrónicas	NC	• No hay definición de la información del originador en la LALDCFT. • No hay requisitos para que la institución financiera intermediaria receptora mantenga un registro de toda la información recibida de una institución financiera ordenadora en una situación en la que las dificultades técnicas prevengan que la información completa del originador acompañando una transferencia electrónica transfronteriza sea transmitida junto con una transferencia electrónica local. • No hay requisito para que las instituciones financieras tengan procedimientos eficaces basados en riesgo puestos en marcha para identificar transferencias electrónicas que carezcan de información completa del originador. • No hay medidas puestas en marcha para monitorear de forma efectiva el cumplimiento con los requisitos de la SR VII. • Las multas por incumplimientos de las disposiciones de transferencias electrónicas en la sección 20 de la LALDCFT no son disuasivas ni proporcionales y no aplican a	• Se abordará esta recomendación mediante una enmienda legislativa. Fue incluida en la Ley AMLCFT (Enmienda) 2013 que se refiere a la recomendación 1 arriba indicada y aplican los mismos comentarios. Se aborda esta recomendación en la sección 2 (c) - páginas 3-4 de la Ley de AMLCFT (Enmienda) mediante la inclusión de una definición de "información iniciador" en la sección de definiciones de la Ley Principal. ***Esta recomendación fue cumplida - véase el párrafo 123 del 9º Informe de Seguimiento de Guyana*** • Se abordará esta recomendación mediante una enmienda legislativa. Fue incluida en la Ley AMLCFT (Enmienda) 2013 que se refiere a la recomendación 1 arriba indicada y aplican los mismos comentarios. Se aborda esta recomendación en la sección 13 (a) - página 22 de la Ley de AMLCFT (Enmienda) mediante la modificación de la sección 20 de la Ley Principal. ***Esta recomendación fue cumplida - véase el párrafo 124 del 9º Informe de Seguimiento de Guyana*** • Como arriba. Cabe señalar que a pesar de su inclusión en el Proyecto de Enmienda se aborda esta recomendación en los Lineamientos ALD / CFT que se publicó a las Instituciones Financieras Autorizadas por el Banco de Guyana el 28 de junio de 2013. Consulte la Sección 5.4.3.2, página 66, párrafo 2 de las Directrices ALD / CFT adjuntas. (Se cumplió parcialmente con esta recomendación –	***Se cumplen plenamente con cinco de las seis sub recomendaciones, mientras que se ha cumplido mayormente con una. La modificación de Ley de Licencias de Agencia de Transferencia de Dinero mencionada en el RE VI anterior también se dirigirá a la recomendación mayormente cumplida.***

		directores ni a la alta gerencia de los sujetos obligados.	véase el párrafo 106 del 5to. Informe de Seguimiento de Guyana). Se aborda esta recomendación en la sección 13 (b) - página 22 de la Ley de AMLCFT (Enmienda) mediante la modificación de la sección 20 de la Ley Principal. ***Esta recomendación fue cumplida - véase el párrafo 125 del 9º Informe de Seguimiento de Guyana*** • Se abordará esta recomendación mediante una enmienda legislativa. Fue incluida en la Ley AMLCFT (Enmienda) 2013 que se refiere a la recomendación 1 arriba indicada y aplican los mismos comentarios. • Cabe señalar que a pesar de su inclusión en el Proyecto de Enmienda se aborda esta recomendación en los Lineamientos ALD / CFT que se publicó a las Instituciones Financieras Autorizadas por el Banco de Guyana el 28 de junio de 2013. Consulte la Sección 5.4.3, página 61, párrafo 1 de las Directrices ALD / CFT adjuntas. (Se cumplió parcialmente con esta recomendación – véase el párrafo 106 del 5to. Informe de Seguimiento de Guyana). ***Esta recomendación fue tratada por enmienda a la sección 20 de la Ley Principal. Ver la Cláusula 5 del Borrador del proyecto de ley ALACFT (Enmienda) de 2016*** • Las medidas recomendadas están en su lugar por el BOG - (Por favor, consulte el Apéndice D). -. Se cumplió con esta recomendación - ver el párrafo 94 - cuarto Informe de seguimiento de Guyana. BOG es la única autoridad supervisora para la	

			transferencia transfronteriza e internacional entre las instituciones financieras. • Se abordará esta recomendación mediante una enmienda legislativa. Fue incluida en la Ley AMLCFT (Enmienda) 2013 que se refiere a la recomendación 1 arriba indicada y aplican los mismos comentarios. Se aborda esta recomendación en la sección 15 - página 24 de la Ley de AMLCFT (Enmienda) mediante la modificación de la sección 23 (1) de la Ley Principal. ***Esta recomendación fue tratada por enmienda a la sección 20 de la Ley Principal. Ver la Cláusula 5 del Borrador del proyecto de ley ALACFT (Enmienda) de 2016***	
SR.VIII Organizaciones sin fines de lucro	NC	• No hay revisión de las leyes y reglamentaciones relacionadas con las OSFL o de sus actividades, tamaño y otras características relevantes para identificar características y tipos de OSFL en riesgo de ser mal utilizadas para la financiación de terrorismo. • No hay alcance al sector OSFL con miras a protegerlo frente al abuso de financiación del terrorismo. • La supervisión y el monitoreo de OSFL bajo FSA no es eficaz. • No hay requerimientos para que las OSFL diferentes a instituciones de caridad registradas mantengan por un período de al menos cinco años	• El 20 de diciembre de 2012, el Registrador de la Sociedad de Amigos fue nombrado autoridad de supervisión ALD / CFT para Caridades Registrados. Caridades Registrados incluyen todas las sociedades amistosas / OSFL, sociedades de beneficencia, clubes de hombres trabajadores y de las sociedades especialmente autorizadas y registradas bajo la Ley de Sociedad de Amigos Cap. 36:04. Secciones 22 y 23 de la Ley AMLCFT establecen el papel y la autoridad de las autoridades de supervisión. • Además, la Ley AMLCFT y Reglamento establecen los requisitos y obligaciones de todos los sujetos obligados. Las OSFL como sujetos obligados que están siendo supervisados de conformidad con la Ley y el Reglamento, estarán obligadas a actuar de conformidad con la misma. Al tomar en cuenta lo anterior, se abordará todas las recomendaciones en relación a las OSFL. La UIF sigue impartiendo capacitación a CCDO y al equipo, además de celebrar reuniones de seguimiento con el fin de equipar a CCDO con los recursos y	***Se cumplen parcialmente con dos de las seis sub recomendaciones mientras que cuatro son pendiente. Se abordará esta recomendación durante el ejercicio ANR / FT de Guyana que se inició en febrero de 2016. El ejercicio ANR está programado para terminar en diciembre de 2016.***

		registros de transacciones internacionales y locales y las pongan a disposición de las autoridades competentes. • Medidas limitadas para las autoridades para colectar información e investigar OSFL. • No hay puntos de contacto adecuados y procedimiento para responder a requisitos internacionales para información en relación con las OSFL particulares de las que se sospecha haya financiación de terrorismo u otras formas de soporte terrorista.	habilidades necesarias para desempeñar sus funciones. Con esta finalidad, el 17 de febrero de 2014 se realizó otra reunión de seguimiento con CCDO y un Asistente de CCDO responsable de las OSFL. Reportaron que se encuentran en el proceso de regularización de las OSFL en materia ALA/CFT. En tal sentido, se identificaron para su cancelación aproximadamente 898 de 1400 sociedades de socorro mutuo/OSFL por violación de la Ley de la Sociedad de Socorro Mutuo. Aumentaron la cantidad de personal de 5 a 8, en el periodo de agosto de 2013 a febrero de 2014, y tienen planes de incrementar aún más esta cantidad. Tienen previsto también planes de sesiones de capacitación y concienciación para las OSFL más adelante en el año. Se les instó a preparar un Plan de Trabajo que plasme planes futuros para lograr el cumplimiento de las OSFL con sus obligaciones como sujetos obligados. Se compartió también con las AS de las OSFL una copia de las Mejores Prácticas del GAFI sobre el Enfrentamiento al uso indebido de las OSFL. Para finales de marzo de 2014 está previsto un entrenamiento de seguimiento para todas las AS. La UIF sigue colaborando con las SA para Registrados Caridades / NPO las que nos referiremos a las Sociedades como amistosos. El SA se incluyó entre las SA que se benefició del Taller sobre ALD / CFT para las APNFD celebradas el 10 a 11 abril 2014 y orientación e información sobre la supervisión AMLCFT. Entre enero y junio de 2014, había cuarenta y dos auditorías de Sociedades de Socorros Mutuos. No se han encontrado infracciones. Uno AML sesión de sensibilización / CFT se celebró durante diecisiete (17) nuevas Sociedades de Socorro Mutuo registrados en 2014. Para el período julio-diciembre 2014, la División de la Sociedad de Amigos planea una serie de sesiones de concienciación ALD / CFT, y visitas de campo a la supervisión de cumplimiento por las Sociedades de Socorros Mutuos. La UIF continúa trabajando con el DFCS, para proporcionar directrices en la implementación de una supervisión efectiva y monitoreo de las OSFL/Mutualidades	

			Por favor consulte los Apéndices para R 1 (iii), R. 12(i), R 22(i), R 23(v) y R. 24 (i). Para el periodo enero-junio 2015, el DCFS que es el SA por Sociedades de Amigos / NPO realizado 23 exámenes AMLCFT fuera de las instalaciones de las Sociedades de Amigos registradas / NPO. En marzo de 2015, el DCFS también llevó a cabo su primera capacitación interna AMLCFT que se centró en el uso del Manual de Supervisión emitido por la UIF. El DCFS informó que dos (2) oficiales adicionales fueron empleados con responsabilidad sobre Sociedades de Amigos / NPO en las regiones remotas y la División también ha recibido equipo adicional. El DCFS también informó que su Manual de la Sociedad de Amigos de AMLCFT es aproximadamente el noventa por ciento completado. ***Para el período julio a diciembre de 2015 el DCFS realizó 27 exámenes in situ de ALA/CFT de las Mutualidades/OSFL. Ningunas sanciones fueron emitidas.***	
SR.IX Revelación y Declaración Transfronteriza	PC	• Los requerimientos para las declaraciones transfronterizas que se están implementando no incluyen instrumentos negociables al portador • Las sanciones para declaraciones falsas no se extienden a personas legales y no son disuasivas ni proporcionales • Las deficiencias en relación con la ausencia de disposiciones para congelamiento de fondos de personas conforme a S/RES/1267(1999) y S/RES/1373(2001) tal como se indica en la sección 2.4 son aplicables. • Imposibilidad de valorar efectividad debido a falta de estadísticas relevantes.	• Se abordará esta recomendación mediante una enmienda legislativa. Fue incluida en la Ley AMLCFT (Enmienda) 2013 que se refiere a la recomendación 1 arriba indicada y aplican los mismos comentarios Se aborda esta recomendación en (a) la sección 2 (b) - página 3 de la Ley AMLCFT (Enmienda) mediante la ampliación de la definición de la moneda en la Ley Principal para incluir instrumentos negociables al portador; y (b) Sección 25 - Página 35 de la Ley AMLCFT (Enmienda) mediante la inserción en la sección 6 de la Moneda Extranjera (Disposiciones diversas), las palabras "o instrumentos negociables al portador" donde se utilizan las palabras "moneda extranjera.	***Ninguna - Recomendación plenamente cumplida – véase párrafos 130-131 del 9vo. FUR de Guyana y el párrafo 106 del 10mo. FUR de Guyana.***

			Esta recomendación fue cumplida - véase el párrafo 130 del 9º Informe de Seguimiento de Guyana i. Esta recomendación se abordará por enmienda legislativa. Fue incluido en el Proyecto de Ley ALACFT (Enmienda) 2013, a la que se hace referencia en la recomendación 1 arriba y los mismos comentarios se aplican ***Esta recomendación se aborda en la sección 25 - Página 35 de la Ley ALACFT (Enmienda)Nº 1 de 2015 mediante con la modificación de la sección 6 de la Ley de Divisas (Disposiciones Misceláneas) para extender las sanciones a las declaraciones falsas a las personas jurídicas, sus directores y la alta gerencia –*** ***Véase el párrafo 131 del 9º Informe de Seguimiento de Guyana*** Después de la promulgación de la Ley de Enmienda que incluye una provisión para abordar REIII, Directivas serán emitidas por el Ministro para abordar esta recomendación, entre otros requisitos según lo estipulado en las Recomendaciones del GAFI 6. Se aborda esta recomendación en la sección 18-páginas 26-28 de la Ley de AMLCFT (Enmienda) mediante la inserción de la sección 68A después de la sección 68 de la Ley Principal. ***Esta recomendación fue abordada por enmiendas adicionales a las secciones 68A, 68B y 71 de la Ley Principal ver secciones 4, 5 y 6 de la Ley ALA/CFT (Enmienda) nº 2, Nº 10 de 2015 y la Cláusula 9 del Borrador del Proyecto de Ley de ALACFT (Enmienda) de 2016***	